

	FORMATO: OFICIO REMISORIO DE CONCILIACIÓN A JURISDICCIÓN PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-08

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E - 2024 - 776390

Fecha de Radicación: 26 de diciembre de 2024

Fecha de Reparto: 30 de diciembre de 2024

Convocante (s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA.

Convocada (s): DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DAPRE.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2025,

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS – Reparto-

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Remisión del acta del acuerdo conciliatorio y anexos que soportan el mismo – Radicado Interno E-2024-776390.

Dentro del plazo otorgado por el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022, comedidamente me permito remitir a su Despacho el trámite conciliatorio extrajudicial que contiene el acuerdo celebrado entre ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DAPRE, junto con el expediente correspondiente, a fin de surtir control de legalidad.

Atentamente,



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA
Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos



Nº. Radicado : E-2024-776390 Folios: 1
Fecha: 26-12-2024 12:49:18 Anexos: 2



Convocatoria de Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa

Número de Radicado	Fecha de Radicado	Fecha de Presentación
E-2024-776390	26/12/2024 12:51:23	26/12/2024 12:51:23

Ventanilla: **SEDE ELECTRÓNICA**

Pretensiones de la solicitud de conciliación.

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de los siguientes actos administrativos contractuales proferidos por la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, actos administrativos estos, contra los cuales se agotó la respectiva vía administrativa y por ende la nulidad debe comprender a todos ellos: **1. La RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”.** **2. La RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”.**

PRIMERA BIS: Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a pagar prestación alguna a la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ** derivada del Contrato de Seguro contentivo en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 430-47-994000053960, por cuanto los actos administrativos: Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se expidieron sin competencia por parte del Fondo Paz y de su Director, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia y mediante una falsa motivación y, de conformidad con ello, se determine que mi representada no está obligada a sufragar perjuicio alguno al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, por concepto de la declaratoria de incumplimiento al Contrato de Interventoría FP-470 de 2021. **SEGUNDA:** Que, como

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: webmaster@procuraduria.gov.co

consecuencia de las anteriores declaraciones, se **DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese efectuado o se efectúe por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, además de lo siguiente: • La suspensión de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, ni ningún acto administrativo en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y, en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva, por lo que ruego se ordene a la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, abstenerse de librar mandamiento de pago de los actos impugnados. • Que se **ORDENE** a las entidades convocadas abstenerse de incluir a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en el Boletín de Deudores Morosos, y en el caso en que se haya efectuado tal registro, ordenar que se realicen las gestiones legales pertinentes para suprimirlo, por cuanto se está cuestionado la legalidad de las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022. (...)

Formula conciliatoria de la solicitud de conciliación

En atención a lo consagrado en el artículo 101 inciso 5 de la Ley 2220 de 2022, procedo a proponer la siguiente fórmula de arreglo: **PRIMERO:** Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, en virtud de la facultad consagrada en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se sirva revocar los siguientes actos administrativos contractuales: 1. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”**, acto administrativo que dispuso declarar el incumplimiento parcial del contrato de interventoría antes aludido e imponer una cláusula penal pecuniaria de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$86.560.069.97)**. 2. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”**. **SEGUNDO:** Que, como consecuencia de la anterior declaración, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ:** • **SUSPENDA DE INMEDIATO** toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, ni ningún acto administrativo en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y, en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva. • **ORDENE EL ARCHIVO** de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)

Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750

Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Para otros asuntos: webmaster@procuraduria.gov.co

Medio de control a precaver: **Controversias contractuales**

Departamento presentación solicitud: **Bogotá D.C.**

Municipio presentación solicitud: **Bogotá D.C..**

Departamento de los Hechos: **Bogotá D.C.**

Municipio de los Hechos: **Bogotá D.C.**

¿La solicitud tiene pretensiones económicas? **Si**

Cuantía o valor de pretensiones económicas: **\$86,560,069**

Valor de pretensiones: **\$86,560,069**

¿A cuál orden o nivel pertenece la convocada?: **No aplica**

Datos Apoderado del convocante

Naturaleza del apoderado	Nombre	No. identificación	Dirección profesional	Teléfono	Correo electrónico	No. Tarjeta profesional
Persona Natural	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	19395114	Calle 94a #11a-23 Of. 201		notificaciones@gha.com.co	39116

Datos del convocante

Naturaleza del convocante	Tipo de documento	Número de documento	Nombre razón social	Correo electrónico
Persona Jurídica	NIT	8605246546	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	notificaciones@solidaria.com.co

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Para otros asuntos: webmaster@procuraduria.gov.co

Datos del convocado

Naturaleza del convocante	Tipo de documento	Número de documento	Nombre del convocado	Dirección	Correo electrónico	¿Ent del orde naci
Persona Jurídica	NIT	8999990830	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC	Calle 7 No.6-54, Bogotá, D. C	notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co	True

Juramento

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos y pretensiones. (num. 10 artículo 101 Ley 2220 de 2022.)

Acepta: **Si**

Notificaciones

Con fundamento en el artículo 56 del CPACA en concordancia con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022, AUTORIZO a la Procuraduría Judicial competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la dirección electrónica registrada por el apoderado de la parte convocante.

Documentos requeridos adjuntados

Anexo	Nombre del documento
Anexo	Solicitud de conciliación Aseguradora Solidaria_compressed.pdf
Anexo	Constancia de Radicación a convocados.pdf

Avisos legales

Declaración responsable Conciliación Administrativa
El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al trámite conciliatorio administrativo extrajudicial. Así mismo acepto los enunciados de la Ley de Habeas Data, automatizados propiedad de la Entidad y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Procuraduría General de la Nación | NIT: 899999119-7
| Carrera 5ª nro. 15 - 60 | BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ)
Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 - Línea reducida: 142 - PBX: (571) 5878750
Correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales. No reenviar el documento en físico. CPACA ART. 197 procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Para otros asuntos: webmaster@procuraduria.gov.co

Señores

PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)

Bogotá, Distrito Capital.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CONVOCADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.524.654-6, conforme a la escritura pública y el certificado de existencia y representación adjuntos al presente escrito, respetuosamente acudo ante su despacho para formular **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** como requisito de procedibilidad del **MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con los artículos 141 y 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, identificado con el NIT 899.999.083, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de llegar a un acuerdo previo sobre las pretensiones presentadas en esta solicitud, antes de incoar el **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con el artículo 141 del CPACA, el cual se instaurará con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes acto administrativos: (i) **RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*” y, (ii) **RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”, proferidas en el marco del proceso administrativo de incumplimiento contractual, adelantado por el **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en contra de **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ** y la

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., conforme a las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Las partes que integran el presente contradictorio son las siguientes:

PARTE CONVOCANTE:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 860.524.654-6, representada legalmente por **NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.032.034, o quien haga sus veces.
- **APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:**

El suscrito, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la Ciudad de Bogotá y dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

PARTE CONVOCADA:

- **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, entidad perteneciente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual según el Decreto 1784 2019, que modificó su estructura, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto Único 1081 de 2015, puede usar como denominación abreviada la de Presidencia de la República, entidad que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, con domicilio en Bogotá, representado por su Directora doctora Laura Sarabia, como lo establece el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA., e identificada con NIT 899.999.083, con dirección de notificación física en la Calle 7 No.6-54, Bogotá, D. C., Colombia y electrónica a los correos: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

II. ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTROVERTIDOS.

1. El acto administrativo que suscita la presente solicitud de conciliación corresponde a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** “Por la cual se declara el

*incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ” y la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”.*

III. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Previo a la exposición de los enunciados fácticos y jurídicos que fundamentan la presente solicitud, es importante indicarle al despacho que este escrito se presenta dentro del término correspondiente, en atención a que el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA establece que el medio de control de controversias contractuales debe presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño y, en el caso concreto, el daño se consumó con la expedición irregular y notificación de las **RESOLUCIONES 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** y la **1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022**, mediante las cuales se declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría Número FP – 470 de 2021, actos administrativos notificados en estrados el 19 y 27 de diciembre de 2022, respectivamente, por lo que aún no han transcurrido más de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su notificación.

IV. FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

En atención a lo consagrado en el artículo 101 inciso 5 de la Ley 2220 de 2022, procedo a proponer la siguiente fórmula de arreglo:

PRIMERO: Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, en virtud de la facultad consagrada en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se sirva revocar los siguientes actos administrativos contractuales:

1. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ*

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”, acto administrativo que dispuso declarar el incumplimiento parcial del contrato de interventoría antes aludido e imponer una cláusula penal pecuniaria de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$86.560.069.97).

2. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ:**

- **SUSPENDA DE INMEDIATO** toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, ni ningún acto administrativo en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y, en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva.
- **ORDENE EL ARCHIVO** de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados.

V. PRETENSIONES.

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de los siguientes actos administrativos contractuales proferidos por la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, actos administrativos estos, contra los cuales se agotó la respectiva vía administrativa y por ende la nulidad debe comprender a todos ellos:

1. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ*

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”.

2. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”.

PRIMERA BIS: Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a pagar prestación alguna a la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ** derivada del Contrato de Seguro contentivo en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 430-47-994000053960, por cuanto los actos administrativos: Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se expidieron sin competencia por parte del Fondo Paz y de su Director, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia y mediante una falsa motivación y, de conformidad con ello, se determine que mi representada no está obligada a sufragar perjuicio alguno al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, por concepto de la declaratoria de incumplimiento al Contrato de Interventoría FP-470 de 2021.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se **DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese efectuado o se efectúe por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, además de lo siguiente:

- La suspensión de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, ni ningún acto administrativo en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y, en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva, por lo que ruego se ordene a la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, abstenerse de librar mandamiento de pago de los actos impugnados.
- Que se **ORDENE** a las entidades convocadas abstenerse de incluir a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en el Boletín de Deudores Morosos, y en el caso en que se haya efectuado tal registro, ordenar que se realicen las

gestiones legales pertinentes para suprimirlo, por cuanto se está cuestionado la legalidad de las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022.

- Que se ordene **RESTITUIR** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** el valor que se haya cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que se dicte en el presente proceso, o en su defecto, se ordene restituir los valores que ella hubiera desembolsado o fuera a desembolsar con base en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 430-47-994000053960, según lo ordenado por los actos administrativos cuya nulidad se solicita y por la cual se presenta esta solicitud de conciliación.
- Que se ordene **PAGAR** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hubiesen pagado o se lleguen a pagar conforme a los actos administrativos cuya nulidad se pretende mediante la presente solicitud de conciliación, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y el artículo 884 del Código de Comercio, con ocasión de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No.430-47-994000053960, intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas indicadas anteriormente.
- En consecuencia, que se **EXIMA** de toda responsabilidad indemnizatoria a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en relación a los actos administrativos antes señalados.

TERCERA: Prevenir a las convocadas para que den estricto cumplimiento al acuerdo que se profiera en el marco de este mecanismo alternativo de solución de controversias, junto con la indexación respectiva de los valores pagados o que se llegaren a pagar.

CUARTA: Condenar a la convocada al pago de costas y agencias en derecho.

VI. **HECHOS.**

A continuación, se presentarán los hechos en los que encuentra fundamento esta solicitud, conservando una estructura lógica, en donde se exponen:

6.1) Hechos generales.

6.2) Hechos relacionados con la expedición de los actos administrativos acusados, por cuanto el Fondo no tenía la competencia para adelantar el proceso de incumplimiento contractual que terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021, como quiera que el contrato se encuentra sometido al régimen de contratación privada y, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes no se establecieron contractualmente mecanismos para declarar el incumplimiento e imponer sanciones o tasar perjuicios.

6.3) Hechos relacionados con la expedición de los actos administrativos con falta de competencia del Director del Fondo Paz para expedir actos administrativos, adelantar proceso de incumplimiento contractual o cualquier trámite administrativo sancionatorio, como quiera que la delegación realizada por el director del DAPRE no trasladó tal prerrogativa.

6.4) Hechos relacionados con la expedición de los actos administrativos con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la aseguradora solidaria de Colombia y falsa motivación, por cuanto no se tuvo en cuenta que los contratos de obra No. 423, 481 y 545 del año 2021 estaban concluidos.

6.5) Hechos relacionados con expedición irregular de los actos administrativos vulnerando el debido proceso de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C-

6.6) Hechos relacionados con las conclusiones.

6.1. HECHOS GENERALES.

PRIMERO: Por medio de la Ley 368 de 1997, se creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Dicha norma estableció que el objeto del Fondo es *“la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”*.

SEGUNDO: Por medio de la Ley 434 de 1998, se le agregó al objeto del Fondo *“la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente”*, así como la administración y ejecución de los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

TERCERO: Mediante el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1, se establecieron como funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz, las siguientes:

1. Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz.
2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
3. Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil.
4. Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado.
5. Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia.
6. Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz.
7. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social.
8. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz. (...)

CUARTO: Por medio de la Ley 1941 de 2018, por la cual se modificó y adicionó la Ley 418 de 1997, se atribuyó al Consejo de Seguridad Nacional la facultad declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la seguridad nacional, para proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, inter agencial, sostenida e integral del Estado.

QUINTO: En consonancia con lo antes señalado, el Decreto 1438 de 2019 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII.”*, señaló:

Artículo 2.2.2.2.1 Objeto de la Subcuenta del Fondo Programas Especiales para la Paz. El objeto de la subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) del Fondo de Programas Especiales para la Paz, será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).

Artículo 2.2.2.2.3. Financiación de los planes especiales de Intervención Integral de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII). Con los recursos destinados a la Subcuenta a la que se refiere este Capítulo, se financiarán los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII.”

Parágrafo. La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTO: El Decreto 762 del 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.6.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el cual quedó así:

Artículo 2.6.1.2.3. Planes de Respuesta Inmediata. En el marco de la intervención integral, en las ZEII se podrán desarrollar Planes de Respuesta Inmediata (PRI), con el fin de atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad. Los recursos asignados para estos Planes se ejecutarán conforme al Decreto 1438 de 2019.

Los componentes generales de intervención y los objetivos de estos planes serán propuestos para su aprobación al Consejo de Seguridad Nacional por la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

El plan para la ejecución de los recursos será presentado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz al Comité Ejecutivo ZEII para su aprobación, así como aquellos cambios que se requieran para atender el propósito de los Planes, garantizando principios de transparencia y eficacia. Este plan para la ejecución de los recursos será elaborado en coordinación con la Consejería Presidencial para la Estabilización, la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Con la aprobación del plan de ejecución de recursos del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, el director del Fondo de Programas Especiales para la Paz ejecutará los recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos derivados del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, de conformidad con el Decreto 1438 de 2019 y las normas presupuestales y contractuales del caso.

El Fondo de Programas Especiales para la Paz elaborará los estudios previos y diseños de los proyectos que así lo requieran para la ejecución de los recursos correspondientes a los proyectos incluidos en el plan de ejecución de los recursos del PRI de la respectiva lona Estratégica de Intervención Integral.

Cada delegado presidencial ante el Comité territorial ZEII, será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el PRI. (...)

SÉPTIMO: El Consejo de Seguridad Nacional definió inicialmente cinco zonas estratégicas de intervención integral, las cuales son: Pacífico Nariñense, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Sur de Córdoba y Chiribiquete y Parques Naturales aledaños. Finalmente, el 12 de marzo de 2021 el Consejo de Seguridad Nacional creó la Zona Futuro Chocó; Lo anterior, dando alcance a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018 y al artículo 2.6.1.2.1. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en sesión del 20 de mayo de 2019.

OCTAVO: El artículo 2.6.1.3.5. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 2278 de 2019, y este a su vez por el Decreto 762 de 2021, estableció la conformación del Comité Territorial de las ZEII, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, inter agencial, sostenida e integral, para

la implementación del correspondiente PEII, así:

Artículo 2.6.1.3.5. Comité Territorial de las ZEII. En cada ZEII se conformará un Comité Territorial, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII.

El Comité estará integrado por:

1. Un Consejero Presidencial o alto funcionario de gobierno, delegado por el Presidente de la República, quien lo liderará.
2. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.
3. Un representante o delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
4. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación.
5. El comandante militar designado por el Comando General de las Fuerzas Militares.
6. El comandante policial designado por la Dirección de la Policía Nacional.
7. Un delegado de la Agencia de Renovación del Territorio.

Entiéndase que el delegado del presidente de la República ante el Comité Territorial es también el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Parágrafo 1°. En el marco de la acción unificada, coordinada, inter agencial, sostenida e integral del Estado, los titulares de los gobiernos departamentales, municipales y autoridades étnicas podrán ser invitados al Comité Territorial de la ZEII, así como las demás autoridades concernidas en los PEII.

Parágrafo 2°. Cada Comité Territorial de las ZEII contará con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario designado por el delegado presidencial ante el Comité Territorial, dicha Secretaría será responsable de realizar la convocatoria y llevar las actas de las sesiones adelantadas.

NOVENO: Por medio del Decreto 062 de 2020, el presidente de la República designó como delegado a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento la asistencia como miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) Chiribiquete y Parques Naturales aledaños.

DÉCIMO: En virtud a lo anterior y considerando que es competencia de Fondo Paz, financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por y para el logro y mantenimiento de la paz, así como los que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, además de financiar el desarrollo de los Planes de Respuesta Inmediata, que se orientan a atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad, y teniendo en cuenta la delegación a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento para el Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII de Chiribiquete y PNN aledaños, se concertó con los municipios de Puerto Rico y Vista Hermosa en el departamento del Meta y el municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare, el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria que contribuya a mejorar la calidad de vida y a impulsar el desarrollo social del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: La Consejería Presidencial para la Gestión y el Cumplimiento solicitó al **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ** adelantar un proceso de selección para contratar una persona jurídica con idoneidad y experiencia en construcción y mantenimiento de puentes, para lo cual remitió antecedentes de contratación y demás documentos previos necesarios, así:

- MEM21-00018629 / IDM 13060000 para *“MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA VEREDA NUEVO TOLIMA A LA VEREDA CERRO AZUL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”*.
- MEM21-00017654 / IDM 13060000 y MEM21-00018134 / IDM 13060000 para *“MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA LA VICTORIA CON LA VEREDA LA CASCADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – META”*.
- ME21-00020677/ IDM 13060000 para *“MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE VISTA HERMOSA HACIA LA VEREDA LA REFORMA DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”*.

DÉCIMO SEGUNDO: El Fondo de Programas especiales para la Paz, en uso de sus facultades legales de financiar las iniciativas de la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento, adelantó los procesos de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA, y la consecuente suscripción de los Contratos de Obra, así:

- CPA-FP-2021-022, cuyo objeto fue la selección objetiva del contratista que desarrolle el proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA LA VICTORIA CON LA VEREDA CASCADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – META” aún está en trámite de contratación*.
- CPA-FP-2021-023, cuyo objeto fue la selección objetiva del contratista que desarrolle el proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA VEREDA NUEVO TOLIMA A LA VEREDA CERRO AZUL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”* para lo cual se suscribió el Contrato FP-423 de 2021”.
- CPA-FP-2021-033, cuyo objeto fue la selección objetiva del contratista que desarrolle el proyecto de *“MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE VISTA HERMOSA HACIA LA VEREDA LA REFORMA DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”*.

En consecuencia, para los mencionados proyectos se requería adelantar la contratación de las interventorías que ejerzan sobre los contratos de obra un seguimiento especializado en la materia, el cual consistirá en la verificación y aprobación de aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y ambientales.

DÉCIMO CUARTO: El Fondo de Programas Especiales para la Paz, mediante el procedimiento de Convocatoria Cerrada, llevó a cabo el proceso CC-FP-2021-004, conforme a lo establecido en el régimen de contratación para contrataciones cuyo presupuesto estimado supera los 100 SMMLV e inferior a 1.000 SMMLV, y para contratos de consultoría sin límite de cuantía en casos estratégicos relacionados con la paz, la convivencia pacífica y la seguridad nacional. En este marco, se invitó a tres empresas proveedoras, identificadas en el “Estudio y Análisis de Condiciones”, para participar en la interventoría integral de proyectos de mejoramiento vial en los municipios de Vista Hermosa y Puerto Rico (Meta) y San José del Guaviare (Guaviare), con un presupuesto oficial de \$563.642.155 M/CTE., respaldado por disponibilidad presupuestal. El comité evaluador habilitó la única oferta presentada, a cargo de Julián Andrés Castro Hernández, quien obtuvo un puntaje de 690/1.000 en los criterios de ponderación, y el proceso fue adjudicado a su favor el 14 de octubre de 2021, según acta del director del Fondo.

DÉCIMO QUINTO: Por lo anterior, el 21 de octubre de 2021 se suscribió Contrato de Interventoría Integral No. FP-470 de 2021, entre el Fondo Paz y Juan Andrés Castro Hernández cuyo objeto consistía en la *“INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.”* Con el siguiente alcance:

ALCANCE

El alcance del objeto del presente contrato es el siguiente:

a) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, entre las abscisas K1+060 a K1+310 y K2+450 a K2+580 en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta.

b) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare y obras complementarias entre las abscisas K0+210- K0+310, K0+800 - K0+920, K1+460 - K1+690, K7+750 - K7+930, K8+430- K8+550, K9+030- K9+150 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K0+767, K3+207,5, K6+120, K8+390, K9+000, K9+445, K10+218, K12+000, K12+300, en el Departamento de Guaviare.

c) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma, entre las abscisas K25+500 - K25+700, K32+040 - K32+240 y K42+820 - K43+020 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K25+475 del municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta.

En la cláusula tercera del mencionado contrato, se pactó un valor de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$563.642.155) M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar. En la cláusula quinta del mismo negocio jurídico, se estableció como

fecha de expiración del plazo contractual el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO SEXTO: El 31 de diciembre de 2021 mediante Otrosí modificadorio 1, se modificó la cláusula quinta del Contrato de Interventoría No. FP-470 de 2021, en el sentido de prorrogar la ejecución del mismo hasta el 28 de febrero de 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO: El 28 de febrero de 2022, mediante minuta de suspensión 2, se suspendió el contrato de Interventoría No. FP-470 de 2021 de la siguiente manera:

- Contrato de Obra No. FP - 481 de 2021: Hasta el 2 de abril de 2022.
- Contrato de Obra No. FP - 545 de 2021: Hasta 19 de marzo de 2022.

Así las cosas, mediante Modificadorio 2, el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta del contrato de interventoría, se modificó hasta el 07 de mayo de 2022.

DÉCIMO OCTAVA: El 08 de abril de 2022, mediante Modificadorio 3 el plazo de ejecución se Modificó de la siguiente manera:

- CONTRATO DE OBRA No. FP-545 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta: El plazo de ejecución se terminó el 07 de abril de 2022.
- CONTRATO DE OBRA No. FP-423 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare: Se encuentra en ejecución hasta el 07 de mayo de 2022 – según modificadorio1 del 07 de febrero de 2022.
- CONTRATO DE OBRA No. FP-481 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta: Se encuentra en ejecución hasta el 17 de mayo de 2022 – Según modificadorio No. 3 del 01 de abril de 2022.

DÉCIMO NOVENO: El 16 de mayo de 2022, mediante Modificadorio 4, el plazo de ejecución se modificó de la siguiente manera:

- CONTRATO DE OBRA No. FP-545 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta: El plazo de ejecución se terminó el 07 de abril de 2022.
- CONTRATO DE OBRA No. FP-481 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta: Se encuentra en ejecución hasta el 17 de mayo de 2022 - Según modificadorio No. 3 del 01 de abril de 2022.

- CONTRATO DE OBRA No. FP-423 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare: Se encuentra en ejecución hasta el 7 de julio de 2022 - según el presente modificatorio No.4.

VIGÉSIMO: El 25 de mayo de 2022, mediante Modificadorio 5, el plazo de ejecución se modificó de la siguiente manera:

- CONTRATO DE OBRA No. FP-545 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta: El plazo de ejecución se terminó el 07 de abril de 2022.
- CONTRATO DE OBRA No. FP-481 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta: Se encuentra en ejecución hasta el 16 de junio de 2022 - Según modificatorio No. 4 del 16 de junio de 2022.
- CONTRATO DE OBRA No. FP-423 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare: Se encuentra en ejecución hasta el 7 de julio de 2022 - Según Modificadorio No. 2 del 07 de mayo de 2022.

VIGÉSIMO PRIMERO: El 27 de mayo de 2022, mediante Suspensión 3, se suspendió el contrato frente al contrato de Obra No. FP- 423 de 2021 desde el 27 de mayo hasta el 14 de junio del 2022. Reanudado a partir del 15 de junio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se estableció hasta el 27 de julio de 2022.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El 17 de junio 2022, mediante Suspensión 4, se suspendió el contrato frente al contrato de Obra No. FP- 423 de 2021 desde el 17 de junio hasta el 29 de junio del 2022. Reanudado a partir del 15 de junio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se estableció hasta el 11 de agosto de 2022.

VIGÉSIMO TERCERO: El 15 de julio 2022, mediante Suspensión 5, se suspendió el contrato frente al contrato de Obra No. FP- 423 de 2021 desde el 15 de julio hasta el 13 de agosto del 2022. Reanudado a partir del 14 de agosto de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se estableció hasta el 09 de septiembre de 2022.

VIGÉSIMO CUARTO: El 30 de noviembre de 2022, mediante oficio OFI22-00152150/ GFPU 13090000, se remitió al contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ, y a la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, citación a audiencia de descargos por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría FP-470 de 2021, Póliza Única de Cumplimiento No. 430-47-994000053960 con fundamento en el informe de presunto

incumplimiento presentado por la supervisión al contrato de interventoría.

El 1 de diciembre de 2022, se instaló la audiencia de incumplimiento y la misma fue dirigida por el Asesor 2210 grado 05 del Fondo de Programas Especiales para la paz, en virtud de la designación realizada por el Director del Fondo; La diligencia se suspendió ese mismo día y se le dio continuidad el 12 de diciembre de 2022, sin embargo en esta última fecha también fue necesaria la suspensión, motivo por el cual se continuó la audiencia el día 19 de diciembre de 2022.

En dicha diligencia, se recibieron los descargos del contratista y del garante; Como aspectos relevantes de los descargos del contratista, señaló que la mayoría de los informes y entregables solicitados por la supervisión ya habían sido trasladados a la entidad y a la supervisión. Por su parte, la aseguradora coadyuvó los argumentos del contratista y señaló la falta de competencia del Fondo para adelantar el PIC.

VIGÉSIMO QUINTO: El 19 de diciembre de 2022, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, expidió la Resolución Número 1143, acto administrativo mediante el cual se resolvió la controversia contractual declarando el incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021 por parte del contratista Juan Andrés Castro Hernández y de la misma manera declarando la ocurrencia del siniestro así:

Imagen 1



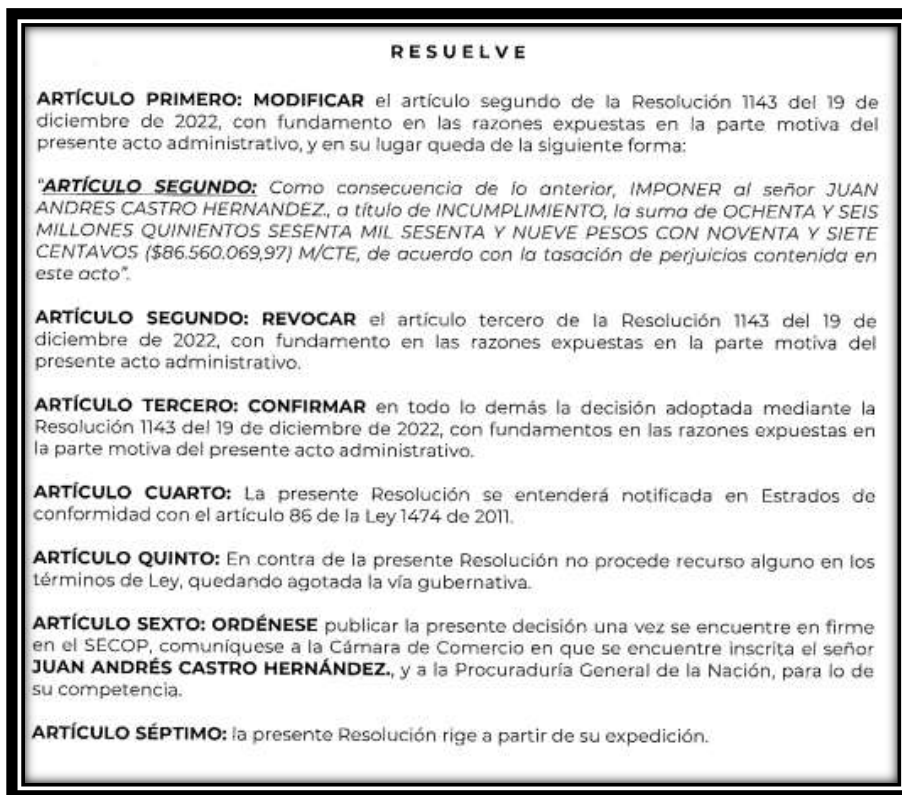
VIGÉSIMO SEXTO: Dicha decisión, fue objeto de reposición por parte de Juan Andrés Castro Hernández, quien señaló que se vulneró el debido proceso del contratista y el garante, que el Fondo

carece de competencia para adelantar el procedimiento; que el trámite es nulo por encontrarse ausente el Director del Fondo durante las audiencias, pese a ser este funcionario quien resolvió la controversia mediante el acto administrativo objeto del recurso; que los supuestos incumplimientos que se imputaron ya no existen, toda vez que los 3 contratos de obra objeto de interventoría se encuentran concluidos y que las pruebas presentadas por el contratista no se controvirtieron en debida forma por parte del Fondo.

A su turno, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. interpuso el recurso de reposición contra la Resolución Número 1143 del 19 de diciembre de 2022 con fundamento en la ausencia total del Director del Fondo Paz en el desarrollo de las audiencias, falsa motivación del acto administrativo y la falta de competencia por parte del Fondo Paz para adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: El 27 de diciembre de 2022, mediante Resolución 1169, se resolvieron los recursos de reposición confirmando en su mayoría la decisión que había sido tomada mediante la Resolución Número 1143 del 19 de diciembre de 2022, así:

Imagen 2



En ese sentido, el proceso sancionatorio contractual terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021 y, en consecuencia, se impuso al contratista la multa de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$86.560.069,97) y se ordenó tanto la terminación como la liquidación del contrato.

6.2) HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE COMPETENCIA DEL FONDO PARA ADELANTAR EL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE TERMINÓ CON LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FP – 470 DE 2021.

PRIMERO: El artículo 9 de la Ley 368 de 1997, señala que el Fondo de Paz, es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, lo cual implica que no tiene capacidad para suscribir contratos y, en general, para contraer obligaciones, así:

ARTÍCULO 9°. Creación y naturaleza jurídica. Créase el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

SEGUNDO: La Ley 434 de 1998 “*Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones*”, estableció que el régimen contractual aplicable a los negocios jurídicos celebrados con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz es el de derecho privado, así:

Artículo 15.- *Régimen de Contratación.* Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se regirán por las reglas del derecho privado.

TERCERO: El artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015 sector presidencia de la república señaló que los negocios jurídicos que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.3. Régimen jurídico de sus operaciones, actos y contratos. Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen.”

CUARTO: El Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021, estableció que el mencionado vínculo se sometería a las normas que rigen la contratación entre particulares, salvo en lo relacionado con las cláusulas excepcionales, así lo señaló la cláusula cuarta del mencionado contrato:

CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de

sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría.

II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato:

- a) Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes;
- b) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; c) Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total;
- d) Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato.
- e) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA, y.
- f) El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

QUINTO: El Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021, estableció que la solución de controversias suscitadas con ocasión del mencionado vínculo se sometería al arreglo directo, así lo señaló la cláusula decimotercera del mencionado contrato:

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Por lo antes señalado, las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, se expidieron con una evidente falta de competencia por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz, como quiera que ni la ley ni el contrato habilitaban al Fondo Paz para adelantar proceso de incumplimiento contractual o cualquier trámite administrativo sancionatorio, como quiera que el contrato se encuentra sometido al régimen de contratación privada y, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes no se establecieron contractualmente mecanismos para declarar el incumplimiento e imponer sanciones o tasar perjuicios, pues simplemente se limitó el contrato a señalar que el trámite previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se llevaría a cabo en tratándose de declaratoria de caducidad, lo cual no ocurrió en el asunto que nos atañe, de modo que el acto administrativo se expidió sin competencia para ello.

6.3) HECHOS RELACIONADOS CON LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CON FALTA DE COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL FONDO PAZ PARA EXPEDIR ACTOS ADMINISTRATIVOS, ADELANTAR PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL O CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, COMO QUIERA QUE LA DELEGACIÓN DEL DIRECTOR DEL DAPRE NO COMPRENDÍA ESTA FACULTAD.

PRIMERO: El artículo 13 de la Ley 368 de 1997, señala que el Director del Fondo de Paz, es ordenador del gasto en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así:

ARTÍCULO 13. Dirección. Para su dirección, el Fondo contará con un Director quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. El Director del Fondo será el ordenador del gasto, en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEGUNDO: El artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia de la República, establece que el Director del Fondo de Paz, en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República posee competencia para celebrar contratos y efectuar los pagos que se generen con ocasión de los mismos, así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.2. Funciones del Director. Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Director tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo.

TERCERO: El artículo 6 de la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021, señala que la delegación celebrada entre el Director del DAPRE y el Director del Fondo Paz, es únicamente para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos que requiera FONDO PAZ suscribiendo los documentos requeridos para el efecto, así:

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Delegar en el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la función de ordenar el gasto, ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros:

Funcionamiento - transferencias corrientes - fondo de programas especiales para la paz: Programas Desmovilizados.

Inversión - implantación de programas especiales para la paz. Ley 368/97 - acciones y actividades de paz nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de ordenar el pago de que trata el presente artículo, en cuantía igual o inferior a 10 SMMLV se delega en el Asesor grado 7 asignado al Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta delegación comprende además la suscripción de contratos, convenios interadministrativos, convenios de cooperación y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o que no comprometan el presupuesto de la Entidad, así como la suscripción de convenios o acuerdos que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados o gobiernos o con agencias gubernamentales de aquellos, y con organismos multilaterales, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, cuando u objeto corresponda al objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Es importante en este punto señalar que el vocablo “documentos” en ningún momento puede equipararse al de “actos administrativos”, primero porque no es conceptualmente acertado señalar que una entidad que se somete al régimen de contratación privada generalmente expida actos administrativos en el marco de dichos negocios y, segundo porque los actos administrativos no son simples documentos, sino que implican la manifestación de la voluntad de la administración con una serie de formalidades y garantías.

Además, porque dado el régimen contractual de derecho privado, sería desproporcionado admitir que la delegación es para actos que serían propios de la contratación pública.

CUARTO: Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, fueron expedidas por el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, a quien de conformidad con las consideraciones normativas antes señaladas no le asistía competencia para declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. FP-470 de 2021 de manera unilateral y mediante acto administrativo.

QUINTO: Por lo antes señalado, las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, se expidieron con una evidente falta de competencia por parte del Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, por cuanto dentro de la delegación de las funciones del mencionado funcionario, solo se encuentra la de celebrar contratos y efectuar los pagos que se causen por los mismos, siempre que éstos se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Estado, como es el caso del Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021; Sin embargo, en ninguna de las normas reseñadas se menciona algo con relación a la facultad para expedir actos administrativos sancionatorios contractuales, por lo que se evidencia que el funcionario mencionado, no tiene la función legal ni reglamentaria de iniciar el procedimiento de incumplimiento contractual, imponer multas o declarar directamente el incumplimiento a través de un acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el antijurídico escenario en que se considerara que si le asiste al Director del Fondo la competencia para expedir actos administrativos, en virtud del mismo Contrato

de Interventoría No. FP – 470 de 2021, ello solo le sería posible en tratándose de escenarios en los cuales aplique las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales o de caducidad, lo cual en todo caso no ocurrió en el asunto concreto, pues nos encontramos ante una declaratoria de incumplimiento parcial y no el ejercicio de ninguna facultad exorbitante.

6.4) HECHOS RELACIONADOS CON LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CON DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y FALSA MOTIVACIÓN, POR CUANTO NO SE TUVO EN CUENTA QUE LOS CONTRATOS DE OBRA No. 423, 481 Y 545 DEL AÑO 2021 ESTABAN CONCLUÍDOS.

PRIMERO: El Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz en desarrollo de la audiencia que declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021 desconoció hechos relevantes manifestados por el interventor Juan Andrés Castro relacionados con los contratos de obra No. 423, 481 y 545 del año 2021, los cuales ya se encontraban concluidos al momento de la expedición de dichos actos.

SEGUNDO: Los testimonios de Wilson Ramiro Yepes y Miguel Ángel Araujo, surtidos en audiencia, corroboran que se realizaron verificaciones técnicas y se garantizó el cumplimiento de las especificaciones contractuales, destacando que los informes presentados reflejaron avances consistentes y seguimiento oportuno. Estas evidencias refutan cualquier imputación de incumplimiento, confirmando que la ejecución del contrato se ajustó a lo pactado.

TERCERO: Por lo antes señalado, se evidencia que Fondo de Programas Especiales para la Paz vulneró los derechos de audiencia y defensa de mi prohijada y del contratista al omitir estado de ejecución de los contratos mencionados. Esta omisión privó a la aseguradora de la oportunidad de ejercer su derecho a controvertir los hechos y argumentos que sirvieron de fundamento para las decisiones administrativas,

CUARTO: La inexistencia de un análisis previo sobre la terminación de los contratos contraviene los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir la actuación administrativa, pues se asumieron como vigentes unas obligaciones contractuales que ya habían sido cumplidas. Esto generó una base fáctica errónea para las decisiones adoptadas, afectando gravemente la seguridad jurídica y los derechos de la aseguradora.

6.5) HECHOS RELACIONADOS CON LA EXPEDICIÓN IRREGULAR DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VULNERANDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

PRIMERO: Durante el procedimiento administrativo, la entidad omitió considerar testimonios relevantes como los de Wilson Ramiro Yepes y Miguel Ángel Araujo, quienes acreditaron que las obligaciones de los Contratos de Obra No. 423, 481 y 545 de 2021 fueron cumplidas satisfactoriamente. Esta omisión refleja una falta de análisis integral y objetivo de las pruebas presentadas, lo que vulnera el derecho de defensa de la aseguradora.

SEGUNDO: Los contratos de interventoría mencionados habían concluido antes de la expedición de los actos administrativos sancionatorios. Sin embargo, la entidad continuó fundamentando su decisión en un presunto incumplimiento sin analizar la finalización efectiva de los mismos, lo que generó una decisión basada en hechos desactualizados.

TERCERO: El Fondo de Programas Especiales para la Paz aplicó de manera indebida el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a pesar de que los contratos están regidos por normas de derecho privado. Este procedimiento no era aplicable, y la falta de competencia funcional fue alegada oportunamente en audiencia por la aseguradora, sin que se emitiera un pronunciamiento de fondo al respecto.

CUARTO: Las audiencias del procedimiento administrativo sancionatorio no fueron presididas por el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz ni por un delegado debidamente acreditado, como lo exige la normativa aplicable. La ausencia de un funcionario competente para dirigir las diligencias afecta la validez del procedimiento y compromete la legitimidad de las decisiones adoptadas.

6.6) HECHOS RELACIONADOS CON LAS CONCLUSIONES.

PRIMERO: Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto su expedición se dio sin competencia, puesto que el Fondo de Paz no contaba legal ni convencionalmente con las facultades para adelantar el procedimiento de incumplimiento contractual. Lo anterior como quiera que según la normatividad aplicable, el Contrato de Interventoría FP-470 de 2021 se encuentra sometido a las normas de contratación privadas y solo sería aplicable el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en tratándose de las facultades exorbitantes contempladas en la Ley 80 de 1993, siendo que según la voluntad de los contratantes las controversias en relación con el incumplimiento obligacional derivado del negocio jurídico debían solucionarse mediante arreglo directo, siempre que no versen sobre terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales o caducidad.

SEGUNDO: Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto el funcionario que expidió dichos actos administrativos no contaba con la competencia para hacerlo. Al respecto debe señalarse que el

Director del Fondo Paz carece de facultades para expedir actos administrativos, adelantar procesos de incumplimiento contractual o cualquier trámite administrativo sancionatorio, como quiera que la delegación realizada por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se limita a celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, sin que en dicha delegación se encuentre contemplada la posibilidad de expedir actos administrativos.

TERCERO: Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto su expedición se dio con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa y falsa motivación, por cuanto no se tuvo en cuenta que los Contratos de Obra No. 423, 481 y 545 de 2021 estaban concluidos.

CUARTO: Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto fueron expedidas de forma irregular vulnerando el debido proceso de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

VII. DISPOSICIONES NORMATIVAS VULNERADAS.

Las normas que se vulneraron con la expedición de las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, son las siguientes:

- La Constitución Política de Colombia (artículos 29 y siguientes).
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- Ley 368 de 1997.
- Ley 434 de 1998.
- Decreto 1081 de 2015.
- Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021.

Cabe aclarar, que dando alcance a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el concepto de violación de cada una de las normas aquí citadas se encuentra en el acápite inmediatamente siguiente.

VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS – ARTÍCULO 137 LEY 1437 DE 2011.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contiene en sus disposiciones generales las causales internas¹ y externas mediante las cuales los actos administrativos proferidos por voluntad de la administración son susceptibles de ser anulados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que los mismos sean de contenido general o de que con ellos se esté otorgando o negando un derecho en el marco de un acto administrativo de contenido particular y concreto.

En efecto, los vicios que pueden invalidar la voluntad de la administración en la actuación administrativa se encuentran señalados en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (...)

Pues bien, la norma transcrita en precedencia permite identificar dos (2) categorías generales de vicios mediante las cuales un acto administrativo puede ser anulado por parte del operador judicial. Primero, los materiales, entendidos estos como los argumentos, causas, objetos y finalidades en los que incurren las entidades profiriendo sus actos administrativos de manera contraria a los principios esenciales de la administración pública, la constitución y la ley. Segundo, aquellos vicios que hacen referencia a las formas y procedimientos ilegales o contraevidentes.

En este sentido, se expondrán los conceptos de violación por los cuales en el caso bajo estudio las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se encuentran inmersas dentro de las causales de nulidad del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, no es dable proceder con el pago del cobro indemnizatorio a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

8.1. LAS RESOLUCIONES No. 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 SE EXPIDIERON SIN COMPETENCIA POR PARTE DEL FONDO DE PAZ.

¹ El Consejero Santofimio Gamboa encasilla dentro del primer grupo a la violación sustancial de las normas, la falsa motivación, y el desvío del poder. Dentro del segundo, la incompetencia, (tanto del órgano, como del funcionario que expide el acto); la expedición en forma irregular, esto es, la vulneración de las formas propias de cada juicio (art. 29 de la Constitución Política) y el desconocimiento al derecho de defensa y al debido proceso.

Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, se expedieron sin competencia pues el Fondo no tenía la facultad para adelantar el proceso de incumplimiento contractual, que terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021, toda vez que la ley sometió este negocio jurídico a las normas de derecho privado y en el acuerdo de voluntades no se pactó esta prerrogativa a favor del contratante.

Para iniciar el análisis debe señalarse que la competencia en tratándose de actos administrativos, se entiende como un elemento de su validez y, por tanto, cobra vital importancia en el análisis de legalidad de estos, pues si bien no es un elemento intrínseco a la estructura y contenido de la decisión, si lo es frente a la limitación de las potestades de cualquier autoridad para definir determinada situación jurídica. Así entonces, podríamos identificar la competencia a lo que resultaría ser el marco de acción de las entidades públicas, el cual previamente debe estar definido por la Ley, ello con el fin de que estas puedan reglamentar, ejecutar o concretar los postulados de las normas superiores con estricta sujeción de las facultades, funciones y capacidades que cada una tiene en virtud de su propia naturaleza y conforme a las condiciones de su creación².

En efecto, la “competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función”³, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo⁴, es decir, cuando la decisión se toma sin estar facultado legalmente para ello⁵. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales y constitucionales atribuidas al servidor público o la Corporación respectiva, esto es, por fuera de las “atribuciones que el ordenamiento jurídico ha otorgado”.

Así entonces, la competencia para expedir un acto administrativo, bien sea del funcionario o de la entidad, según la jurisprudencia de la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, se relaciona intrínsecamente con el principio de legalidad, en tanto el hecho de delimitar qué autoridad o funcionario debe resolver un asunto específico, se constituye en una restricción indispensable en el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, habida cuenta de que propende por garantizar la uniformidad en el actuar de su agentes, precaver el ejercicio arbitrario del poder público, dar prevalencia a la igualdad material ante la administración y consolidar el rango jerárquico de los entes públicos en razón de la relevancia de los asuntos a resolver y su necesidad de legitimidad, discusión democrática y nivel de responsabilidad⁶.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Proceso: 23001-23-33-000-2013-00163-02 (4789-18). Sentencia del 22 de julio de 2021. CP: William Hernández Gómez.

³ Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Temis, Bogotá, 2013, pág. 322

⁴ Carlos Betancourt Jaramillo. Derecho Procesal Administrativo, Señal Editora, Bogotá, 2014, pág. 291

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Proceso: 73001-23-31-000-2011-00512-01. Sentencia del 21 de junio de 2018. CP: Alberto Yépes Barreiro.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Proceso: 23001-23-33-000-2013-00163-02 (4789-18). Sentencia del 22 de julio de 2021. CP: William Hernández Gómez.

En ese sentido, se ha determinado que la falta de competencia de una entidad o funcionario para proferir una decisión puntual, debe ser la primera causal de estudio en un juicio de legalidad, por cuanto aquel presupuesto a pesar de ser en esencia formal, surte efectos sustanciales en la materia objeto de definición, toda vez que el desconocer la reserva del constituyente, la reserva legal o la reserva reglamentaria, implica que se atenta en contra del propio ordenamiento jurídico y su esquema de sujetos con facultad regulatoria, al punto de afectar de entrada la validez del acto administrativo al margen incluso de la verificación sobre las normas aplicadas, su motivación, su expedición irregular o con desviación de poder.

En ese sentido, el primer análisis de las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, debe corresponder justamente a la potestad de la entidad que las expidió para hacerlo. Así entonces, debe determinarse si el Fondo de Paz cuenta con las facultades necesarias para expedir actos administrativos mediante los cuales se declaren incumplimientos parciales a los contratistas que suscriben con dicha entidad negocios jurídicos.

En relación con el análisis propuesto, debe establecerse en primer lugar la naturaleza del Fondo de Paz y de sus actos contractuales. Al respecto encontramos que el Fondo de Programas Especiales para la Paz o Fondo Paz, se creó mediante el artículo 9 de la Ley 368 de 1997, disposición normativa que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9°. Creación y naturaleza jurídica. Créase el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

El artículo 10 de la misma norma establece el objeto del Fondo para la Paz, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10°. *Objeto.* El Fondo para la Paz tiene por objeto la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas.

Dicho objeto fue adicionado por el artículo 14 de la Ley 434 de 1998 y, la misma norma, en su artículo 15, dicha norma estableció el régimen de contratación con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales Para la Paz, en los siguientes términos:

Artículo 15.- Régimen de Contratación. Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz **se regirán por las reglas del derecho privado.**

Así entonces es claro que los actos y contratos del Fondo de Paz, se encuentran sometidos a las normas de derecho privado, en las cuales prima la autonomía de la voluntad de las partes, siendo

que cualquier prerrogativa sancionatoria debe tener su génesis en el mismo acuerdo de voluntades.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015 sector presidencia de la república reiteró que los actos contractuales del Fondo se considerarían como de derecho privado, pero se podrían incluir facultades exorbitantes, así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.3. Régimen jurídico de sus operaciones, actos y contratos. Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen.

Por su parte, las facultades exorbitantes que se señalan en la disposición normativa precedente se encuentran enunciadas taxativamente en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de **terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad** en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Así las cosas, es claro que los contratos que celebre el Fondo de Paz en principio y salvo estipulación contractual en contrario, solo tendrían la facultad administrativa sancionatoria contractual para el ejercicio de las facultades exorbitantes de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a leyes nacionales y de caducidad.

Lo anterior incluso quedó así señalado en el texto del Contrato de Interventoría FP-470 de 2021, pues en la cláusula cuarta de la sección segunda se estableció la inclusión de las mencionadas cláusulas excepcionales, así:

CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría. II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; b) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; c) Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; d) Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. e) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA, y. f) El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya

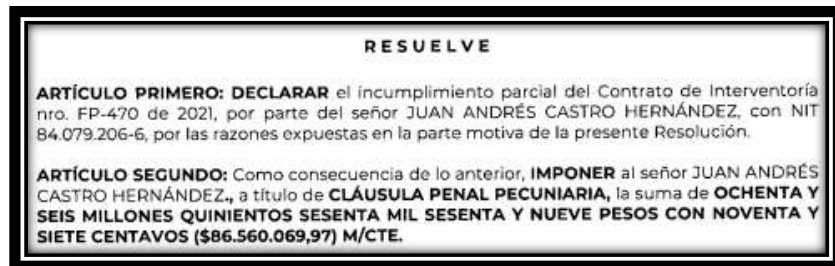
Como se evidencia, la facultad administrativa sancionatoria contractual del Fondo de Paz se encuentra limitada por el Decreto 1081 de 2015 y por el mismo contrato, en el sentido de que esta prerrogativa solo puede ser utilizada por el Fondo de Paz para la terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

No obstante, mediante Oficio OFI22-00152150/ GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, citó a audiencia de descargos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022 al contratista y el garante del Contrato de Interventoría FP-470 de 2021, señalando que las consecuencias que eventualmente se derivarían de tal diligencia sería

la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL.

Lo anterior se acompasa con lo resuelto por los actos administrativos objeto de convocatoria, puesto que la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, específicamente estableció lo siguiente:

Imagen 3



Como se evidencia, el mismo acto administrativo que puso fin al procedimiento, fue determinante en establecer que el trámite se surtió para realizar una declaratoria de incumplimiento, que vale la pena aclarar no se encuentra dentro de las facultades exorbitantes taxativas con las que contaba el Fondo de Paz en virtud de la ley, como lo señaló la misma entidad en los documentos antes reseñados.

Ahora merece la pena resaltar que el Contrato de Interventoría FP-470 de 2021 se encuentra sometido a las normas de derecho privado, lo que supone que cualquier facultad sancionatoria contractual diferente a las cláusulas excepcionales no viene de la ley, sino que debe provenir del mismo contrato, en este punto es importante recordar que respecto de la declaratoria de incumplimiento en contratos regidos bajo el derecho particular el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“(…) si bien es válido en el ordenamiento jurídico el pacto que permita a una de las partes declarar incumplido el contrato e imponer unilateralmente la cláusula penal, no es menos cierto que por la trascendencia misma de tal autorización y sus efectos, ésta debe aparecer claramente consignada en el negocio jurídico celebrado. En el presente caso, dicho imperativo está ausente, pues aunque se acordó que el Ministerio o el INCODER harían efectiva la cláusula penal -más no la impondrían como en el caso de las multas-, tal posibilidad pendía de una circunstancia previa y principal que era la declaratoria de incumplimiento del contrato, respecto de la cual no se pactó que una de las partes pudiera efectuarla de forma unilateral.”⁷

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y, en ese sentido, su contenido no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales. Así las cosas, aceptar que la declaratoria de incumplimiento y la consecuente imposición de multas fue una facultad que los co-contratantes en uso de su autonomía negocial pactaron a favor del contratante solo porque el mismo es una entidad

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 20 de octubre de 2005, Exp. 14579, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

estatal, implicaría suponer disposiciones que el negocio jurídico claramente no contiene e invalidar el carácter vinculante del contrato.

Aceptar lo contrario, es decir, que solo porque el contratante es una entidad que maneja recursos públicos, cuenta con una posibilidad que no fue pactada en el acuerdo de voluntades, implicaría un desconocimiento del principio de legalidad y por esa misma vía una ineficacia tanto del procedimiento como de la sanción, puesto que claramente el contratante no se encuentra contractual ni legalmente facultado para adelantar el procedimiento de incumplimiento contractual para hacer declaratorias diferentes a aquellas que atañen a las cláusulas excepcionales.

En este punto resulta importante señalar que tratándose de incumplimientos, sean éstos parciales o totales, el Contrato de Interventoría FP-470 de 2021 no fue silente y, por el contrario estableció mecanismos para la solución de tales controversias, así:

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Folio 18 Contrato de Interventoría FP-470 de 2021.

En conclusión, resulta evidente que el Fondo de Programas Especiales para la Paz no contaba con competencia para iniciar un proceso administrativo sancionatorio contractual y declarar por esa vía el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría FP-470 de 2021, pues así no se pactó en el mismo contrato, siendo contrario al ordenamiento jurídico que la misma entidad se auto confiera tal facultad al margen de las potestades excepcionales que le fueron legalmente conferidas y teniendo en consideración el sometimiento del negocio jurídico a las normas de derecho privado.

Así entonces, como quiera que las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 declararon el INCLUMPLIMIENTO PARCIAL del Contrato de Interventoría FP-470 de 2021, es claro que dichos actos administrativos se expidieron por fuera de las competencias legales y contractuales del Fondo de Programas Especiales para la Paz, lo que generó un evidente vicio de nulidad en el acto administrativo, motivo por el cual debe procederse a su declaratoria de nulidad inmediata.

8.2. LAS RESOLUCIONES No. 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 SE EXPIDIERON SIN COMPETENCIA POR PARTE DEL DIRECTOR DEL FONDO DE PAZ – FUNCIONES NO DELEGADAS.

Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, se

expidieron sin competencia por parte del Director del Fondo de Paz, a quien no se le delegó la función de adelantar procesos de incumplimiento contractual como el que terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. FP – 470 de 2021.

Retomando el análisis del acápite anterior en relación con el vicio de nulidad por falta de competencia de la entidad o funcionario que expidió, debe señalarse nuevamente que en la estructura dogmática de los vicios invalidantes la falta de competencia se ubica como un vicio externo al acto⁸ toda vez que es alrededor del sujeto activo que expidió la decisión el eje sobre el que gravita el debate jurídico en orden a determinar si es éste al que el ordenamiento le ha reconocido la aptitud para actuar como legítimo portador de la voluntad estatal, concretamente como autoridad normativa, y le faculta para dictar actos de naturaleza administrativa creadores de situaciones jurídicas particulares y concretas o de carácter general, en tanto manifestación de poder reglamentario.

El atributo de la competencia, entonces, debe ser entendido como la posibilidad que tiene una determinada persona, esto es, un órgano público o un particular de proferir o realizar un acto productor de determinados cambios, que repercutirán en quien lo produce o un tercero, reconocido por el ordenamiento jurídico superior, siempre que se sigan los pasos establecidos para tal fin, o lo que es lo mismo, mientras se dé el estado de cosas dispuesto en la norma jurídica que establece la competencia⁹.

Así entonces, es posible realizar el análisis de la competencia no solo del órgano, sino también del funcionario en los términos que antes disponía el artículo 86 del CCA y pese a que el artículo 137 del CPACA sea genérico al reseñar que una de las causales de nulidad es la de “falta de competencia”, sin especificar si la misma se predica del órgano o del funcionario.

En ese sentido, es importante señalar que las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 fueron expedidas por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco, en su calidad de Director del Fondo de Programas Especiales Para la Paz. Al respecto debe señalarse que en virtud del artículo 13 de la Ley 368 de 1997, efectivamente es a dicho funcionario a quien atañe la dirección del fondo, así lo determinó la norma en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. Dirección. Para su dirección, el Fondo contará con un Director quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. El Director del Fondo será el ordenador del gasto, en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En igual sentido, el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia de la República, señala que:

⁸ Cfr. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Acto Administrativo. 4° ed., 2003, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 264.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 11001-03-26-000-2013-00091-00 (47693), sentencia del 19 de septiembre de 2016, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

ARTÍCULO 2.2.2.1.2. Funciones del Director. Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Director tendrá las siguientes funciones:
(...)

4. En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo.

Así entonces, es claro que el Director del Fondo de Programas Especiales Para la Paz, es el ordenador del gasto para tal ente sin personería jurídica en los términos y bajo las condiciones de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; Este acto administrativo de delegación fue inicialmente la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, sin embargo, dicha disposición fue modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021.

El artículo 6 de la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021, estableció:

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Delegar en el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la función de ordenar el gasto, ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros:

Funcionamiento - transferencias corrientes - fondo de programas especiales para la paz: Programas Desmovilizados.

Inversión - implantación de programas especiales para la paz. Ley 368/97 - acciones y actividades de paz nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de ordenar el pago de que trata el presente artículo, en cuantía igual o inferior a 10 SMMLV se delega en el Asesor grado 7 asignado al Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta delegación comprende además la suscripción de contratos, convenios interadministrativos, convenios de cooperación y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o que no comprometan el presupuesto de la Entidad, así como la suscripción de convenios o acuerdos que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados o gobiernos o con agencias gubernamentales de aquellos, y con organismos multilaterales, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, cuando u objeto corresponda al objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Lo anterior guarda coherencia con el Manual de Contratación del DAPRE, el cual en su numeral 1.5.1.3., estableció que el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz fue delegado en materia contractual por el Director del DAPRE, para los contratos que se generen con cargo a los rubros Funcionamiento - Transferencias corrientes - Fondo de Programas Especiales para la

Paz: Programas Desmovilizados, e Inversión - Implantación de programas especiales para la paz.
Ley 368/97 y Decreto 1438 de 2019 - acciones y actividades de paz nacional.

Como se evidencia, en primer lugar, la delegación se realizó para la ejecución de actos contractuales propiamente dichos, es decir, desde el mismo acto de delegación y el Manual de Contratación de la entidad, las facultades que se trasladaron al Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, se encuentran limitadas a aquellas de naturaleza eminentemente contractual; Así entonces de manera preliminar se puede concluir que no se delegaron facultades administrativas sancionatorias al Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, por cuanto así no se expresa en el acto de delegación, el cual es el límite mismo de la facultad o potestad delegada, así lo determinó el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y **las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.**

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

En ese sentido, como quiera que lo delegado fue específicamente “la función de ordenar el gasto, ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios” así como “la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos”, es claro que no se delegó la facultad administrativa sancionatoria.

Corolario de lo anterior, debe señalarse que no es posible realizar la delegación de una atribución o función que no se posee, no solo porque ello resulta un contrasentido y es materialmente imposible, sino porque así también lo dispone el artículo 9 de la Ley 489 de 1998:

ARTICULO 9. DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa **podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley** y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas **podrán delegar funciones a ellas asignadas**, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Como se evidencia, la delegación se limita a las funciones que realmente posea el funcionario o que le hayan sido asignadas o confiadas; Sin embargo, la potestad administrativa sancionatoria para la declaratoria de incumplimiento parcial contractual no es una atribución con la que cuente el Director del DAPRE y, por tanto no es una función que pueda delegar en el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Lo anterior como quiera que tal como se señaló en el apartado anterior, los contratos del Fondo de Programas Especiales para la Paz o Fondo Paz, se encuentran sometidos en virtud de la ley al régimen de contratación privada y, las únicas facultades administrativas sancionatorias con que cuenta la entidad son aquellas que se encuentran orientadas hacia el ejercicio de las potestades exorbitantes establecidas taxativamente en la Ley 80 de 1993, entre las cuales no se incluyó la declaratoria de incumplimiento parcial, por lo que, por sustracción de materia, la facultad administrativa sancionatoria para declaratoria de incumplimiento parcial no es una función del Director del DAPRE y por ende, no podía ser delegada.

Aunado a lo antes señalado, debe resaltarse que tal como se mencionó en el acápite anterior, el Contrato de Interventoría FP-470 de 2021 no confirió a la entidad contratante la facultad sancionatoria unilateral para la declaratoria de incumplimiento, motivo por el cual, al ser esa facultad inexistente en el negocio jurídico, no podía haberse ejercido y mucho menos delegado.

Así entonces resulta claro que el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz no poseía reglamentaria o contractualmente la facultad para llevar a cabo un proceso administrativo sancionatorio de declaratoria unilateral de incumplimiento contractual, situación esta que vicia no solo el trámite surtido sino también los actos administrativos que le pusieron fin al mismo.

En conclusión, las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 fueron expedidas por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco, en su calidad de Director del Fondo de Programas Especiales Para la Paz, sin la competencia o facultad para el efecto, lo que vicia los actos administrativos mencionados y determina su nulidad, debiéndose proceder a su revocatoria inmediata por ser los mismo contrarios al principio de legalidad que debe revestir la actuación administrativa.

8.3. LAS RESOLUCIONES No. 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 SE ENCUENTRAN VICIADAS DE NULIDAD, POR CUANTO SU EXPEDICIÓN SE DIO CON DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA Y CON FALSA MOTIVACIÓN, AL NO TENER EN CUENTA QUE LOS CONTRATOS DE OBRA No. 423, 481 Y 545 DE 2021 ESTABAN CONCLUIDOS.

Las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, se

expidieron con violación de los derechos de audiencia y defensa del contratista y el garante y falsa motivación como quiera que no se analizaron dentro de la audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 los medios de prueba que daban que los Contratos de Obra Nos. 423, 481 y 545 estaban concluidos.

Las pruebas presentadas en la audiencia del procedimiento administrativo, particularmente los testimonios de Wilson Ramiro Yepes, y Miguel Ángel Araujo, coordinador técnico, acreditaron que las obligaciones contractuales a cargo del interventor Juan Andrés Castro Hernández fueron cumplidas en su totalidad. Ambos testigos confirmaron que se entregaron y aprobaron cinco actas parciales de obra, soportadas en memorias de cálculo, registros fotográficos y planillas de pago de seguridad social, las cuales demostraron el correcto seguimiento y ejecución de los contratos.

No obstante, la entidad desconoció estas pruebas esenciales y fundamentó las resoluciones en un informe de presunto incumplimiento que asumía, erróneamente, la existencia de obligaciones insatisfechas, a pesar de que los Contratos de Obra Nos. 423, 481 y 545 de 2021 ya estaban concluidos. Tal omisión configura una violación al debido proceso, toda vez que privó a mi representada de la posibilidad de controvertir de manera efectiva los argumentos esgrimidos en su contra. Respecto a este punto, el H. Consejo de Estado ha indicado que:

La motivación es una exigencia del acto administrativo (...) debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales¹⁰

Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, mediante Sentencia del 04 de noviembre de 2015, radicado interno 21151, señaló lo siguiente con respecto a la falsa motivación de los actos administrativos:

De acuerdo con el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo la falsa motivación es una de las causales de nulidad de los actos de la Administración. Frente a esta causal de nulidad, la Sala ha precisado lo siguiente: «[...] Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los

¹⁰ Sentencia 26 de julio de 2017 – RAD. 11001-03-27-000-2018 00006-00 MP: MILTON CHAVES GARCÍA

hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. La actora sustentó el cargo de falsa motivación en los mismos argumentos en los que sustentó el cargo del silencio administrativo positivo. No obstante, al resolverse dicho cargo quedó demostrado que se trató de un error de transcripción que no afectó de manera sustancial el contenido de la decisión administrativa¹¹

En tal sentido, según la jurisprudencia transcrita existe falsa motivación en la expedición de actos administrativos cuando la Administración no toma en cuenta hechos para tomar su decisión que de haberse tenido en cuenta hubieran cambiado sustancialmente la expresión de voluntad.

Aplicando estos criterios al caso concreto, resulta evidente que las Resoluciones No. 1143 y 1169 de 2022 adolecen de falsa motivación, al fundamentarse en hechos inexistentes e ignorar las pruebas que acreditaban el cumplimiento de los contratos de obra.

De esta manera, la falta de motivación se configura no solo por la omisión de valorar pruebas que acreditaban el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sino también porque la entidad se abstuvo de pronunciarse sobre los argumentos de defensa expuestos en audiencia. Este desconocimiento de los derechos de contradicción y defensa contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que regula los procedimientos administrativos sancionatorios.

De haberse considerado adecuadamente las pruebas presentadas, la entidad habría constatado que los Contratos de Obra Nos. 423, 481 y 545 de 2021 ya estaban concluidos y que no existía mérito para declarar su presunto incumplimiento. La omisión de estos hechos probados evidencia que la decisión administrativa estuvo basada en una falsa motivación que afectó gravemente la seguridad jurídica y la confianza legítima de los administrados.

En virtud de lo expuesto, las Resoluciones No. 1143 y 1169 están viciadas de nulidad por desconocimiento del derecho fundamental de audiencia y defensa de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y por basarse en hechos inexistentes. Estos vicios de forma y fondo afectan la legalidad de los actos administrativos y obligan a su revocación inmediata, en garantía del debido proceso y de los principios que rigen la función administrativa en el Estado Social de Derecho.

¹¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia, del 04 de noviembre de 2015, radicado interno 21151

8.4. LAS RESOLUCIONES NOS. 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 SE ENCUENTRAN VICIADAS DE NULIDAD, POR CUANTO FUERON EXPEDIDAS DE FORMA IRREGULAR VULNERANDO EL DEBIDO PROCESO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Las Resoluciones No. 1143 y 1169 de 2022 están viciadas de nulidad, ya que fueron expedidas con violación del debido proceso de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., al haberse prescindido de la valoración de pruebas relevantes, emitido decisiones sin competencia y fundamentado los actos en hechos inexistentes. Estas irregularidades comprometen la legalidad de los actos administrativos al desconocer derechos fundamentales como el de defensa y contradicción.

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, exige que los actos administrativos se expidan con respeto a las garantías procesales, incluyendo la competencia de los funcionarios, la adecuada valoración de pruebas y una motivación suficiente. En ese sentido el H. Consejo de Estado ha manifestado que:

La falta de motivación o la omisión de considerar hechos probados que podrían cambiar el sentido de una decisión administrativa constituyen causal de nulidad por expedición irregular¹²

Estos principios resaltan la obligación de la Administración de analizar de manera objetiva las pruebas presentadas y garantizar la competencia en el desarrollo de los procedimientos administrativos.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, ha sido categórico en señalar que el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política aplica en los procedimientos administrativos de forma general, debiéndose aplicar en ellos todos los principios que lo componen como el del legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, presunción de inocencia, entre otros.¹³

De conformidad con lo anterior, es claro que la garantía al debido proceso debe aplicarse en cualquier trámite administrativo, y los principios antes señalados deben permear por completo la actuación desde su inicio y hasta su terminación, esto significa que en la producción de la decisión administrativa operan, entre otras, las garantías de:

... [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los

¹² Sentencia 26 de julio de 2017 – RAD. 11001-03-27-000-2018 00006-00 MP: MILTON CHAVES GARCÍA

¹³ Consejo de Estado. Sección Tercera; M.P. Ruth Stella Correa Palacio. 17 de marzo de 2010. Exp 18394.

elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas¹⁴

En el caso concreto, las Resoluciones No. 1143 y 1169 de 2022, presentan varias irregularidades que las vician de nulidad. En primer lugar, las audiencias del procedimiento sancionatorio fueron dirigidas por un asesor jurídico cuya competencia no fue acreditada mediante acto administrativo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Esto afecta directamente la validez del procedimiento y, por ende, de los actos administrativos resultantes.

En segundo lugar, durante el proceso, se aportaron pruebas fundamentales como los testimonios de Wilson Ramiro Yepes y Miguel Ángel Araujo, quienes confirmaron que los contratos No. 423, 481 y 545 de 2021 ya estaban concluidos, respaldados por actas parciales verificadas y aprobadas. Sin embargo, la entidad omitió considerar estas pruebas, fundamentando las resoluciones en un informe de presunto incumplimiento que asumía erróneamente la vigencia de las obligaciones contractuales. Esta falsa motivación vulnera los principios de certeza y legalidad exigidos para los actos administrativos.

Además, las resoluciones carecieron de un pronunciamiento claro frente a los argumentos de defensa presentados en audiencia, privando a mi representada de ejercer plenamente su derecho a controvertir las decisiones de la entidad. Este vacío argumentativo constituye una falta de motivación que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, afecta la validez de los actos por impedir el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Asimismo, es menester reiterar, que el Fondo Paz no tenía la competencia legal ni contractual para declarar el siniestro mediante un acto administrativo, lo que vulnera directamente el principio de legalidad de la función administrativa. En ese sentido, debían reclamar a la aseguradora mediante una reclamación formal, de conformidad con el artículo 1077 del C.Co, debido a que el Contrato de Interventoría FP- 470 de 2021 se rige por la normas de derecho privado.

Las Resoluciones No. 1143 y 1169 de 2022, fueron expedidas con violación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa. La ausencia de competencia, la omisión en la valoración de pruebas y la falsa motivación configuran causales de nulidad insubsanables. En consecuencia, se solicita su revocatoria, en garantía de los derechos fundamentales de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. y del respeto al orden jurídico.

VII. JURAMENTO.

En representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, respetuosamente me

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 17 de marzo de 2010. Rad. 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394)

permite manifestar bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado demanda o solicitud alguna por los mismos hechos y pretensiones.

VIII. COMPETENCIA.

La competencia para conocer el presente asunto corresponde a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, como quiera que la eventual acción judicial correspondería a los Juzgados Administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que el ente que profirió los actos administrativos sobre los cuales se pretende la nulidad es el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ.

IX. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía del presente trámite se estima en un valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$86.560.069,97), que corresponde al valor que se determina en el artículo segundo (2º) de la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022 que declara un incumplimiento al Contrato de Interventoría FP – 470 de 2021.

X. PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER.

DOCUMENTALES:

1. Contrato de Interventoría FP – 470 de 2021
2. Modificadorio No. 1 al contrato de interventoría FP – 470 de 2021
3. Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022.
4. Recurso de reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022.
5. Resolución 1169 del 27 de diciembre de 2022.
6. Póliza de Cumplimiento A Favor De Entidades Públicas Con Régimen Privado De Contratación No. 430-47-994000053960.
7. Condiciones generales de la Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Públicas Con Régimen Privado De Contratación No. 430-47-994000053960.

XI. ANEXOS.

1. Todos los documentos aducidos como prueba en el acápite anterior.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
3. Escritura pública 1764 del 23 de mayo de 2015 por medio de la cual se confiere poder general.
4. Certificado de vigencia de poder general.
5. Constancia de radicado de la presente solicitud de conciliación y sus respectivos anexos ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ
6. Constancia de radicado de la presente solicitud de conciliación y sus respectivos anexos ante la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.

XII. NOTIFICACIONES.

A mi mandante y al suscrito apoderado en la Calle 69 No. 4 – 48 oficina 502 en la ciudad de Bogotá. Para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el artículo 162 numeral 7, la dirección electrónica es: notificaciones@gha.com.co.

La Nación - Departamento Administrativo De La Presidencia De La República - Fondo De Programas Especiales Para La Paz – Fondo Paz en la Calle 7 No.6-54, Bogotá, D. C., Colombia y en el correo notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Del señor Procurador.

Respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE	
	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ	
	MINUTA CONTRACTUAL	

CONTRATO ☒ CONVENIO ☐		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Profesionales __ Apoyo a la gestión __ Artísticos __ CONVENIOS: Asociación __ Interinstitucional __ Interadministrativos __ Cooperación: __ OTROS: Compraventa __ Suministro __ Obra __ Consultoría: __ Interventoría _X_ Otro _____		
NÚMERO DE CONTRATO:	FP - DE 2021	
FECHA DEL CONTRATO:		
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	Los contratos suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.	
ENTIDAD CONTRATANTE:	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ, EN ADELANTE LA ENTIDAD O FONDO PAZ	
	NIT. 899.999.083-0	
	JUAN CARLOS VARGAS MORALES , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.574.634, en su calidad de Director, conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1786 del 4 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta No. 573 del 11 de octubre de 2019, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021 expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera FONDO PAZ.	
CONTRATISTA:	JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ	
	NIT	84.079.206-6
RESPONSABLE DE IVA	SI (X)	NO ()
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$ 563.454.080) M/CTE. , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021 , a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.	
CONSIDERACIONES		



La contratación tiene su justificación para su financiación a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en las siguientes razones:

1. La Constitución Política establece en su preámbulo que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Al igual desarrolló el valor de la Paz en el artículo 22, como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

La Corte Constitucional señaló el deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), e indicó que la rama ejecutiva es la principal responsable de cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz. (C-048 de 2001).

A su vez, el artículo 209 Superior, consagra que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

2. Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.



3. La Ley 368 de 1997, creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Sus objetivos y funciones se encuentran contemplados en diferentes normas que desde el año 1997 en que fue creado, se han expedido: los procesos que lleva a cabo Fondo Paz se adelantan en desarrollo de las funciones asignadas en la Ley 368 de 1997; el Decreto 2429 de 1997, el Decreto 716 de 1994, la Ley 434 de 1998; Decreto 2256 de 2017, la Ley 1941 de 2018, el Decreto 1438 de 2019 y Decreto 2278 de 2019, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015.

El objeto del Fondo, inicialmente en la Ley 368 de 1997, consistió en *“la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”*. Posteriormente con la Ley 434 de 1998, se le agregó al objeto *“la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente”, así como Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*

4. Que el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1, contempla como funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz, las siguientes:

“1. Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz. 2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 3. Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil. 4. Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado. 5. Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia. 6. Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz. 7. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social. 8. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.(...)”

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* establece la conformación de un Pacto por la Legalidad a través del cual se propenda por la reducción de la violencia y la corrupción, con miras a la consolidación de la equidad y el Estado Social de Derecho, especialmente en territorios en donde se han presentado afectaciones históricas de violencia y ausencia, o débil presencia, de instituciones. Así, la apuesta del Gobierno Nacional está enfocada en garantizar la protección a la vida, honra y



bienes de todos los colombianos y el imperio de la ley a través de mecanismos de seguridad efectiva y justicia transparente.

6. Adicionalmente, la Ley 1941 de 2018, por la cual se modificó y adicionó la Ley 418 de 1997, atribuyó al Consejo de Seguridad Nacional la facultad declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la seguridad nacional, para proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado.
7. En virtud de lo anterior, el Decreto 1438 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII.*”, señaló:

“Artículo 2.2.2.2.1 Objeto de la Subcuenta del Fondo Programas Especiales para la Paz. El objeto de la subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) del Fondo de Programas Especiales para la Paz, será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).

Artículo 2.2.2.2.3. Financiación de los planes especiales de Intervención Integral de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII). Con los recursos destinados a la Subcuenta a la que se refiere este Capítulo, se financiarán los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII.”

Parágrafo. La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional.”

8. Finalmente, el Decreto 762 del 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.6.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República así:

“Artículo 2.6.1.2.3. Planes de Respuesta Inmediata. En el marco de la intervención integral, en las ZEII se podrán desarrollar Planes de Respuesta Inmediata (PRI), con el fin de atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad. Los recursos asignados para estos Planes se ejecutarán conforme al Decreto 1438 de 2019.

Los componentes generales de intervención y los objetivos de estos planes serán propuestos para su aprobación al Consejo de Seguridad Nacional por la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

El plan para la ejecución de los recursos será presentado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz al Comité Ejecutivo ZEII para su aprobación, así como aquellos cambios que se requieran para atender el propósito de los



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

Planes, garantizando principios de transparencia y eficacia. Este plan para la ejecución de los recursos será elaborado en coordinación con la Consejería Presidencial para la Estabilización, la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Con la aprobación del plan de ejecución de recursos del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, el director del Fondo de Programas Especiales para la Paz ejecutará los recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos derivados del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, de conformidad con el Decreto 1438 de 2019 y las normas presupuestales y contractuales del caso.

El Fondo de Programas Especiales para la Paz elaborará los estudios previos y diseños de los proyectos que así lo requieran para la ejecución de los recursos correspondientes a los proyectos incluidos en el plan de ejecución de los recursos del PRI de la respectiva lona Estratégica de Intervención Integral.

Cada delegado presidencial ante el Comité territorial ZEII, será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el PRI. (...)

9. Con la implementación de estas ZEII se busca denegar el territorio a los sistemas criminales, reducir su capacidad delictiva en dirección a su desarticulación y crear condiciones de seguridad, para restablecer la legalidad, defender, proteger y preservar los cuerpos de agua, la biodiversidad y el medio ambiente, activos estratégicos de la Nación, transformando territorios y otorgando condiciones mínimas de seguridad y paz a la población.
10. Dando alcance a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018 y al artículo 2.6.1.2.1. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en sesión del 20 de mayo de 2019, el Consejo de Seguridad Nacional definió inicialmente cinco zonas estratégicas de intervención integral, las cuales son: Pacífico Nariñense, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Sur de Córdoba y Chiribiquete y Parques Naturales aledaños. Finalmente, el 12 de marzo de 2021 el Consejo de Seguridad Nacional creó la Zona Futuro Chocó.
11. En este sentido, el artículo 2.6.1.3.5. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 2278 de 2019, y este a su vez por el Decreto 762 de 2021, establece la conformación del Comité Territorial de las ZEII, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII, así:

“Artículo 2.6.1.3.5. Comité Territorial de las ZEII. En cada ZEII se conformará un Comité Territorial, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII.

El Comité estará integrado por:

1. Un Consejero Presidencial o alto funcionario de gobierno, delegado por el Presidente de la República, quien lo liderará.
2. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

3. Un representante o delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
4. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación.
5. El comandante militar designado por el Comando General de las Fuerzas Militares.
6. El comandante policial designado por la Dirección de la Policía Nacional.
7. Un delegado de la Agencia de Renovación del Territorio.

Entiéndase que el delegado del presidente de la República ante el Comité Territorial es también el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Parágrafo 1°. En el marco de la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado, los titulares de los gobiernos departamentales, municipales y autoridades étnicas podrán ser invitados al Comité Territorial de la ZEII, así como las demás autoridades concernidas en los PEII.

Parágrafo 2°. Cada Comité Territorial de las ZEII contará con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario designado por el delegado presidencial ante el Comité Territorial, dicha Secretaría será responsable de realizar la convocatoria y llevar las actas de las sesiones adelantadas.”

12. Ahora bien, las funciones del Comité Territorial de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, están señaladas en el artículo 2.6.1.3.6. del Decreto 1081 de 2015:

“Artículo 2.6.1.3.6. Funciones del Comité Territorial de las ZEII. Son funciones de cada Comité Territorial de las ZEII:

1. *Liderar la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado para la implementación de los PEII.*
2. *Participar en la elaboración del Plan Especial de Intervención Integral PEII.*
3. *Ejecutar las directrices del Comité Estratégico de las ZEII y del Comité Ejecutivo de las ZEII, en el marco de los Planes Especiales de Intervención Integral.*
4. *Presentar informes al Comité Estratégico de las ZEII, sobre el avance de los PEII.*
5. *Coordinar la implementación de los PEII con los Gobiernos departamentales y municipales, manteniendo interlocución permanente con los líderes locales y la ciudadanía en general.*
6. *Proponer ajustes ante el Comité Ejecutivo de las ZEII para mejorar el proceso de implementación de los Planes Especiales de Intervención Integral*
7. *Realizar una audiencia anual de rendición de cuentas, con participación de todas las autoridades y de la comunidad.*
8. *Establecer mecanismos que propicien la participación de las comunidades en la ejecución de las intervenciones en la prestación de servicios sociales, junto con la actuación de las demás entidades previstas en el PEII.*
9. *Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.”*

13. En este sentido, el presidente de la República mediante Decreto 062 de 2020 designó como delegado a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento la asistencia como



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) Chiribiquete y Parques Naturales aledaños.

14. Considerando que es competencia de Fondo Paz, financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por y para el logro y mantenimiento de la paz, así como los que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, además de financiar el desarrollo de los Planes de Respuesta Inmediata, que se orientan a atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad, y teniendo en cuenta la delegación a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento para el Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII de Chiribiquete y PNN aledaños, se concertó con los municipios de Puerto Rico y Vista Hermosa en el departamento del Meta y el municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare, el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria que contribuya a mejorar la calidad de vida y a impulsar el desarrollo social del mismo.
15. Por lo anterior, mediante los siguientes memorandos, la Consejería Presidencial para la Gestión y el Cumplimiento solicitó al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ adelantar un proceso de selección para contratar una persona jurídica con idoneidad y experiencia en pavimentación de vías, para lo cual remitió antecedentes de contratación y demás documentos previos necesarios, así:
 - *MEM21-00018629 / IDM 13060000 para “MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA VEREDA NUEVO TOLIMA A LA VEREDA CERRO AZUL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”*
 - *MEM21-00017654 / IDM 13060000 y MEM21-00018134 / IDM 13060000 para “MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA LA VICTORIA CON LA VEREDA LA CASCADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – META.”*
 - *ME21-00020677/ IDM 13060000 para “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE VISTA HERMOSA HACIA LA VEREDA LA REFORMA DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”*
16. El Fondo de Programas especiales para la Paz, en uso de sus facultades legales de financiar las iniciativas de la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento, adelantó los procesos de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA, y la consecuente suscripción de los Contratos de Obra, así:
 - *CPA-FP-2021-022, cuyo objeto fue la selección objetiva del contratista que desarrolle el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA LA VICTORIA CON LA VEREDA CASCADA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO – META” aún está en trámite de contratación.*
 - *CPA-FP-2021-023, cuyo objeto fue la selección objetiva del contratista que desarrolle el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE LA VEREDA NUEVO TOLIMA A LA VEREDA CERRO AZUL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE” para lo cual se suscribió el contrato FP-423 de 2021.*
 - *CPA-FP-2021-033, cuyo objeto fue la selección objetiva del contratista*



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

que desarrolle el proyecto de “MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE VISTA HERMOSA HACIA LA VEREDA LA REFORMA DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META”

17. Según lo expuesto anteriormente, para los mencionados proyectos se requiere adelantar la contratación de las interventorías que ejerzan sobre los contratos de obra un seguimiento especializado en la materia, el cual consistirá en la verificación y aprobación de aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y ambientales.
18. Que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de régimen de contratación especial, regido por el capítulo VI del Manual de Contratación de la entidad, adoptado por la Resolución 0217 de 2020.

Entre las modalidades de contratación previstas por el Capítulo que regula el régimen de contratación de Fondo Paz, señala la CONVOCATORIA CERRADA, como un procedimiento abreviado para que en igualdad de oportunidades participen las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras invitadas por el fondo, en los siguientes casos: I) cuando el presupuesto oficial estimado de la contratación sea mayor a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. II) Contratos de consultoría que superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin límite de cuantía. III) cuando la necesidad de bienes y servicios sea “Estratégica para el mantenimiento o logro de la Paz; para el afianzamiento de una convivencia pacífica y bienestar social y por razones de seguridad Nacional”.

De igual forma, se señala que el procedimiento de contratación se podrá adelantar por lo menos con dos (2) invitados.

Teniendo en cuenta la modalidad de selección señalada anteriormente y a que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección es superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Fondo de Programas Especiales para la Paz invitó a tres (03) empresas proveedoras del servicio objeto del proceso de contratación, quienes fueron individualizadas en el “Estudio y Análisis de Condiciones” para participar en el proceso Convocatoria Cerrada CC-FP-2021-004, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.”

Que, de acuerdo con lo establecido en los antecedentes del proceso, el presupuesto oficial de esta convocatoria corresponde a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 563.642.155,00) M/CTE., incluidos todos los tributos y gastos a que haya lugar, los cuales cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal 13921 de fecha 28 de septiembre de 2021.

19. Que el comité estructurador y evaluador designado dentro de la CONVOCATORIA CERRADA CC-FP-2021-004, verificó los requisitos habilitantes, evaluó los criterios de ponderación de la única oferta que se presentó en el proceso de selección, quedando habilitado el proponente

 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ MINUTA CONTRACTUAL

JULIÁN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, con un puntaje de 690,00 sobre 1.000 en la evaluación de los criterios ponderables.

20. En consecuencia, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, mediante Acta del catorce (14) de octubre de 2021, adjudicó el proceso de CONVOCATORIA CERRADA CC-FP-2021-004 a JULIÁN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, por el valor ofertado.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de interventoría, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, el “**INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.**”

PARÁGRAFO PRIMERO. - ALCANCE: El alcance del objeto del presente contrato es el siguiente:

- a) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, entre las abscisas K1+060 a K1+310 y K2+450 a K2+580 en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta
- b) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare y obras complementarias entre las abscisas K0+210- K0+310, K0+800 - K0+920, K1+460 - K1+690, K7+750 - K7+930, K8+430- K8+550, K9+030- K9+150 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K0+767, K3+207,5, K6+120, K8+390, K9+000, K9+445, K10+218, K12+000, K12+300, en el Departamento de Guaviare.
- c) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma, entre las abscisas K25+500 - K25+700, K32+040 - K32+240 y K42+820 - K43+020 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K25+475 del municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta.

En caso de que por fuerza mayor o por motivos de orden técnico o jurídico alguno de los alcances del objeto anteriormente descritos no pueda ser ejecutado, deberá excluirse y consecuentemente se ajustará el valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La solicitud de contratación y los Antecedentes Contractuales, los términos de referencia y el Anexo Técnico, cuyo conocimiento y aceptación ratifica **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aún cuando éste no reproduzca su contenido.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

2. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.
3. Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos
4. Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.
5. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados
6. Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.
7. Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra
8. Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto
9. Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.
10. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista
11. Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.
12. Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.
13. Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra
14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Haran parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

15. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas Especiales para la Paz cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
16. Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia.
17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.
18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato
19. Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atienda y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.
20. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.
21. Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.
22. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto
23. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes
24. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.
25. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.
26. Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.
27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto
28. Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$563.642.155,00) M/CTE.**, Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

Este valor esta desagregado según el alcance del objeto de la presente interventoría, así:

- a) El presupuesto oficial para ejercer la INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA LA VICTORIA CON LA VEREDA LA CASCADA,



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

ENTRE LAS ABSCISAS K1+060 A K1+310 Y K2+450 A K2+580, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL META, será hasta la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$173.535.679) M/Cte., Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

- b) El presupuesto oficial para ejercer la INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE LA VEREDA NUEVO TOLIMA A LA VEREDA CERRO AZUL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ENTRE LAS ABSCISAS K0+210- K0+310, K0+800 - K0+920, K1+460 - K1+690, K7+750 - K7+930, K8+430- K8+550, K9+030- K9+150 Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE EN LAS ABSCISAS K0+767, K3+207,5, K6+120, K8+390, K9+000, K9+445, K10+218, – K12+000, K12+300, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE, será hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$229.190.179) M/Cte., Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar
- c) El presupuesto oficial para ejercer la INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE VISTA HERMOSA HACIA LA VEREDA LA REFORMA, ENTRE LAS ABSCISAS K25+500 - K25+700, K32+040 - K32+240 Y K42+820 - K43+020, DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META., será hasta la suma de CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 160.916.297) M/Cte., Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

- a) Pagos mensuales o proporcionales de acuerdo con la prestación efectiva y real del servicio hasta completar máximo el 90% del valor total del contrato contra entrega de: I) las actas de avances de costos, II) soportes de pago e informes semanales y mensuales de interventoría, previo visto bueno y recomendación del Supervisor del contrato.
- b) El porcentaje restante correspondiente al diez por ciento (10%), se pagará previa suscripción y entrega de los siguientes documentos: I) acta de recibo final del contrato, II) informes finales de interventoría, III) Actas de entrega de obra a los entes territoriales de los mejoramientos viales, previo visto bueno y recomendación del Supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO. - Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte del acta de costos, los siguientes documentos: I) las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal contratado, II) comprobantes de pago del personal, III) informes de especialistas, IV) Soportes para cobro de costos indirectos, V) informes semanales y mensuales.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los costos del personal serán reconocidos por mensualidades vencidas de servicio de interventoría y se adjuntarán como soportes las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales, planillas y/o cuentas de cobro y/o constancias de pago e informes en caso de especialistas.

En el caso que el contratista interventor no asuma el costo de salarios y prestaciones legales por la modalidad de contratación por la que vincula al personal del que dispone para la ejecución del

contrato, se procederá a realizar la reducción del valor prestacional del factor multiplicador a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación del mismo.

Resulta claro que en la medida en que el contratista no asuma total o parcialmente determinados costos laborales, Fondo Paz no está obligado a pagarlos, por este motivo, el contratista deberá aportar los soportes que acrediten los pagos de los componentes del factor multiplicador para su reconocimiento.

PARAGRAFO TERCERO. - El INTERVENTOR deberá allegar al SUPERVISOR copia de los contratos laborales y de las afiliaciones a seguridad social, de cada uno de los cargos exigidos, durante el primer mes de ejecución y dentro de los primeros diez días calendario de cada mes deberá aportar las actualizaciones del caso, es de anotar que los valores de contratación de cada uno, deben ser concordantes con el valor propuesto en la oferta, en caso de pagar menores valores tanto de honorarios o sueldos o aportes, se harán los ajustes a que haya lugar, si el Interventor decide pagar mayores valores a los establecidos en la oferta económica, estos no serán reconocidos por DAPRE-FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.

PARAGRAFO CUARTO. - El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, así mismo en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al establecido en el presupuesto se cancelará únicamente el plazo real ejecutado.

PARAGRAFO QUINTO. - El Fondo de Programas Especiales para la Paz, reconocerá al contratista los COSTOS DE OPERACIÓN definidos en el formulario de la propuesta, por los costos realmente facturados presentando los soportes de los gastos, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, si el Interventor decide pagar mayores valores a los establecidos en la propuesta económica, estos no serán reconocidos por DAPRE-FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.

PARAGRAFO SEXTO. - Para efectos del reconocimiento de los costos y gastos en que incurra el contratista y se presenten para efectos del pago, los mismos deben ser soportados con documentos idóneos, a saber: facturas electrónicas de venta, cuentas de cobro, fotocopia del documento de identidad del beneficiario, acompañados del RUT en los casos en que aplique.

PARAGRAFO SÉPTIMO. - Los ítems de provisión ensayos de laboratorio de suelos y concretos, provisión de especialistas en caso de requerirse y plan de aplicación del protocolo de seguridad en interventoría – PAPSO son montos agotables no modificables en las propuestas.

Los costos de participación de Especialistas, realización de los ensayos de laboratorio de suelos y concretos requeridos durante la supervisión de los proyectos y el PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN INTERVENTORIA – PAPSO no deben sobrepasar los rubros dispuestos para ello. Estos se manejarán como MONTOS AGOTABLES, atendiendo las necesidades de la interventoría, en tal sentido previamente a su ejecución la supervisión realizará la revisión y aprobación de los costos de implementación.

PARAGRAFO OCTAVO. - El pago del contrato se efectuará por parte de la entidad, previo recibo de los siguientes documentos:



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

a. Factura Electrónica de Venta de los servicios efectivamente prestados que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 042 de Mayo de 2020, a saber:

- I. Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica
- II. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- III. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA.
- IV. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- V. Fecha de expedición.
- VI. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- VII. Valor total de la operación
- VIII. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- IX. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- X. Descripción específica del valor de la comisión del contratista

La factura deberá dirigirse al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA // FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, NIT 899.999.083-0 y se deberá radicar en la ventanilla de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, ubicada en la calle 7 # 6 – 54 de la ciudad de Bogotá y enviada al correo electrónico de SIIF Nación y al correo electrónico del Supervisor del Contrato.

Para la radicación de la factura electrónica correspondiente, se deberá cumplir con el protocolo y requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda, el cual será comunicado al proponente a quien se le adjudique el contrato, una vez se hayan surtido los procedimientos de adjudicación correspondientes.

- b. Certificación de ejecución de contrato para proveedores, suscrita por el supervisor del contrato.
- c. Certificación del pago de aportes a la seguridad social (aportes de pensión, salud y riesgos laborales al sistema de seguridad social), en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 del mes correspondiente; la cual debe estar suscrita por el revisor fiscal de la empresa o representante legal de la misma.
- d. Certificación bancaria, con una antigüedad NO mayor a 90 días de la fecha de firma del contrato (solo para el primer pago)
- e. Registro Único Tributario – RUT (solo para el primer pago)
- f. Autorización de resolución de facturación electrónica vigente. (solo para el primer pago)
- g. Actas de recibo a satisfacción, suscritas por parte del Contratista y el Supervisor del Contrato
- h. Soporte de recibo a satisfacción de la factura electrónica por parte del Supervisor en el Software OLIMPIA.
- i. Demás soportes exigidos en los primeros párrafos del numeral 12.

PARAGRAFO NOVENO. - Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del FONDO PAZ aprobado y designado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de los documentos soporte en la ventanilla de radicación de documentos del Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) en la Calle 7 # 6-54 Bogotá y/ al correo electrónico suministrado por FONDO PAZ, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso EL CONTRATISTA

radicará a la supervisión del contrato de interventoría, la respectiva factura electrónica de venta junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por la supervisión del contrato de interventoría que realice el seguimiento del contrato de obra.

En caso que se presenten inconsistencias en los documentos soportes, los mismos serán devueltos por parte del supervisor para las correcciones del caso y los días para pago, contarán desde la fecha de radicación de los documentos ya corregidos.

PARAGRAFO DÉCIMO. - La Entidad no reconocerá pagos o entrega de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

PARAGRAFO DÉCIMO PRIMERO. - Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de este compromiso, tiene su respaldo en el Certificado Presupuestal No. 13921 de fecha 28 de septiembre de 2021.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará en los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDAS
META	PUERTO RICO	LA VICTORIA - LA CASCADA
GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	NUEVO TOLIMA – CERRO AZUL
META	VISTA HERMOSA	CASCO URBANO DE VISTA HERMOSA - LA REFORMA

SÉPTIMA.- GARANTÍA: Para el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, una vez se adjudique el CONTRATO, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0)**, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del Contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Calidad del servicio	30% del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción del bien por parte del contratista de obra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Asimismo, el contratista debe constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, así:

TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA entregará la garantía única a la Dirección de **FONDO PAZ**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para la aprobación del Director de Fondo Paz. La ejecución del contrato solo podrá iniciar con la aprobación de la garantía respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **FONDO PAZ**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **FONDO PAZ** podrá declarar la caducidad del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA**.

SECCIÓN 2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Disponer lo necesario para cumplir con el objeto de este contrato.
2. Colaborar con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad y sea de la mejor calidad.
3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.



5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. Suscribir el acta de inicio, terminación y recibo final, así como el acta de liquidación
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.
8. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y las autoridades competentes.
10. Participar y apoyar al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Entidad o a terceros.
14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.
15. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
16. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
17. Devolver al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
18. Colaborar con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
19. Atender las peticiones y/o consultas que formulen los supervisores y/o interventores que se relacionen con el objeto del contrato.
20. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los encargados del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del acuerdo.
21. Realizar los pagos SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

22. El contratista deberá dar prioridad a la vinculación de la mano de obra local no calificada, y en lo posible garantizar el componente de género en sus contrataciones. El contratista teniendo en cuenta los precios y necesidades del proyecto, deberá priorizar la adquisición de bienes y materiales de la región.
23. Respetar la política medio ambiental del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales en cada uno de los eventos.
24. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 777 de 2021, para el personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato dentro de las actividades propias del proyecto, áreas de trabajo y demás actividades.
25. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato que surjan conforme las funciones que debe cumplir.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ: FONDO PAZ, se compromete a:

1. Suministrar la información y los documentos que previamente requiera EL INTERVENTOR en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir al INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC.

TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien se señale en la parte inicial de este documento o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la idónea y eficaz ejecución contractual. **PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto, procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser de prestación de servicios profesionales. **II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: **a)** Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; **b)** No habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**; **c)** Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; **d)** Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. **e)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del **CONTRATISTA**, y. **f)** El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso

 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ MINUTA CONTRACTUAL

de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

QUINTA. - PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEXTA. – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Puesto que EL CONTRATISTA impulsará el objeto del presente contrato con total autonomía, independencia y responsabilidad, propia de su preparación académica y de su experiencia, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este, ni entre las personas naturales o jurídicas que contraten para su desarrollo y **FONDO PAZ** o el DAPRE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a **FONDO PAZ** o a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente de **FONDO PAZ** y, en consecuencia, no tiene la representación, ni es agente o mandatario de **FONDO PAZ**. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONDO PAZ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **FONDO PAZ** y al **DAPRE**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes.

OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

NOVENA. - SUSPENSIÓN: FONDO PAZ podrá, de mutuo acuerdo con el **CONTRATISTA**, suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato. La suspensión debe estar justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato. La suspensión del contrato no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En el acta debe indicarse si afecta o no el plazo extintivo del contrato, y se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad, proporcionalidad y principio de anualidad.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o

 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ MINUTA CONTRACTUAL

caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Régimen de Contratación que nos aplica y la autonomía de la voluntad, no se liquidará el presente contrato. En el evento que el presente contrato se termine de manera anticipada o tenga saldos sin ejecutar, el contrato se liquidará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no producirse en ese término, la liberación de saldos se realizará mediante Cierre Financiero del Contrato, el cual deberá ser suscrito por el supervisor y/o interventor y el competente contractual.

DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado, previo aviso a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**. **c)** Por terminación del plazo pactado. **d)** Por inhabilidad sobreviviente del **CONTRATISTA**, caso en el cual deberá cederlo o terminarlo anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Los Antecedentes Contractuales. 4. Términos de Referencia y los anexos técnicos. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La comunicación que sea enviada por **EL CONTRATISTA** deberá radicarse en **FONDO PAZ** en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente serán válidas las comunicaciones a **FONDO PAZ**, cuando tengan la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones serán presentadas a **FONDO PAZ** a la dirección Calle 7 No. 6-54, oficina 110 de la ciudad de Bogotá y al **CONTRATISTA** a la dirección la dirección carrera 16 #14E-42, en la ciudad de Riohacha, La Guajira, al teléfono 3113793966 y correo electrónico Jach_3111@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, **FONDO PAZ** puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a

la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el día

FONDO PAZ	CONTRATISTA
JUAN CARLOS VARGAS MORALES Director	JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ Cédula de ciudadanía 84.079.206 de Riohacha

Elaboró: Daniela Barrera Pedraza
Revisó: Juan Camilo Velásquez Millán

 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ MINUTA CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN No. 1	
Por el cual se prórroga el siguiente contrato:	
1. DATOS DEL CONTRATO:	
NÚMERO:	FP - 470 de 2021
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Veintiuno (21) de octubre de 2021
ENTIDAD CONTRATANTE	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ
	NIT. 899.999.083-0
	JUAN CARLOS VARGAS MORALES , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.574.634, en su calidad de Director, conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1786 del 4 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta No. 573 del 11 de octubre de 2019, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021 expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera FONDO PAZ.
CONTRATISTA	JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ
	NIT: 84.079.206-6
OBJETO:	“INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.” <u>ALCANCE</u> El alcance del objeto del presente contrato es el siguiente: a) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, entre las abscisas K1+060 a K1+310 y K2+450 a K2+580 en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta. b) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare y obras complementarias entre las abscisas K0+210- K0+310, K0+800 - K0+920, K1+460 - K1+690, K7+750 - K7+930, K8+430- K8+550, K9+030- K9+150 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K0+767, K3+207,5, K6+120, K8+390, K9+000, K9+445, K10+218, K12+000, K12+300, en el Departamento de Guaviare.

 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ MINUTA CONTRACTUAL

	c) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma, entre las abscisas K25+500 - K25+700, K32+040 - K32+240 y K42+820 - K43+020 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K25+475 del municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta.
FECHA CUMPLIMIENTO REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	Veintidós (22) de octubre de 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
PLAZO ACTUAL	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.
VALOR:	QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$ 563.454.080) M/CTE.

2. CONSIDERACIONES

Se realiza la presente modificación, previas las siguientes consideraciones:

- 1) El Fondo de Programas Especiales para la Paz y JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ, suscribieron el veintiuno (21) de octubre de 2021 el Contrato de interventoría FP- 470 de 2021, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE”, por un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021 y por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$ 563.454.080) M/CTE.
- 2) Que el contrato FP-470 de 2021 tiene 3 alcances respecto de los contratos de obra sobre los que ejerce la supervisión, así:
 - a) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, entre las abscisas K1+060 a K1+310 y K2+450 a K2+580 en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta.
 - b) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare y obras complementarias entre las abscisas K0+210- K0+310, K0+800 - K0+920, K1+460 - K1+690, K7+750 - K7+930, K8+430- K8+550, K9+030- K9+150 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K0+767, K3+207,5, K6+120, K8+390, K9+000, K9+445, K10+218, K12+000, K12+300, en el Departamento de Guaviare.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

c) Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma, entre las abscisas K25+500 - K25+700, K32+040 - K32+240 y K42+820 - K43+020 y ejecución de obras de drenaje en las abscisas K25+475 del municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta.

- 3) Que el alcance del literal “B” fue suspendido mediante acta suscrita por las partes el 24 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022.
- 4) Que el supervisor del Contrato remitió mediante MEM21-00032044 / IDM 13060000 del 30 de diciembre de 2021 el formato F-BS-63 MODIFICACIONES CONTRACTUALES, solicitando la modificación de las siguientes estipulaciones contractuales del contrato FP-470 de 2021:

“Se solicita llevar a cabo una prórroga y una suspensión parcial al contrato de interventoría No. FP- 470 DE 2021. Por las razones que se exponen la justificación del presente documento.

La presente solicitud realizada por el contratista, se fundamenta en la necesidad de no interrumpir la vigilancia y seguimiento a los contratos de obra objeto de seguimiento como lo son el contrato de obra No. FP-481 DE 2021, FP-423 DE 2021 y FP-545 DE 2021. Por lo que se solicita llevar a cabo la suspensión parcial del literal b de la cláusula primera de la sección primera del contrato de interventoría No. FP-470 DE 2021, e igualmente realizar las siguientes modificaciones al clausulado del contrato, así:

“QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución será hasta el 28 de febrero de 2022, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución

SÉPTIMA. - GARANTÍA: El Contratista se obliga a actualizar la garantía única del contrato No. FP- 470 DE 2021 de acuerdo con la nueva fecha de terminación modificada por medio del presente Otrosí. En el mismo sentido, el Contratista entregará la garantía única actualizada a la Dirección de FONDOPAZ, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente otrosí.”

- 5) Con ocasión a lo anterior, el supervisor justifica la prórroga del plazo de ejecución en los siguientes términos:

“Que si bien el contrato de interventoría es principal y autónomo y por ende su existencia no depende de la existencia del contrato de obra, resulta necesario llevar a cabo la prórroga en el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. FP-470 DE 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta la prórroga que se realizará a los contratos de obra objeto de vigilancia, en especial a los contratos No. FP-481 DE 2021, y FP-545 DE 2021. Por lo que, con la finalidad de no ver interrumpida la función que en la actualidad ejerce el contratista sobre el seguimiento, vigilancia y control a los contratos de obra antes mencionados surge la necesidad de llevar a cabo la prórroga al plazo del contrato de interventoría hasta el 28 de febrero de 2022. Esta fecha es la fecha mayor de los

 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ MINUTA CONTRACTUAL

contratos a prorrogar, por lo que, al contar el contrato de interventoría con tres contratos de obra bajo su vigilancia, el plazo total del contrato de interventoría culminará el día en que se termine el ultimo contrato de obra. Lo que quiere decir que, a medida en que se vayan culminando los otros contratos cesa definitivamente las obligaciones del interventor respecto de las obras culminadas quedando activas sobre el o los contratos que se encuentren vigentes.

Es así que, dando aplicación al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, se solicita la continuidad en la interventoría por el plazo mayor en que serán prorrogados los contratos objeto de vigilancia, es decir hasta el 28 de febrero de 2022.

Al respecto resulta importante mencionar, que la presente solicitud no conlleva la adición en el valor del contrato de interventoría, ya que los costos de la Interventoría estarían cubiertos hasta el plazo prorrogado.

Asimismo, se requiere llevar a acabo una suspensión parcial sobre el mismo contrato de interventoría No. FP-470 DE 2021, con relación al alcance del objeto establecido en el literal b de la cláusula primera de la sección primera. La necesidad de realizar esta suspensión parcial nace de la suspensión que se está llevando a cabo sobre el contrato de obra No. FP- 423 DE 2021 respecto al mejoramiento vial de la vía que conduce de la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul, toda vez que al estar suspendido el contrato de obra mencionado las obligaciones respecto de ese contrato por parte de la interventoría quedarían igualmente suspendidas.”

- 6) El supervisor adjunta a su comunicación, solicitud de prórroga del plazo de ejecución realizada por el contratista de interventoría, por el cual señala la necesidad de continuar ejerciendo la supervisión de los contratos objeto de esta, particularmente los identificados con número FP-481 DE 2021 y FP-545 DE 2021.
- 7) Con ocasión a las circunstancias de fuerza mayor manifestadas por el contratista y a la solicitud realizada por el supervisor del contrato y en aras de garantizar el cabal cumplimiento del objeto de contrato, se realiza la modificación del contrato FP-470 de 2021, respecto de los alcances “a” y “c” en los siguientes términos:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

PRIMERA. - MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA de la sección primera contrato FP-470 de 2021, en el sentido ampliar el plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2022, en este sentido, la cláusula quedará así:

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución será hasta el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2022**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SEGUNDA. –DOCUMENTOS: Las documentos que integran el presente modificadorio son: 1) Solicitud Contratista. 2) Solicitud de modificaciones contractuales suscrito por el supervisor del contrato 3) Soportes Documentales.

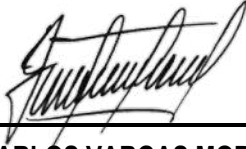
 El futuro es de todos Presidencia de la República	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ MINUTA CONTRACTUAL

TERCERA. – RATIFICACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y AUTONOMÍA: Las partes ratifican expresamente todas las estipulaciones contenidas en el convenio, que no fueron afectadas o modificadas por el presente documento y declaran que la suscripción del presente documento se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad.

CUARTA. - AMPLIACIÓN GARANTÍAS. – El contratista se compromete a ampliar la cobertura de las garantías a las que haya lugar,

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., 31 DE DICIEMBRE DE 2021

FONDO PAZ 	CONTRATISTA, 
JUAN CARLOS VARGAS MORALES DIRECTOR DE FONDO PAZ	JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ Cédula de ciudadanía 84.079.206 de Riohacha

Elaboró: Daniela Barrera Pedraza
Revisó: Juan Camilo Velásquez Millán



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº - 1143

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

2022

19 DIC 2022

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ

EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 368 de 1997, la Ley 434 de 1998 y la Ley 1941 de 2018, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, Inc. 2 del Art. 1 del Decreto Constitucional 716 de 1994, Art. 9 de la Ley 368 de 1997; Art. 14 y 15 de la Ley 434 de 1998, Art. 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, los numerales 1º y 2º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Inc. 2 del Parágrafo 3 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21).

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el régimen especial de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, daría lugar a la declaratoria del siniestro amparado por la póliza nro. 430-47-994000053960 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, exigible a la Aseguradora. Para tal efecto, a continuación, se indica el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474:

"(...) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Por su parte, en el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21), indica que:

6.9.3.4.3 Garantía de Cumplimiento

Cubre los siguientes riesgos, entre otros que podría determinar Fondo Paz, de conformidad con la esencia o naturaleza del contrato:

(...)

6.9.3.4.3.3 Cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria, cuando estas son procedentes.

Así mismo, mediante sentencia del Consejo de Estado, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), con Radicación: 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783), manifestó que tratándose de contratos celebrados entre particulares o que siendo celebrados por una Entidad estatal que se encuentra sujeta al régimen de derecho privado por disposición especial, ante eventos de incumplimiento de alguna de las partes contratantes cuando la parte cumplida pretenda el cumplimiento del contrato estatal puede hacer efectivas las garantías constituidas a su favor para garantizar las obligaciones adquiridas con ocasión del respectivo negocio jurídico una vez la entidad aseguradora haya reconocido la existencia del siniestro.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. El 21 de octubre de 2021 se suscribió el contrato de interventoría FP-470 de 2021 entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ., cuyo objeto consiste en: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE"**.
2. Que de acuerdo con la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO" de la sección primera del contrato de interventoría FP-470 de 2021, el valor total del contrato correspondía a la suma de \$ 563.454.080,00.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

3. Conforme a lo indicado en la cláusula quinta "PLAZO DE EJECUCIÓN" de la sección primera, el plazo de ejecución del contrato se fijó hasta el 31 de diciembre de 2021.
4. El 24 de diciembre 2021, mediante Suspensión 1 se suspendió el contrato desde el 24 de diciembre hasta el 10 de enero del 2022.
5. El 31 de diciembre de 2021, mediante Modificadorio 1 se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN, se prorrogó hasta el 28 de febrero de 2022.
6. El 28 de febrero de 2022, mediante Suspensión 2 se suspendió el contrato de la siguiente manera:
Contrato de Obra No. FP - 481 de 2021: Hasta el 2 de abril de 2022.
Contrato de Obra No. FP - 545 de 2021: Hasta 19 de marzo de 2022.
7. El 28 de febrero de 2022, mediante Modificadorio 2 se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN, se prorrogó hasta el 07 de mayo de 2022.
8. El 08 de abril de 2022, mediante Modificadorio 3 el plazo de ejecución se modificó de la siguiente manera:
 1. CONTRATO DE OBRA No. FP-545 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta: El plazo de ejecución se terminó el 07 de abril de 2022.
 2. CONTRATO DE OBRA No. FP-423 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare: Se encuentra en ejecución hasta el 07 de mayo de 2022 - según modificadorio 1 del 07 de febrero de 2022.
 3. CONTRATO DE OBRA No. FP-481 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta: Se encuentra en ejecución hasta el 17 de mayo de 2022 - Según modificadorio No. 3 del 01 de abril de 2022.
9. El 16 de mayo de 2022, mediante Modificadorio 4, el plazo de ejecución se modificó de la siguiente manera:
 1. CONTRATO DE OBRA No. FP-545 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta: El plazo de ejecución se terminó el 07 de abril de 2022.
 2. CONTRATO DE OBRA No. FP-481 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma municipio de Vista Hermosa, en el departamento del Meta: Se encuentra en ejecución hasta el 17 de mayo de 2022 - Según modificadorio No. 3 del 01 de abril de 2022.
 3. CONTRATO DE OBRA No. FP-423 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare: Se encuentra en ejecución hasta el 7 de julio de 2022 - según el presente modificadorio No.4
10. El 25 de mayo de 2022, mediante Modificadorio 5, el plazo de ejecución se modificó de la siguiente manera:
 1. CONTRATO DE OBRA No. FP-545 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que comunica la vereda la Victoria con la vereda la Cascada, en el municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Meta: El plazo de ejecución se terminó el 07 de abril de 2022.
 2. CONTRATO DE OBRA No. FP-481 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde el casco urbano de Vista Hermosa hacia la vereda La Reforma municipio de Vista Hermosa, en el departamento

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

del Meta: Se encuentra en ejecución hasta el 16 de junio de 2022 - Según modificatorio No. 4 del 16 de junio de 2022.

3. CONTRATO DE OBRA No. FP-423 DE 2021: Interventoría integral al mejoramiento de la vía que conduce desde la vereda Nuevo Tolima a la vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare en el Departamento de Guaviare: Se encuentra en ejecución hasta el 7 de julio de 2022 - Según Modificatorio No. 2 del 07 de mayo de 2022.

11. El 27 de mayo de 2022, mediante Suspensión 3, se suspendió el contrato frente al contrato de Obra No. FP- 423 de 2021 desde el 27 de mayo hasta el 14 de junio del 2022. Reanudado a partir del 15 de junio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se estableció hasta el 27 de julio de 2022.

12. El 17 de junio 2022, mediante Suspensión 4, se suspendió el contrato frente al contrato de Obra No. FP- 423 de 2021 desde el 17 de junio hasta el 29 de junio del 2022. Reanudado a partir del 15 de junio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se estableció hasta el 11 de agosto de 2022.

13. El 15 de julio 2022, mediante Suspensión 5, se suspendió el contrato frente al contrato de Obra No. FP- 423 de 2021 desde el 15 de julio hasta el 13 de agosto del 2022. Reanudado a partir del 14 de agosto de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se estableció hasta el 09 de septiembre de 2022.

14. Que mediante oficio OFI22-00152150/ GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022 se remitió al contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ, y a la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021, Póliza Única de Cumplimiento nro. 430-47-994000053960 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

III. DEL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Programas Especiales para la Paz realizó citación a Audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FP-470 de 2021, mediante comunicación OFI22-00152150/ GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022 dirigida al CONTRATISTA **JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ**, y al **GARANTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, a través de las cuales se les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión del contrato de interventoría, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del contrato, las cláusulas y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar, aspectos de los cuales se resume lo siguiente:

«[...]

HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

Conforme con lo señalado en el informe de presunto incumplimiento contractual remitidos al contratista **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ** mediante oficio OFI22-00152150/ GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022 y al **GARANTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en el que se señalaron las obligaciones presuntamente incumplidas:

Contrato derivado de la interventoría No. FP-423 de 2021:

No.	OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE
1	Exigir al contratista de obra el	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya exigido al Contratista de Obra FP 423,	3.57%

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ”

	cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo		al cumplimiento de las obligaciones, normas vigentes aplicables y especificaciones técnicas en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión	
2	Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya realizado el seguimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de Obra FP 423 de 2021, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión.	3.57%
3	Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede	P	No hay evidencia clara y suficiente en los en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, de recomendaciones y observaciones que hubiese considerado oportunas y de posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos, del Contrato de Obra FP 423 de 2021.	3.57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos			
5	Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados	P	No hay evidencia clara y suficiente que se hayan exigido y verificado las acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por los contratistas de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados durante la ejecución del Contratos de Obra FP 423 de 2021, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, ya que estos nunca fueron entregados por la interventoría en los tiempos estipulados en el contrato	3,57%
5	Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados	P	No hay evidencia clara y suficiente que se hayan exigido y verificado las acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por los contratistas de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados durante la ejecución del Contratos de Obra FP 423 de 2021, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, ya que estos nunca fueron entregados por la interventoría en los tiempos estipulados en el contrato.	3,57%
6	Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya controlado al Contratista de Obra en ejecución de los contratos FP 423 de 2021 cuenten con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión; Tampoco se evidencia en los informes la aprobación de hojas de vida de personal, listado de equipo y análisis de precios unitarios del personal durante la ejecución de los contratos de obra.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

7	Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra	NC	Para el contrato de obra FP 423 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial. La interventoría nunca presentó a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%
8	Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto	P	No hay evidencia clara y suficiente que se hayan resuelto de forma oportuna y satisfactoria las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto durante la ejecución del Contrato de obra FP 423 de 2021, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, aun cuando la interventoría cuenta aparentemente con el personal profesional, técnico suficiente para desarrollar las labores de interventoría de los proyectos de acuerdo a su propuesta y cuenta con una provisión para especialistas, en caso de requerirse.	3,57%
9	Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo	P	Según acta del 01-12-2021 entre Contratista de Obra, Interventoría y FONDOPAZ se solicita que exponga las razones por las cuales a la fecha aún no ha dado entrega de los informes semanales de interventoría, ni tampoco se ha tenido respuesta alguna, referente a la entrega de los formatos requeridos para el personal profesional,	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.		técnico y auxiliar técnico.	
10	Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista	P	Para el contrato de obra FP 423 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informará sobre este seguimiento. Esta información se pudo revisar con el acta No. 01 Parcial de Interventoría radicada en el mes de Septiembre.	3,57%
11	Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.	NC	Para el contrato de obra FP 423 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%
12	Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.	NC	Para el contrato de obra FP 423 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

14	Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Haran parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.	P	Respecto al contrato de Obra FP-423 de 2021, la interventoría ha verificado, revisado y ha dado el aval a cinco actas parciales de obra y liquidación, con memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, modificatorios, suspensiones y prorrogas.	3,57%
16	Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el	NC	Según acta del 01-12-2021 entre Contratista de Obra, Interventoría y FONDOPAZ se solicita que exponga las razones por las cuales a la fecha aún no ha dado cumplimiento con esta obligación, en lo referente a la entrega de los formatos requeridos para el personal profesional, técnico y auxiliar técnico. Esta información fue allegada mediante memoria USB EL 16-05-2022	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia.			
17	Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.	NC	Según acta del 01-12-2021 entre Contratista de Obra, Interventoría y FONDOPAZ se solicita que exponga las razones por las cuales a la fecha aún no ha dado cumplimiento con esta obligación, en lo referente a la entrega de los formatos requeridos para el personal profesional, técnico y auxiliar técnico. Esta información fue allegada mediante memoria USB EL 16-05-2022. No anexo pago de seguridad social del personal, ni contratos de vinculación del personal al contrato de interventoría.	3,57%
18	Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el	P	Esta información fue presentada por la interventoría el 16-05-2022 a la cual se le realizaron observaciones a los informes mensuales de interventoría presentados, los cuales carecían de soportes de contratos de personal, pago de seguridad social, seguimiento a las actividades ambientales, sociales, PAPSO, Actas de Comités de Obra, etc	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	supervisor del contrato			
19	Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.	NC	Se anexa copia del Libro de Obra (el cual nunca lo firmo el residente de interventoría) hasta el 16-05-2022	3,57%
20	Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.	P	En la información allegada el 16-05-2022 la Interventoría relaciona la gestión para la solicitud de esta obligación al contratista de obra en el mes de octubre del año pasado, solo se informó a FONDOPAZ en la fecha anteriormente enunciada. El fin de los informes mensuales de la interventoría es relacionar esta información, pero estos informes nunca fueron allegados a tiempo a FONDOPAZ y cuando llegaban carecían de información.	3,57%
24	Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las	NC	Respecto al contrato de obra FP-423 de 2021, no se tienen evidencia del archivo de la interventoría la correspondencia, las actas de las reuniones; no se presenta en los informes semanales ni mensuales	3,57%

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja N°. 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto			
27	Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	P	Está pendiente la información del contrato de interventoría FP-470 DE 2021	3,57%
28	Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.	P	Está pendiente la información del contrato de interventoría FP-470 DE 2021	3,57%

Contrato derivado de la interventoría No. FP-481 de 2021:

No.	OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE
1	Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya exigido al Contratista de Obra FP 481, al cumplimiento de las obligaciones, normas vigentes aplicables y especificaciones técnicas en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión	3,57%

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja N°. 13

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

2	Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya realizado el seguimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de Obra FP 481 de 2021, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión.	3,57%
3	Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos	P	No hay evidencia clara y suficiente en los en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, de recomendaciones y observaciones que hubiese considerado oportunas y de posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos, del Contrato de Obra FP 423 de 2021.	3,57%
5	Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados	P	No hay evidencia clara y suficiente que se hayan exigido y verificado las acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por los contratistas de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados durante la ejecución del Contratos de Obra FP 481 de 2021, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, ya que estos nunca fueron entregados por la interventoría en los tiempos estipulados en el contrato.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

6	Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya controlado al Contratista de Obra en ejecución de los contratos FP 423 de 2021 cuenten con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión; Tampoco se evidencia en los informes la aprobación de hojas de vida de personal, listado de equipo y análisis de precios unitarios del personal durante la ejecución de los contratos de obra.	3,57%
7	Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra	NC	Para el contrato de obra FP 481 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industria. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%
8	Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo,	P	No hay evidencia clara y suficiente que se hayan resuelto de forma oportuna y satisfactoria las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el	3,57%

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja Nº. 15

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto		proyecto durante la ejecución del Contrato de obra FP 481 de 2021, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, aun cuando la interventoría cuenta aparentemente con el personal profesional, técnico suficiente para desarrollar las labores de interventoría de los proyectos de acuerdo a su propuesta y cuenta con una provisión para especialistas, en caso de requerirse.	
9	Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.	P	Para el contrato de obra FP 481 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informará sobre este seguimiento. Esta información se pudo revisar con el acta No. 01 Parcial de Interventoría radicada en el mes de Septiembre.	3,57%
10	Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista	P	Para el contrato de obra FP 481 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informará sobre este seguimiento. Esta información se pudo revisar con el acta No. 01 Parcial de Interventoría radicada en el mes de Septiembre.	3,57%
11	Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra	NC	Para el contrato de obra FP 481 de 2021, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.			
12	Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.	NC	Para el contrato de obra FP 481 de 2021, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presentó a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%
14	Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Haran parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final	P	Respecto al contrato de Obra FP-481 de 2021, la interventoría ha verificado, revisado y ha dado el aval a dos actas parciales de obra, con memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, modificatorios, suspensiones y prorrogas.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión			
16	Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia.	NC	Para el contrato de obra FP 481 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presentó a FONDOPAZ las HV del personal de interventoría para este frente.	3,57%
17	Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta:	NC	A la fecha JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ para este frente de trabajo no ha presentado ninguna acta parcial de interventoría	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.			
18	Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato	P	Esta información fue presentada por la interventoría el 16-05-2022 a la cual se le realizaron observaciones a los informes mensuales de interventoría presentados, los cuales carecían de soportes de contratos de personal, pago de seguridad social, seguimiento a las actividades ambientales, sociales, PAPSO, Actas de Comités de Obra, etc	3,57%
19	Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.	NC	Se anexa copia del Libro de Obra (el cual nunca lo firmo el residente de interventoría) hasta el 16-05-2022	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

20	Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.	P	En la información allegada el 16-05-2022 la Interventoría relaciona la gestión para la solicitud de esta obligación al contratista de obra en el mes de octubre del año pasado, solo se informó a FONDOPAZ en la fecha anteriormente enunciada. El fin de los informes mensuales de la interventoría es relacionar esta información, pero estos informes nunca fueron allegados a tiempo a FONDOPAZ y cuando llegaban carecían de información.	3,57%
21	Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.	NC	El contratista de obra aún no ha entregado la obra, y no se tiene el informe final de interventoría	3,57%
22	Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto	NC	La interventoría no ha presentado informe mensuales con los soportes en donde se evidencie el estado financiero de la obra y de la interventoría.	3,57%
22	Realizar la verificación, aprobación, control y seguimiento de la implementación del Plan de Manejo Ambiental y plan de manejo de tránsito y proceder con su pago acorde con la ejecución del mismo, sin sobre pasar el rubro que	NC	No se tiene evidencia del seguimiento de esta obligación en terreno	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	corresponde a un Monto Agotable.			
24	Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto	NC	Respecto al contrato de obra FP-481 de 2021, no se tienen evidencia del archivo de la interventoría la correspondencia, las actas de las reuniones; no se presenta en los informes semanales ni mensuales	3,57%
25	Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.	NC	El contratista de obra aún no ha entregado la obra, y no se tiene el informe final de interventoría	3,57%
27	Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	NC	Está pendiente la información del contrato de interventoría FP-470 DE 2021	3,57%
28	Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.	NC	Está pendiente la información del contrato de interventoría FP-470 DE 2021	3,57%

Contrato derivado de la interventoría No. FP-545 de 2021:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

No.	OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN	OBSERVACIÓN	PORCENTAJE
1	Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya exigido al Contratista de Obra FP 545, al cumplimiento de las obligaciones, normas vigentes aplicables y especificaciones técnicas en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión	3,57%
2	Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya realizado el seguimiento de las obligaciones a cargo del Contratista de Obra FP 545 de 2021, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

3	Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos	P	No hay evidencia clara y suficiente en los en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, de recomendaciones y observaciones que hubiese considerado oportunas y de posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos, del Contrato de Obra FP 423 de 2021.	3,57%
4	Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.		N/A	
5	Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados	P	No hay evidencia clara y suficiente que se hayan exigido y verificado las acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por los contratistas de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados durante la ejecución del Contratos de Obra FP 423 de 2021, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, ya que estos nunca fueron entregados por la interventoría en los tiempos estipulados en el contrato.	3,57%

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja Nº. 23

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

6	Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato	P	No hay evidencia clara y suficiente que se haya controlado al Contratista de Obra en ejecución de los contratos FP 545 de 2021 cuenten con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión; Tampoco se evidencia en los informes la aprobación de hojas de vida de personal, listado de equipo y análisis de precios unitarios del personal durante la ejecución de los contratos de obra.	3,57%
7	Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra	NC	Para el contrato de obra FP 545 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industria. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%
8	Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo,	P	No hay evidencia clara y suficiente que se hayan resuelto de forma oportuna y satisfactoria las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto		proyecto durante la ejecución del Contrato de obra FP 545 de 2021, en los informes presentados por la interventoría y en las comunicaciones enviadas a la supervisión, aun cuando la interventoría cuenta aparentemente con el personal profesional, técnico suficiente para desarrollar las labores de interventoría de los proyectos de acuerdo a su propuesta y cuenta con una provisión para especialistas, en caso de requerirse.	
9	Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.	P	Para el contrato de obra FP 545 de 2021, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presentó a tiempo los informes mensuales en donde se informará sobre este seguimiento. Esta información se pudo revisar con el acta No. 01 Parcial de Interventoría radicada en el mes de Septiembre.	3,57%
10	Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista	P	Para el contrato de obra FP 423 de 21, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presentó a tiempo los informes mensuales en donde se informará sobre este seguimiento. Esta información se pudo revisar con el acta No. 01 Parcial de Interventoría radicada en el mes de Septiembre.	3,57%
11	Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra	NC	Para el contrato de obra FP 545 de 2021, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presentó a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.			
12	Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.	NC	Para el contrato de obra FP 545 de 2021, no hay evidencia clara si la interventoría está realizando el cumplimiento de esta obligación, durante la ejecución del contrato de obra. La interventoría nunca presento a tiempo los informes mensuales en donde se informara sobre este seguimiento.	3,57%
14	Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Haran parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final	P	Respecto al contrato de Obra FP-545 de 2021, la interventoría ha verificado, revisado y ha dado el avala a cinco actas parciales de obra y liquidación, con memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, modificatorios, suspensiones y prorrogas.	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión			
16	Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia.	NC	Según acta del 01-12-2021 entre Contratista de Obra, Interventoría y FONDOPAZ se solicita que exponga las razones por las cuales a la fecha aún no ha dado cumplimiento con esta obligación, en lo referente a la entrega de los formatos requeridos para el personal profesional, técnico y auxiliar técnico. Esta información fue allegada mediante memoria USB EL 16-05-2022	3,57%
17	Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta:	NC	A la fecha JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ para este frente de trabajo no ha presentado ninguna acta parcial de interventoría	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

	las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.			
18	Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato	P	Esta información fue presentada por la interventoría el 16-05-2022 a la cual se le realizaron observaciones a los informes mensuales de interventoría presentados, los cuales carecían de soportes de contratos de personal, pago de seguridad social, seguimiento a las actividades ambientales, sociales, PAPSO, Actas de Comités de Obra, etc	3,57%
19	Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.	NC	Se anexa copia del Libro de Obra (el cual nunca lo firmo el residente de interventoría) hasta el 16-05-2022	3,57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ"

20	Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.	P	En la información allegada el 16-05-2022 la Interventoría relaciona la gestión para la solicitud de esta obligación al contratista de obra en el mes de octubre del año pasado, solo se informó a FONDOPAZ en la fecha anteriormente enunciada. El fin de los informes mensuales de la interventoría es relacionar esta información, pero estos informes nunca fueron allegados a tiempo a FONDOPAZ y cuando llegaban carecían de información.	3,57%
21	Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.	NC	El contratista de obra aún no ha entregado la obra, y no se tiene el informe final de interventoría.	3,57%
22	Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto	NC	La interventoría no ha presentado informe mensuales con los soportes en donde se evidencie el estado financiero de la obra y de la interventoría.	3,57%
24	Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto	NC	Respecto al contrato de obra FP-545 de 2021, no se tienen evidencia del archivo de la interventoría la correspondencia, las actas de las reuniones; no se presenta en los informes semanales ni mensuales	3,57%

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja Nº. 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

25	Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.	NC	El contratista de obra aún NO entrega del proyecto al MUNICIPIO	3,57%
27	Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	NC	Está pendiente la información del contrato de interventoría FP-470 DE 2021	3,57%
28	Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.	NC	Está pendiente la información del contrato de interventoría FP-470 DE 2021	3,57%

TASACIÓN DE LA MULTA:

Valor del contrato: \$ 563.454.080,00

Valor de la cláusula penal (20% del valor total del contrato): \$ 112.690.816,00

Valor de la cláusula penal al día \$ 86.560.069,97

RESUMEN CONTRATO FP-470 DE 2021 - PONDERACIÓN PERJUICIOS

DESCRIPCIÓN		VR. ALCANCES	%	VR PERJUICIO
ALCANCE 1	FP- 423	\$ 229.124.353,16	8,37%	\$ 19.174.716,02
ALCANCE 2	FP - 481	\$ 160.859.874,14	22,82%	\$ 36.701.288,25
ALCANCE 3	FP - 545	\$ 173.469.853,16	17,69%	\$ 30.684.065,70
				\$ 86.560.069,97

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El 01 de diciembre de 2022, el Asesor 2210 grado 05 del Fondo de Programas Especiales para la paz, actuando en virtud a la designación otorgada por el Director mediante

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ"

comunicación OFI22-00140699 / GFPU 13090000 para adelantar el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad en los contratos suscritos por **FONDO PAZ**, procedió a realizar la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021, destacando que en dicha sesión:

1. Se reconoció personería para actuar al doctor DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA como apoderada del GARANTE, mientras que el CONTRATISTA manifestó actuar a nombre propio.
2. **Atendiendo lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, se preguntó a los apoderados del CONTRATISTA y GARANTE, si daban por conocido el informe de presunto incumplimiento enviado como archivo adjunto de la citación a la audiencia, remitida por la Entidad con comunicaciones nro. OFI22-00152150/ GFPU 13090000 dirigida al contratista y al garante. Ante lo cual, el apoderado del garante y el contratista manifestaron que si recibieron la comunicación de citación mencionada y conocían el informe de presunto incumplimiento.**
3. Se llevó a cabo los descargos presentados por el contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, y su apoyo técnico de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE WILSON RAMIRO YEPES

Director de interventoría para los alcances de los contratos, coordinador y asesor a nombre de Juan Andrés Castro Hernández. Manifiesta que existen algunos llamamientos por parte de la entidad contratante Fondo paz para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se establece la entrega de una serie de documentos a lo largo del proceso de ejecución de los contratos en algunos casos se ha hecho el llamado de atención por parte de la supervisión para ir completando está información como, la relación del personal mínimo de que utilizó el contratista para la ejecución del contrato y remisión de dicha información periódica a través de informes mensuales y/o semanales. Suscribir las actas de costos correspondientes durante este tiempo. El contrato nace bajo unas condiciones y requisitos, se envió algunos requisitos durante el mes noviembre de 2021, hubo un cambio de profesional de apoyo en la supervisión el cual fue designado el arquitecto Luis Fernando Novoa desde el mes de diciembre.

Tienen el contrato de san José de Guaviare concluido en un 100%, con radicación de los documentos pertinentes para la liquidación total del contrato, se espera la liquidación del convenio de Fondo paz con la alcaldía municipal para dar cierre.

El contrato para el municipio de vista Hermosa se encuentra en un 100% de ejecución, sin embargo, el contratista aún se encuentra resolviendo unos temas de observaciones de un acta en la cual se solicita dar cumplimiento éstas las cuales son de carácter técnico y administrativo durante el ejercicio del contrato, estas tareas en la parte técnica aún se están subsanando.

- A pesar que el contratista incumple con la entrega de la información y la realización de subsanación de las observaciones se ha procurado visitar los sitios para hacer la entrega.
- No ha llegado la información de carácter técnico que se ha solicitado a lo largo de la ejecución del contrato como soportes de informes.

El contrato del municipio de Puerto Rico se culminó el 8 de abril de 2022, con un acta de observaciones la cual ha sido solicitada al contratista, manifiesta la demora en la entrega de las actividades en observación, parte documental y el cobro

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

correspondiente a la obra. La obra está 100% terminada sin embargo el contratista presentó hasta el mes de agosto la primera cuenta de cobro a pesar que se le solicitó en varias ocasiones. Se logró que el contratista hiciera entrega de las observaciones y se logra el primer pago. Posteriormente no cumple con la entrega completa de los documentos para el segundo pago sin embargo se logró concluir el pago en un 90% del contrato.

- En muchas ocasiones se le ha solicitado a lo largo del contrato la entrega de los documentos, sin embargo, ha sido ineficiente la entrega documentos esenciales para poder cobrar. Se revisan las cuentas para poder hacer los cobros, se tramita la primera cuenta de contrato de interventoría.

DECLARACIÓN DE MIGUEL ANGEL ARAUJO

Manifiesta qué la interventoría ha cumplido con sus obligaciones del pago de la seguridad social a los profesionales de las nóminas y hubo acompañamiento y vigilancia al control al desarrollo y ejecución de las obras del contrato del municipio de san José vista hermosa.

4. Se llevó a cabo los descargos presentados por el apoderado del garante de la siguiente manera:

DECLARACIÓN DE ASEGURADORA - DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA

Apoderado de la aseguradora, deja constancia que fueron situados por un presunto incumplimiento de un contrato de interventoría no de obra y no ve acertado que se mezclen más aún cuando pueden existir conflictos de interés.

Señala a nombre de la aseguradora que coadyuvan los argumentos de defensa por parte del contratista.

Advierte que por parte de la aseguradora observan una falta de competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

Las cláusulas excepcionales, se aplican respecto a las disposiciones propias en materia de contratación estatal. El contrato de interventoría en sección segunda cláusula cuarta.

5. Se llevó a cabo intervención por parte de la abogada de la Entidad de la siguiente manera:

INTERVENCIÓN DE PAOLA HERNÁNDEZ

En atención a lo manifestado por el contratista Juan Andrés y su grupo técnico, es pertinente que alleguen pruebas toda vez que se ha reiterado en distintas oportunidades el envío de la documentación tanto a la supervisión como al apoyo a la supervisión, si bien, la interventoría ha manifestado de manera verbal el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, es importante tener las evidencias para controvertir lo que la interventoría están manifestando, frente a lo que la supervisión pone en su informe técnico.

Teniendo en cuenta la intervención que hizo el ingeniero Miguel frente a las plantillas de pago, esto no lo han reportado y no lo han entregado de manera física a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ"

supervisión, por lo tanto, se reitera que presenten las pruebas necesarias y físicas, para corroborar si se evidencia un incumplimiento contractual, toda vez que la documentación ha sido solicitada reiteradamente por parte de la supervisión y a la fecha no ha sido recibido por la Entidad.

En cuanto a la competencia del Fondo, se pronunciará en la siguiente sesión de la audiencia, sin embargo, es claro que hay una póliza que respalda el cumplimiento contractual, y si se demuestra que existe un incumplimiento, se procederá a hacer efectiva las respectivas pólizas las cuales se encuentran vigentes a la fecha.

6. Se llevó a cabo la intervención presentada por apoyo a la supervisión del contrato de la siguiente manera:

INTERVENCIÓN DE LUIS FERNANDO NOVOA

Siempre se ha requerido a la interventoría que anexe los informes mensuales donde tienen que venir los soportes de los pagos de la seguridad social del personal que estaba en cada uno de los frentes de trabajo, a la fecha el contratista de interventoría solo ha presentado un acta parcial, esta acta esta por un monto de noventa y dos millones de pesos. De los otros frentes de trabajo, no se conoce contratos laborales ni soportes de gastos, por lo cual fue que se solicitó esta audiencia.

Lo anterior tal y como consta en el audio y video de la referida audiencia:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjQOMjNjOWltZWZlZmZlMzI0LTZjZjYtNmE4YzVkn2E3Njkw%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22oid%22%3a%22bb59a0e8-6299-47c6-ad9a-67e36f4c2e2f%22%7d

7. La audiencia fue suspendida de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se informó a los sujetos procesales la nueva fecha, hora y link de conexión para continuación de las diligencias, la cual fue programada para el día 12 de diciembre de 2022, a las 9:00 am.
8. El 12 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la reanudación de la audiencia, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato nro. FP-470 de 2021, destacando en dicha sesión:
9. Se dejó constancia en el acta de la audiencia que los convocados por el contratista no comparecieron y se dejó constancia que el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, debe justificar su no comparecencia, reprogramando la audiencia para el día 13 de diciembre de 2022, a las 9:00 am.
10. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022, el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, solicito reprogramar la audiencia para el día 15 de diciembre de 2022.
11. Que con el fin de garantizar el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se accedió a dicha petición, por lo cual se reprogramó la audiencia para el día lunes 19 de diciembre de 2022 a las 3:00 p.m.
12. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022, el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, solicito reprogramar la audiencia para el día 22 de diciembre de 2022.
13. En atención a la solicitud de reprogramación de la audiencia para el día jueves 22 de diciembre de 2022, nos permitimos informar que el Fondo de Programas Especiales

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

para la Paz, no accede a la petición, teniendo en cuenta que la Entidad ha sido garante del derecho al debido proceso, defensa y contradicción y ha accedido en anteriores oportunidades en la reprogramación de la audiencia. No obstante, y con el fin de finalizar la presente diligencia se mantiene la fecha y hora de la audiencia para el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 3:00 pm.

V. DE LA SANCIÓN A IMPONER:

El artículo 17 de la ley 1150 de 2007, estableció que la entidad contratante puede imponer la cláusula penal pecuniaria que hayan sido pactadas en el contrato, lo cual podrá hacerse una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista.

Se tiene que las partes pactaron en la Cláusula Quinta de la Sección Segunda del Contrato nro. FP - 470 de 2021 suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ, lo siguiente:

"QUINTA. - PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".

Si bien es cierto conforme lo consagrado en la cláusula quinta, sección 2 del contrato FP-470 de 2021, se determinó la aplicación de la pena pecuniaria conforme a la declaratoria de caducidad, no es menos cierto que dicha cláusula quinta desnaturaliza la esencia del amparo de cumplimiento, contenido en la póliza No. 430-47-994000053960 donde claramente en su objeto de la garantía determina Aseguradora Solidaria de Colombia, lo siguiente, así:

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

El contrato es una ley para las partes, la línea jurisprudencial ha reconocido en amplios pronunciamientos que existen cláusulas nulas de pleno derecho, por contrariar normas de rango superior, como lo es el que las Entidades Públicas deben garantizar el cumplimiento de los contratos, siendo un riesgo previsible y amparable los incumplimientos parciales sin que medie necesariamente una declaratoria de caducidad, como ha sido expuesto en la cláusula quinta del contrato FP-470 de 2021 de esta interpretación unilateral, que se

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

encuentra pactada por las partes en la cláusula cuarta, sección 2 del contrato FP-470 de 2021, así:

- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser de prestación de servicios profesionales.

Por lo anterior, y en atención a que como quedó evidenciado en líneas anteriores el CONTRATISTA ha presentado un retraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas, sin que haya probado circunstancias que justifiquen o lo eximan de responsabilidad, resulta viable imponerle la cláusula penal estipulada en el contrato.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo el informe de actualización presentado por la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, a la fecha persisten las obligaciones presuntamente incumplidas por parte del contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, en la ejecución y terminación de las actividades a su cargo.

TASACIÓN DE LA MULTA:

Valor del contrato: \$ 563.454.080,00

Valor de la cláusula penal (20% del valor total del contrato): \$ 112.690.816,00

Valor de la cláusula penal al día: \$ 86.560.069,97

Por lo que, respecto al valor de la cláusula penal, y tal como fue establecida la metodología en el contrato y en el informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión del contrato, el valor de la cláusula penal corresponde a la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE.**

El anterior cálculo es el resultado de: \$563.454.080,00 (Valor del contrato) x (porcentaje de retraso) = **\$86.560.069,97**

Así las cosas, de acuerdo al atraso existente a la fecha de la presente resolución, el valor de la sanción previamente establecida por las partes, y el máximo permitido imponer, se tiene que en el presente caso resulta procedente aplicar la cláusula penal por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE.** La anterior suma será descontada y compensada de los saldos presentes o futuros a favor del CONTRATISTA y en caso de que los saldos resulten insuficientes serán tomados de la garantía única de cumplimiento en su amparo de cumplimiento.

VI. OTRAS DETERMINACIONES:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja Nº. 35

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012, una vez en firme la presente decisión, se deberá publicar en el portal transaccional SECOP y comunicar a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ** con NIT 84.079.206-6 y a la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021, por parte del señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, con NIT 84.079.206-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** al señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, a título de **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**, la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA OCURRENCIA DE SINIESTRO amparado por la Póliza nro. 430-47-994000053960 expedida por la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la que actúa como tomador y afianzado **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, y como asegurado y beneficiario el **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ**, en su amparo de cumplimiento, el cual cubre las sanciones derivadas del retraso en el cumplimiento de las de las obligaciones establecidas en el Contrato nro. FP-470 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor del contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE la terminación y liquidación del contrato FP-470 de 2021 conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.1. "Liquidación de mutuo acuerdo" del Manual de Contratación, sin embargo, en caso de que el contratista dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la expedición de la presente resolución no comparezca a la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.2. "cierre de ejecución y financiero del contrato" de que trata el Manual de Contratación.

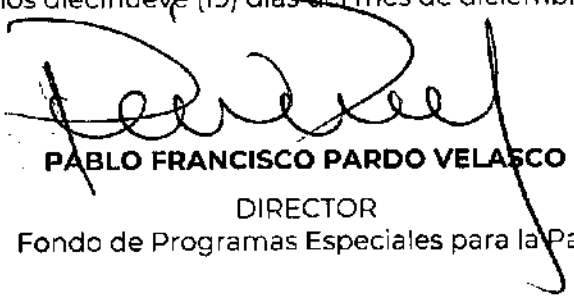
ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados, y contra ella procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2022.



PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO

DIRECTOR

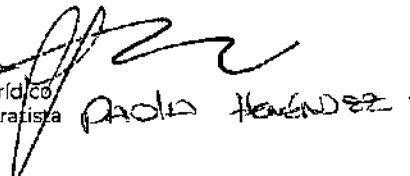
Fondo de Programas Especiales para la Paz

19 DIC 2022

Aprobó: Diego León Rifaldo – Asesor Jurídico

Aprobó: Lisimaco Andrés Acosta – Asesor Jurídico

Proyectó: Paola Hernández – Abogada Contratista



PAOLA HERNÁNDEZ



Bogotá D.C., Diciembre 21 de 2022

ISP-3243 RUP-3921



Doctor:

Pablo Francisco Pardo Velasco

Director Fondo de Programas Especiales para la Paz

paolahernandez@presidencia.gov.co; lisimacoacosta@presidencia.gov.co

Ciudad

Referencia: Recurso de reposición contra la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022, *“Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.”*

DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.600.547 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 102.487 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado general de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, tal como consta en el poder general a mi otorgado por su representante legal a través de Escritura Pública No. 263 del once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaria Décima del Círculo de Bogotá, copia de la cual reposa dentro del expediente procesal, de la manera más atenta me permito comunicar a usted, que por el presente instrumento, y encontrándome dentro de la oportunidad legal, procedo a sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en audiencia adelantada el pasado lunes 19 de diciembre de 2022 en contra de la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022, *“Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.”, señalando para el efecto lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO, POR AUSENCIA TOTAL DEL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS.

De conformidad con lo establecido en el oficio OFI22-00152150 / GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022, así como lo dispuesto en la resolución objeto del presente recurso de reposición, el trámite aplicable dentro del procedimiento que finalizó con la expedición de la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022, es el contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedimiento que ha sido establecido para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

El referido artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en su literal b), dispone, lo siguiente:

*“b) En desarrollo de la audiencia, **el jefe de la entidad o su delegado**, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;”*

De esta forma, por mandato legal expreso, el funcionario competente para presidir o dirigir las audiencias, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, es el



doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, o su delegado.

Como se puede evidenciar de las grabaciones de las audiencias adelantadas los días 1°, 12 y 19 de diciembre de 2022, quien presidió o dirigió las mismas, fue el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

En ningún momento, durante el desarrollo de las diferentes audiencias, el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz acreditó su calidad para presidir o dirigir el procedimiento administrativo sancionatorio contractual que nos ocupa, siendo esta una obligación del funcionario; toda vez que, repito, por mandato legal expreso, el único que se encuentra revestido de la facultad para presidir o dirigir el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, es el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz o su delegado, y como se dijo anteriormente, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz nunca hizo presencia en las tres (3) audiencias adelantadas, y no hace presencia en la audiencia del día de hoy, miércoles 21 de diciembre de 2022, cuando se está sustentado el recurso de reposición en contra de la decisión por él mismo adoptada.

Ahora bien, adelantándome al actuar de la entidad frente a la irrefutable irregularidad de tipo procesal que se expone, seguramente se va a pretender subsanar esta irregularidad con la exhibición, que el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico haga, del acto administrativo por medio del cual, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, le delegue la facultad de presidir o dirigir el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual; pero si esto ocurre así, tal como se presume por este apoderado va a ocurrir, debemos preguntarnos, la razón por la cual, la decisión contenida en la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022 es adoptada por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas

Especiales para la Paz, persona que nunca estuvo presente durante todo el procedimiento, y no por el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico quien de forma real, presidió o dirigió el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

La real respuesta a este interrogante, es que la facultad de presidir o dirigir el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, nunca le fue delegada al doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico, pues esta facultad legal, siempre ha estado radicada en cabeza del doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Por esta indiscutible razón, el presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra viciado de nulidad, toda vez que la única persona facultada para presidir o dirigir el procedimiento, nunca hizo presencia en el mismo; en su lugar, el procedimiento fue presidido o dirigido, por persona que hasta la fecha no ha acreditado la facultad para hacerlo, además de ser una persona diferente a la que toma la decisión de fondo dentro del mismo procedimiento.

Por último, considero importante aclarar, que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, disposición legal que regula lo concerniente a la delegación de funciones, establece que:

“La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”

Frente a un eventual argumento, en donde se manifieste por parte de la entidad, que el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz reasumió la competencia para tomar la decisión dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se presentarían las siguientes irregularidades, que de igual manera, afectarían de nulidad del procedimiento adelantado:

1. Por parte de los sujetos procesales pasivos dentro del presente procedimiento, se desconoce el acto administrativo por medio del cual, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, presuntamente reasumió la competencia dentro presente procedimiento administrativo sancionatorio.
2. En el evento de existir el mencionado acto administrativo, quedaría en total evidencia, la falta de competencia del doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico, para haber presidido o dirigido la audiencia adelantada el pasado 19 de diciembre de 2022.
3. Si el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, reasumió la competencia dentro presente procedimiento administrativo sancionatorio, únicamente para la toma de la decisión, la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022 se encontraría viciada de nulidad, toda vez que, en atención al trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, la decisión que adopte la entidad, se hará en audiencia, y no por fuera de ella, y como se encuentra demostrado, en ninguna de las audiencias adelantadas, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, ha hecho presencia dentro del presente procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran demostrados los elementos de hecho y de derecho que configuran la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado, esto, en razón a la innegable ausencia doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz en el desarrollo de las audiencias que se han adelantado, incluida la presente audiencia.

EXPEDICIÓN EN FORMA IRREGULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 1143 DE DICIEMBRE
19 DE 2022, POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

La motivación de los actos administrativos, es un requisito de fondo que se debe cumplir en todas las decisiones emitidas por las entidades estatales, por lo que su omisión o desconocimiento, no sólo conlleva a la declaratoria de nulidad del acto administrativo por la ausencia de uno de sus requisitos esenciales, situación que atenta contra el principio de legalidad de los actos; sino que también, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa o contradicción, en la medida en que no le permite a los administrados controvertir de forma eficaz las decisiones de los entes públicos ante la vía judicial.

La falta de motivación, es un concepto que no puede ser confundido con la "*falsa motivación*", toda vez que, el primer concepto (falta de motivación) corresponde a la omisión de motivar el acto administrativo, omisión que solo es imputable a la autoridad administrativa que lo profiere; la falta de motivación, se constituye en un vicio del procedimiento, por ende, es una causal de nulidad por expedición irregular del acto administrativo. Por su parte, la "*falsa motivación*" supone que sí hubo motivación o explicación de las razones de la decisión por parte de la Entidad Estatal, pero éstas no corresponden a la realidad de los hechos objeto de debate.

En el presente caso, argumentamos la falta de motivación de la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022, toda vez que, en el mencionado acto administrativo inexplicablemente se ha omitido en las consideraciones, incluir un capítulo en donde el Fondo de Programas Especiales para la Paz haga un pronunciamiento expreso y directo frente a los argumentos de defensa expuestos por los sujetos pasivos en la audiencia adelantada el pasado 1° de diciembre de 2022, capítulo que corresponde a la justificación o a la motivación de la decisión de fondo adoptada por la entidad; como se ha dicho, de forma inexplicable se ha omitido un pronunciamiento con relación a los argumentos de defensa expuesto por los representantes del

contratista y en especial, frente al argumento de falta de competencia expuesto por el suscrito en calidad de apoderado general de Aseguradora Solidaria de Colombia; en su lugar, la resolución No. 1143 está integrada por los siguientes capítulos que conforman el mencionado acto administrativo:

- I. COMPETENCIA.** En donde se transcriben las disposiciones legales con las cuales, desde el mismo oficio de citación a la audiencia, el Fondo de Programas Especiales para la Paz pretende soportar la competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.** Relaciona, en 14 numerales y de forma cronológica, los antecedentes del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, desde el momento de suscripción del contrato hasta el oficio de citación a audiencia de descargos del pasado 1° de diciembre de 2022.
- III. DEL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA.** Se hace mención al cumplimiento de las condiciones de forma para la citación a audiencia, esto de acuerdo a lo consignado en el oficio OFI22-00152150 / GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022 por medio del cual se citó a audiencia; en este capítulo, se desprenden los siguientes títulos:

HECHOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. De conformidad con el informe de presunto incumplimiento, nuevamente se transcriben los incumplimientos que se le imputan al contratista, esto con relación al contrato derivado de la interventoría No. FP-423 de 2021, FP-481 de 2021 y FP-545 de 2021.

TASACIÓN DE LA MULTA. Se incurre en un error de transcripción, toda vez que la tasación no se hace para la imposición de una multa, como se indica en el título, sino para la efectividad de la cláusula penal, en donde se tasa en la suma de \$86.560.069,97.

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. Corresponde a un recuento de lo corrido en la audiencia de descargos adelantada el pasado 1° de diciembre de 2022, en donde se hace una insustancial o muy resumida transcripción de los argumentos expuesto por el señor Wilson Ramiro Yepes (Director de Interventoría) y el señor Miguel Ángel Araujo, y en especial, de los argumentos expuesto por el suscrito en calidad de apoderado general de Aseguradora Solidaria de Colombia. En este punto, es importante advertir, que pese a que la audiencia del pasado 1° de diciembre de 2022 fue objeto de grabación, tal como lo ha manifestado, en repetidas ocasiones el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico, sorprende que en la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, se haga una transcripción bastante resumida de los argumentos que expuse en la audiencia, siendo registrado, en la resolución recurrida, como argumentos de defensa los siguientes:

“Apoderado de la aseguradora, deja constancia que fueron situados (SIC) por un presunto incumplimiento de un contrato de interventoría no de obra y no ve acertado que se mezclen más aún cuando pueden existir conflictos de interés.

Señala a nombre de la aseguradora que coadyuvan los argumentos de defensa por parte del contratista.

Advierte que por parte de la aseguradora observa una falta de competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

Las cláusulas excepcionales, se aplican respecto a las disposiciones propias en materia de contratación estatal. El contrato de interventoría en sección segunda cláusula cuarta.”

Esta lacónica transcripción de los argumentos de defensa que expuse en audiencia del pasado 1° de diciembre de 2022, no permite tener un real conocimiento de los verdaderos y auténticos argumentos que de forma oral presenté, en donde explique como argumento de defensa a nombre de la aseguradora tres (3) escenarios diferentes de falta de competencia de la entidad para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, como son: **(i)** Que el contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 se rige por las normas de contratación entre particulares, como son las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano y no por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, **(ii)** En la sección 2° clausula 4ª del contrato de interventoría No.

FP-470 de 2021, se incluyeron como cláusulas excepcionales las de terminación, interpretación y modificación unilaterales, la de sometimiento a las leyes nacionales y la de caducidad, no siendo una cláusula excepcional la de declarar el incumplimiento total o parcial del mencionado contrato de interventoría y, **(iii)** Que de acuerdo con lo establecido en la sección 2ª clausula 5ª del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, el único escenario por el cual la entidad se encuentra facultada para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, es por la declaratoria de caducidad del referido contrato, pero en el presente caso, la efectivada de la Cláusula Penal Pecuniaria se hace en virtud de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021. Estos argumentos expuestos en audiencia no se incluyeron en el texto de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, y frente a los mismos no existe un pronunciamiento por parte de la entidad.

- V. DE LA SANCIÓN.** Se indica, que la sanción a imponerse es la efectividad de la cláusula 5ª de la sección 2ª del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, correspondiente a la pena pecuniaria, y se hace una afirmación frente a la cobertura del amparo de cumplimiento, la cual por sí sola, pone de presente el total desconocimiento del Fondo de Programas Especiales para la Paz, de la legislación vigente en materia de seguro de cumplimiento.

En la resolución la entidad ha dicho lo siguiente:

*“Si bien es cierto conforme a lo consagrado en la cláusula quinta, sección 2 del contrato FP-470 de 2021, se determinó la aplicación de la pena pecuniaria conforme a la declaratoria de caducidad, **no es menos cierto que dicha cláusula quinta desnaturaliza la esencia del amparo de cumplimiento**, contenido en la póliza No. 430-47-994000053960 en donde claramente en su objeto de la garantía determina Aseguradora Solidaria de Colombia lo siguiente, así:*

“EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.”

El fundamento empleado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz para argumentar, que la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021 desnaturaliza la esencia del amparo de cumplimiento, resulta más que desafortunado e impreciso, por las siguientes razones:

1. La transcripción que se hace del objeto de la póliza, corresponde al **RIESGO** que Aseguradora Solidaria de Colombia asumió al momento de otorgar la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación No. 430-47-994000053960, entendiéndose por **RIESGO**, la definición que trae el Código de Comercio en el artículo 1054 que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 1054. DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.”

Así las cosas, el objeto del contrato de seguro, define el **RIESGO** que la compañía aseguradora asume, más no implica la definición o el alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento, como equivocadamente se pretende establecer en el argumento expuesto por la entidad.

El alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento **no** lo define Aseguradora Solidaria de Colombia, éste se encuentra definido legalmente a través del Decreto 1082 de 2015 en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.7, el cual a la letra dispone:

- “3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:**
- 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.**
 - 3.2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.**
 - 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y**
 - 3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.”**

De acuerdo con lo anterior, bajo ningún escenario la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021 desnaturaliza la esencia del amparo de cumplimiento, toda vez que, por mandato expreso legal, el alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento **comprende el valor de la cláusula penal.**

2. Es diferente, que la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021, limite, de forma expresa, el ejercicio para la efectividad de la Cláusula Penal, pues como ocurre en el mencionado contrato de interventoría, se dispuso que la cláusula penal solamente se puede hacer efectiva frente al escenario de declaratoria de caducidad del contrato, limite que en ningún momento puede ser considerado como ilegal y por consiguiente pretender ser desconocido, toda vez que, las condiciones del contrato FP-470 de 2021 las impuso el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no el contratista ni mucho menos Aseguradora Solidaria de Colombia; además, el artículo 1602 del Código Civil establece que, las cláusulas o disposiciones de los contratos legalmente celebrado, **son una ley para las partes contratantes y no puede ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;** razón por la cual, el Fondo de Programas Especiales para la Paz no puede desconocer la aplicación de una disposición contractual como lo hace en el presente caso, y menos aún, con el paupérrimo argumento de desnaturalizar la esencia del amparo de cumplimiento.

3. En un escenario hipotético y poco probable, en donde la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021 efectivamente desnaturalice la esencia del amparo de cumplimiento, esto conllevaría inexorablemente a la inaplicabilidad de la mencionada cláusula, esto por oposición expresa a la Ley, pues como se dijo, el alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento no lo define Aseguradora Solidaria de Colombia, sino que, se encuentra definido legalmente a través del Decreto 1082 de 2015 en el numeral 3° del artículo

2.2.1.2.3.1.7, por lo que, sin dicha cláusula vulnera un mandato legal, es nula de pleno derecho.

Bajo este entendido, el Fondo de Programas Especiales para la Paz ya no tendría la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, ya sea por la declaratoria de caducidad del contrato o por la declaratoria de incumplimiento total o parcial del mismo, toda vez que la cláusula contractual que la faculta a ello es nula de pleno derecho y, por consiguiente, inaplicable.

Por último, en el capítulo VI se establecen otras determinaciones, como la publicación en el SECOP y en la Cámara de Comercio de la resolución recurrida, y a continuación se encuentra la parte resolutive de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022.

Como se puede observar claramente, no existe en la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, un capítulo que, de forma exclusiva y directa, se pronuncie frente a los argumentos de defensa expuestos por el contratista, y en especial frente a los argumentos presentados por el suscrito en calidad de apoderado general de la compañía aseguradora garante, por lo que la mencionada resolución no cuenta con una motivación para justificar la decisión adoptada.

De acuerdo al contenido de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, lo único claro e indiscutible que se puede extraer de la misma, es que, en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionatorio el Fondo de Programas Especiales para la Paz ha velado por garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa o contradicción de los sujetos pasivos en cuanto a la forma en que se deben garantizar tales derechos fundamentales, pero en cuanto al fondo de tal garantía, la vulneración de los derechos es palmaria, es notoria y claramente visible.

Pese a que los sujetos procesales expusieron en audiencia del 1° de diciembre de 2022 sus argumentos de defensa o contradicción, los mismos fueron impúdicamente desconocidos por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz, y no merecieron el más mínimo pronunciamiento de la entidad, a quien solamente le bastó para emitir su pronunciamiento, el informe de incumplimiento elaborado por el señor Luis Fernando Novoa Alonso, como única y suficiente prueba para declarar el incumplimiento, sin entrar a considerar los argumentos expuestos por los sujetos pasivos.

Con relación a la falta de motivación del acto administrativo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 28 de febrero de 2008, expediente No. 15944), consideró lo siguiente en torno a este punto:

"(. . .) la motivación es una exigencia del acto administrativo (. . .) reclamable (. . .) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales(...)".

En el presente caso, claramente se observa que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, en la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022, omitió exponer los argumentos que desvirtúen la defensa expuesta por el contratista, y en especial por la compañía aseguradora garante, argumentos de defensa que fueron presentados en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedimiento que a su vez fue establecido, precisamente, para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa o contradicción del contratista y de la compañía aseguradora garante.

En otro pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de julio de 2017, radicación No. 22326, se ha dicho lo siguiente:

"Sobre la falta de motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes

de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falta de motivación, la Sala ha señalado que es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) **Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente**".

Atendiendo el anterior pronunciamiento del Consejo de Estado, dentro del presente asunto nos encontramos en la segunda circunstancia constitutiva de falta de motivación, consistente en que el Fondo de Programas Especiales para la Paz omitió tener en cuenta hechos expuestos y demostrados en los argumentos presentados por el contratista, y especialmente por la compañía aseguradora garante, los cuales, si hubieran sido analizados y considerados por la administración, tal como es su deber legal, seguramente habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente a la adoptada en la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022.

En el mismo fallo, el Consejo de Estado dispuso:

*"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una **causa que la justifica** y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que inspiraron la producción de los mismos."*

*"(...) la falta de motivación, se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, **pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción**".*

De esta manera, la motivación de los actos administrativos se constituye en un elemento necesario para la validez del acto; esto significa, que deben existir unas circunstancias o razones de hecho y de derecho que determinen la expedición del acto y el contenido o sentido de la respectiva decisión.

Dentro del presente caso, tal como se indicó anteriormente, el único soporte de la decisión adoptada es el informe de incumplimiento elaborado por el señor Luis Fernando Novoa Alonso, desconociéndose de manera absoluta las razones de hecho y jurídicas que fueron expuestas por los sujetos pasivos del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado, es especial por el suscrito en calidad de apoderado de la compañía aseguradora.

Al respecto es importante advertir, que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no se encuentra en la obligación legal de aceptar o reconocer los argumentos expuestos por el contratista y la compañía aseguradora garante, pero si tiene la obligación de emitir un pronunciamiento sobre las razones por las cuales no acepta o no reconoce tales argumentos, toda vez que frente a tal pronunciamiento de la administración, los sujetos pasivos ejercen su derecho fundamental a la defensa frente a la posición asumida por la administración, esto en el momento en que los sujetos pasivos acudan ante la vía judicial para obtener la restauración de sus derechos; en este sentido, si tal pronunciamiento de la administración no se produce o no se plasma en el acto administrativo, se vulneran derechos fundamentales a los administrados y se incumple con los requisitos sustanciales del acto administrativo.

De esta manera, la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022, fue expedida de forma irregular, toda vez que en los fundamentos de la decisión se ha omitido hacer un pronunciamiento frente a los argumentos de defensa presentados por los sujetos pasivos, es especial frente a los argumentos expuesto por el suscrito en calidad de apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia, situación que de forma indiscutible configura la nulidad del acto administrativo, argumento más que suficiente para solicitar la revocación total del acto recurrido.

FALTA DE COMPETENCIA DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ,
PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE
LA LEY 1474 DE 2011.

El presente argumento fue expuesto por el suscrito en la audiencia de descargos surtida el pasado 1° de diciembre de 2022, pero frente al mismo el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no emitió ningún pronunciamiento de fondo aceptando o rechazando, con argumentos legales, el mismo, razón por la cual nuevamente se expone.

La competencia, es la atribución jurídica que la Ley otorga a determinadas Entidades Estatales, para el ejercicio de las facultades igualmente concedidas de forma expresa por la Ley, de tal forma que la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejercen tales facultades.

En el presente caso, se ha argumentado que el Fondo de Programas Especiales para la Paz carece de competencia funcional para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esto por las siguientes razones de derecho:

1. El contrato de interventoría FP-470 de 2021, se rige por las normas de contratación entre particulares.

Tal como lo dispone el propio contrato de interventoría en el aparte denominado régimen de contratación:

*“Los contratos suscritos por FONDO PAZ **se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares**, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.”*

Por su parte, el Manual de Contratación del Fondo de Programas Especiales para La Paz, Código M-BS-001 Versión 21, en su numeral 1.4 “**NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD Y SU UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**”, página 8° establece lo siguiente:

*“Que la Ley 368 de 1997 creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, **y su régimen de contratación es privado**, de conformidad con lo consagrado por el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, complementen y adicionen.”*

En igual sentido, el **CAPÍTULO VI FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ** en el numeral 6.2 RÉGIMEN APLICABLE, dispone:

*“El régimen jurídico aplicable a la actividad contractual celebrada por Fondo Paz, **es el derecho privado**, de conformidad con lo consagrado por el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, complementen y adicionen.”*

En virtud de lo anterior, por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia se otorgó la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación No. 430 47 994000053960, contrato de seguro que se rige por las disposiciones propias del Código de Comercio y por sus condiciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato de seguro, las cuales han sido aceptadas por el asegurado, en el momento en que se aceptó la póliza, condiciones que en su numeral 5.2. disponen lo siguiente:

“5.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, ESTA SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.”

De acuerdo con lo anterior, es absolutamente indiscutible, que el régimen legal aplicable al contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 es el propio del derecho privado; es decir, le son aplicables las disposiciones del Código Civil Colombiano y el

Código de Comercio Colombiano, razón por la cual, la reclamación que el Fondo de Programas Especiales para la Paz quiera hacer ante la compañía aseguradora, debe presentarse por escrito y cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 1077 el Código de Comercio, en lo referente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro (incumplimiento del contratista) y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios objeto de indemnización.

Bajo el anterior entendido, no es procedente, que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, adelante el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que este procedimiento, tal y como lo dispone la mencionada norma legal, es aplicable únicamente a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en donde, con dicho procedimiento pueden declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Faculta que contractual ni legalmente ostenta el Fondo de Programas Especiales para la Paz.

2. La declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato de interventoría, no corresponde a una facultad excepcional establecida en la Ley 80 de 1993.

Las cláusulas o facultades excepcionales al derecho común, corresponde a un poder que coloca a la administración en un plano superior del contratista particular, toda vez que se encuentra facultada para tomar decisiones de forma unilateral; es decir, sin el consentimiento del contratista y aun en contra de la voluntad de este, siempre y cuando las condiciones legales se cumplan para cada caso, y no existiendo plena libertad para ejercerlas.

Pese a que, como ya quedo claramente explicado, el contrato de interventoría FP-470 de 2021 se rige por las normas propias del derecho privado, es decir, las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, es innegable, que en dicho contrato el Fondo de Programas Especiales para la Paz

puede incluir las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.

Por su parte, el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra las facultades excepcionales que disponen las Entidades Estatales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal disposición legal, establece lo siguiente:

“ARTICULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

(..)

2.- *Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de **terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad** en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá **la cláusula de reversión**. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.*

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.”

Estas cláusulas excepcionales, son posteriormente desarrolladas de forma individual en los artículos 15 a 19 de la misma Ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior, en la Sección 2º cláusula 4ª del Contrato de Interventoría No. FP-470 de 2021 se incluyeron, de forma expresa, las siguientes cláusulas excepcionales:

*“CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. **Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser de prestación de servicios profesionales.**”*

De esta manera, se encuentran claramente identificadas las cláusulas excepcionales que aplican para el Contrato de Interventoría No. FP-470 de 2021, en donde no está

incluida la facultad de declarar, de forma unilateral, el incumplimiento total o parcial del contrato, razón por la cual, tal decisión no corresponde a una facultad excepcional; razón por la cual, el único facultado legalmente para hacer tal declaración, es el juez natural del contrato, y no el propio Fondo de Programas Especiales para la Paz.

3. El ejercicio de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, es permitido solo frente al escenario de declaratoria de caducidad del contrato.

La faculta de imponer sanciones por parte de las Entidades Estatales, fue otorgada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, antes de la expedición de dicha Ley, las Entidades Estatales no disponía de tal facultad legal.

La facultad sancionatoria, es ejercida por las Entidades Estatales que se encuentran sometidas contractualmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siendo este el primer impedimento para hacer efectiva la cláusula penal por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz, toda vez que, tal y como se explico anteriormente, el contrato de interventoría FP-470 de 2021 se rige por las disposiciones del derecho privado, por lo que en materia contractual el Fondo de Programas Especiales para la Paz no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de la facultad sancionatoria, si bien emana de un mandato legal, su aplicación es de origen contractual, esto quiere decir que, la sanción, ya sea multa o cláusula penal, se aplica siempre y cuando haya sido pactada en el contrato y de acuerdo a las condiciones establecidas en el propio contrato, respetando el principio que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes (art. 1602 del C.C.)

De esta forma, la sección 2° cláusula 5ª del contrato de interventoría FP-470 de 2021 dispuso las condiciones para hacer efectiva la cláusula penal, al señalar lo siguiente:



“QUINTA. - PENA PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”

Así las cosas, es indiscutible que el Fondo de Programas Especiales para la Paz se encuentra facultado legal y contractualmente para hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato de interventoría FP-470 de 2021, pero solo frente a un único escenario, que es el de la declaratoria de caducidad del mencionado contrato de interventoría, y no frente al incumplimiento total o parcial del mismo.

Por las anteriores tres (3) razones de derecho, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, carece competencia para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021.

Con relación a este argumento, es indispensable dejar expresa constancia de la siguiente advertencia.

Toda vez que el Fondo de Programas Especiales para la Paz en la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2021, no emitió ningún pronunciamiento frente al mismo, vulneró de forma flagrante el derecho a la defensa de Aseguradora Solidaria de Colombia; esta violación al derecho fundamental a la defensa o contradicción no puede ser subsanado con un pronunciamiento posterior por parte de la entidad, toda vez que, frente a tal pronunciamiento posterior, Aseguradora Solidaria de Colombia no puede ejercer el derecho a la contradicción, pues el ampliamente conocido por todos, que frente al acto administrativo que resuelve el presente recurso de reposición, no procede ningún medio de impugnación adicional.

De esta manera, la vulneración al derecho fundamental resulta real e insubsanable, siendo proceden únicamente la revocación de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2021.

PETICION

Por las razones expuestas, en forma respetuosa solicito al doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, que **REVOQUE** en su totalidad la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022, *“Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”,* en razón a:

- 1.- La nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado, por ausencia total del director del fondo de programas especiales para la paz, en el desarrollo de las audiencias.
- 2.- La expedición en forma irregular de la resolución no. 1143 de diciembre 19 de 2022, por falta de motivación.
- 3.- La falta de competencia del fondo de programas especiales para la paz, para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, bajo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.



NOTIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículo 56 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos permitimos autorizar al doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz para que la decisión de fondo que se adopte dentro del presente procedimiento administrativo sea notificada a Aseguradora Solidaria de Colombia únicamente a los correos electrónicos notificaciones@solidaria.com.co y diperez@solidaria.com.co en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 69 ibídem.

Atentamente,


DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA
Apoderado General
Aseguradora Solidaria de Colombia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

27 DIC 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº-1169

DE 2022

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 368 de 1997, la Ley 434 de 1998 y la Ley 1941 de 2018, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 1143 de 19 de diciembre de 2022, se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Que en el artículo primero de la citada Resolución se declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021, por parte del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, con NIT 84.079.206-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que de acuerdo con el artículo segundo, se impuso al señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, a título de **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**, la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE.**

Que en el artículo tercero, se **DECLARÓ LA OCURRENCIA DE SINIESTRO** amparado por la Póliza nro. 430-47-994000053960 expedida por la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en la que actúa como tomador y afianzado **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, y como asegurado y beneficiario el **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ**, en su amparo de cumplimiento, el cual cubre las sanciones derivadas del retraso en el cumplimiento de las de las obligaciones establecidas en el Contrato nro. FP-470 de 2021.

Que en el artículo cuarto se **ORDENÓ** descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor del contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Que en el artículo quinto se **ORDENÓ** la terminación y liquidación de mutuo acuerdo del contrato FP-470 de 2021 conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.1. "Liquidación de mutuo acuerdo" del Manual de Contratación, sin embargo, en caso de que el contratista dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la expedición de la presente resolución no comparezca a la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.2. "cierre de ejecución y financiero del contrato" de que trata el Manual de Contratación.

Handwritten signature

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Que en el artículo séptimo se estableció que en contra de la Resolución procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Frente al acto administrativo citado, el apoderado del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA interpusieron recurso de reposición en los siguientes términos:

1. Recurso de reposición interpuesto por Juan Andrés Castro Hernández.

Que, el apoderado del contratista **DANIEL FRANCISCO FIALLOS**, identificado con C.C. nro. 198 77 33, presentó recurso de reposición solicitando la revocatoria del acta administrativo proferido mediante la Resolución nro. 1143 de 19 de diciembre de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

"I. NO HAY LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DECLARADA POR EL ENTE CONTRATANTE

(...) Lo primero que hay que decirle a este honorable despacho en calidad de contratante de mi mandante, es que, en efecto, el contrato es una ley para las partes, se deriva de la mera voluntad de las partes, así lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

La norma puntual y textualmente indica que ese contrato es voluntad o concreción de la voluntad de las partes, como una auténtica ley y consecuentemente tiene efectos a las dos partes.

Hago esta aclaración y con fundamento, aquí a juicio del suscrito, la sanción que fue interpuesta mediante la mentada Resolución 1143 del 19 de diciembre del 2022, es una sanción que no debió haberse interpuesto.

Para sustentar esta posición, basta con que el despacho analice la cláusula quinta del contrato, celebrado entre el contratante y el contratista, en calidad de interventor. La cláusula textualmente dice "El CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".

Con base en lo anterior, tenemos que la cláusula penal de conformidad con este contrato, tiene una condición específica y la condición específica obedece de manera clara, la existencia de la declaratoria de caducidad, entendiendo la declaratoria de caducidad como una facultad exorbitante que la Ley 80 le ha otorgado al contratante en calidad de contratante público para poder finalizar un contrato de una manera anómala.

En efecto, existe una resolución, una resolución que declaró un incumplimiento de carácter parcial, pero este incumplimiento de carácter parcial es un incumplimiento que a juicio del suscrito y salvo una interpretación distinta que con honestidad veo difícil que pueda hacer la Entidad porque la cláusula penal desde la órbita civil o desde su concepción civil, entendiendo que la cláusula penal es una institución jurídica de carácter contractual que nace el Código Civil colombiano es una pasada anticipada a un perjuicio.

En este caso, esa tasación anticipada, ese perjuicio del que está hablando del contratante, se encuentra supeditado a una condición, en este caso es la declaratoria de caducidad y todos los presentes específicamente la entidad contratante por su calidad de contratante público, sabe y conoce que la caducidad y debe mediante un acto administrativo

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

debidamente ejecutoriado y mediante un procedimiento administrativo que hasta la fecha mi cliente no le ha sido notificada.

En ese orden de ideas, no hay lugar a la imposición de la sanción declarada por el ente contratante.

II. FALTA DE MOTIVACIÓN

El segundo punto por el que sustentó el segundo argumento bajo el cual argumentó el recurso de reposición interpuesto por mi mandante en contra de la resolución citada, es que carece de una serie y requisitos desde el punto de vista administrativo, esto específicamente en lo referente a las consideraciones.

Vemos que el cuerpo de la resolución, en efecto, tiene una relación sucinta de los hechos bajo los cuales se sustenta el presente incumplimiento en relación a la cláusula penal que se va a imponer.

Habla de la situación de la audiencia y el presunto incumplimiento y de manera sucinta, cita unas normas. Sin embargo, esta resolución carece de un evento que es bastante importante, y es que la resolución o el acto administrativo en cuestión no posee de una parte considerativa que contraste las pruebas que práctico, no existe un pronunciamiento respecto a la totalidad del material probatorio, carece de una parte considerativa que haga alusión expresa a dicha situación.

Considero que estas situaciones de talante, que inclusive debería revocarse directamente la resolución a efectos de que se emita una nueva resolución, soslayando ese error, efectos de evitar futuras nulidades en el contencioso administrativo.

III. FALTA DE COMPETENCIA

El contrato está siendo suscrito por un fondo que se encuentra adscrito al departamento administrativo de Presidencia de la República, correspondiente al fondo de programas Especiales para la paz

El Fondo de Programas Especiales para la paz no es una persona jurídica como tal, es un fondo que se encuentra adscrito a un departamento administrativo, el cual cuenta con personería jurídica, en ese orden de ideas, quien se encuentra contratando al señor Juan Andrés Castro es directamente el departamento administrativo de Presidencia de la República, consecuentemente, quien se encuentra llamado a realizar los requerimientos y por dicha situación, es precisamente el departamento administrativo de la Presidencia de la República.

Es un fondo que, tiene una asignación económica y fiscal de carácter específico que una u otra manera y económicamente hablando, tiene un patrimonio, pero este fondo no tiene personería jurídica, en ese orden de ideas, no existiría competencia para convocar al contratista a una audiencia de incumplimiento y si no puede convocar a una audiencia incumplimiento menos puede realizar el trámite, quien lo debe hacer es el departamento administrativo de la Presidencia de la República.

IV. EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SE DIVIDE EN 3 ALCANCES, ESTOS CONTRATOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS

Cómo cuarto punto, y es bastante importante ponerle de presente al despacho lo siguiente, el contrato de interventoría se divide en 3 alcances: Ejecución de vías terciarias en 3 puntos correspondientes a los contratos de obra nro. 423, 481 y 545 del año 2021.

Estos contratos se encuentran debidamente concluidos, inclusive para mucho, antes de la citación a la audiencia, incumplimiento de la que trata de artículo 86 de la Ley 1474 del

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

2011. No es mentira, no es falso que el contrato se encontraba debidamente concluido y que se encuentra en mora es de realizarse la liquidación.

Estas situaciones y son de bastante relevancia ponerla te presente porque no es lo mismo a juicio del suscrito que el contrato no se haya ejecutado y pues más aún, como se puede leer en el acápite referente a los hechos de presuntos incumplimientos de la resolución, tales como que el contrato no se encuentra terminado, que no existe evidencia clara de la expansión de la obra, no existe evidencia de ejecución del contrato, no existe evidencia de la gestión de mi cliente en calidad de interventor, respecto al avance del mismo y la calidad, bajo la cual se realizó este.

Podemos revisar correos electrónicos en los cuales se ve de manera incisiva la preocupación del acá interventor en hacerle ver a la supervisora y consecuentemente, hacerle ver al contratante las solicitudes de suspensión de los contratos los informes de Interventoría que llegó, y respecto a la ejecución de la obra y toda clase de comunicaciones que se cruzaron a efectos de hacerles ver a la supervisora y consecuentemente, hacerle ver al contratante.

Si el despacho considera que mi cliente ha sido incumplido, consecuentemente, mi cliente considera que el contratante, ha incumplido en una de sus obligaciones y en especial la cláusula segunda del contrato de Interventoría, específicamente la del punto 3: realizar los pagos al interventor, de acuerdo a la forma de pago establecida.

Mi cliente no ha podido siquiera realizar un cobro parcial de la obligación, por ejemplo, y podemos hablar de situaciones tales como radicamos un correo electrónico con la cuenta de cobro y sus correspondientes anexos, y la revisión de la cuenta de cobro para aprobar o viabilizar dicho pago puede tardar de 2 a 3 cuatro meses.

Luego, en ese orden de ideas, esto constituye un incumplimiento en las obligaciones especiales que el contratante tiene para el contratista, y hay que decirle al despacho que el incumplimiento de esta obligación no es un incumplimiento, que de una u otra manera es minúsculo, el contrato de Interventoría es un contrato de una cuantía relativamente significativa, estamos hablando de 563 millones de pesos, aproximadamente.

El contratista tiene que cumplir una serie de requisitos económicos y capacidad financiera para ejecutar el contrato, pero lo que no puede ser posible y lo que no puede pretender el Estado en calidad de contratante para el asunto en cuestión, es que el contratante se encuentre supeditado de manera arbitraria a la voluntad del contratante para que le pague.

El contratante también tiene la obligación de cumplir con los pagos parciales de manera oportuna porque esos pagos se deriva el cumplimiento de las obligaciones contractuales que éste tiene para con él.

Si llega a existir un incumplimiento por parte de mi cliente, este incumplimiento, ha sido causado por el incumplimiento de esa obligación; mi cliente no ha podido concluir el contrato, esto es poder liquidar contratos, poder liquidar empleados, poder presentar planillas de Seguridad Social para poder presentar los informes finales de liquidar el contrato de obra pública, esto sea debido precisamente al incumplimiento del contratante en los pagos.

En este orden de ideas y bajo todos los argumentos expuestos de manera precedente solicito se revoque en su totalidad la resolución número 1143 del 19 diciembre del año 2022, a través de la cual se declara un incumplimiento del contrato número FP 470 del año 2021, suscrito por el fondo de programas especiales del departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en contra de mi cliente, el señor Juan Andrés Castro Hernández, todo esto con apoyo a las consideraciones fácticas, jurídicas y técnicas realizadas".

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

2. Recurso de reposición interpuesto por Aseguradora Solidaria.

Que, el apoderado del garante, **DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA**, identificado con C.C. nro. 79.600.547, presentó recurso de reposición solicitando la revocatoria del acta administrativo proferido mediante la Resolución nro. 1143 de 19 de diciembre de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

"I. NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO, POR AUSENCIA TOTAL DEL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS.

"(...) De conformidad con lo establecido en el oficio OFI22-00152150 / GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022, así como lo dispuesto en la resolución objeto del presente recurso de reposición, el trámite aplicable dentro del procedimiento que finalizó con la expedición de la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022, es el contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedimiento que ha sido establecido para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

El referido artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en su literal b), dispone, lo siguiente:

"b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

De esta forma, por mandato legal expreso, el funcionario competente para presidir o dirigir las audiencias, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, es el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, o su delegado.

Como se puede evidenciar de las grabaciones de las audiencias adelantadas los días 1º, 12 y 19 de diciembre de 2022, quien presidió o dirigió las mismas, fue el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

En ningún momento, durante el desarrollo de las diferentes audiencias, el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz e, siendo esta una obligación del funcionario; toda vez que, repito, por mandato legal expreso, el único que se encuentra revestido de la facultad para presidir o dirigir el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, es el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz o su delegado, y como se dijo anteriormente, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz nunca hizo presencia en las tres (3) audiencias adelantadas, y no hace presencia en la audiencia del día de hoy, miércoles 21 de diciembre de 2022, cuando se está sustentado el recurso de reposición en contra de la decisión por él mismo adoptada.

Ahora bien, adelantándome al actuar de la entidad frente a la irrefutable irregularidad de tipo procesal que se expone, seguramente se va a pretender subsanar esta irregularidad con la exhibición, que el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico haga, del acto administrativo por medio del cual, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, le delegue la facultad de presidir o dirigir el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual; pero si esto ocurre así, tal como se presume por este apoderado va a ocurrir, debemos preguntarnos, la razón por la cual, la decisión contenida en la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022 es adoptada por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, persona que nunca estuvo presente durante todo el procedimiento,

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

y no por el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico quien de forma real, presidió o dirigió el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

La real respuesta a este interrogante, es que la facultad de presidir o dirigir el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, nunca le fue delegada al doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico, pues esta facultad legal, siempre ha estado radicada en cabeza del doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Por esta indiscutible razón, el presente procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra viciado de nulidad, toda vez que la única persona facultada para presidir o dirigir el procedimiento, nunca hizo presencia en el mismo; en su lugar, el procedimiento fue presidido o dirigido, por persona que hasta la fecha no ha acreditado la facultad para hacerlo, además de ser una persona diferente a la que toma la decisión de fondo dentro del mismo procedimiento.

Por último, considero importante aclarar, que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, disposición legal que regula lo concerniente a la delegación de funciones, establece que:

"La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo."

Frente a un eventual argumento, en donde se manifieste por parte de la entidad, que el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz reasumió la competencia para tomar la decisión dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, se presentarían las siguientes irregularidades, que de igual manera, afectarían de nulidad del procedimiento adelantado:

1. Por parte de los sujetos procesales pasivos dentro del presente procedimiento, se desconoce el acto administrativo por medio del cual, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, presuntamente reasumió la competencia dentro presente procedimiento administrativo sancionatorio.
2. En el evento de existir el mencionado acto administrativo, quedaría en total evidencia, la falta de competencia del doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico, para haber presidido o dirigido la audiencia adelantada el pasado 19 de diciembre de 2022.
3. Si el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, reasumió la competencia dentro presente procedimiento administrativo sancionatorio, únicamente para la toma de la decisión, la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022 se encontraría viciada de nulidad, toda vez que, en atención al trámite del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, la decisión que adopte la entidad, se hará en audiencia, y no por fuera de ella, y como se encuentra demostrado, en ninguna de las audiencias adelantadas, el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, ha hecho presencia dentro del presente procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, se encuentran demostrados los elementos de hecho y de derecho que configuran la nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado, esto, en razón a la innegable ausencia doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz en el desarrollo de las audiencias que se han adelantado, incluida la presente audiencia.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

II. EXPEDICIÓN EN FORMA IRREGULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 1143 DE DICIEMBRE 19 DE 2022, POR FALTA DE MOTIVACIÓN.

La motivación de los actos administrativos, es un requisito de fondo que se debe cumplir en todas las decisiones emitidas por las entidades estatales, por lo que su omisión o desconocimiento, no sólo conlleva a la declaratoria de nulidad del acto administrativo por la ausencia de uno de sus requisitos esenciales, situación que atenta contra el principio de legalidad de los actos; sino que también, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa o contradicción, en la medida en que no le permite a los administrados controvertir de forma eficaz las decisiones de los entes públicos ante la vía judicial.

La falta de motivación, es un concepto que no puede ser confundido con la "falsa motivación", toda vez que, el primer concepto (falta de motivación) corresponde a la omisión de motivar el acto administrativo, omisión que solo es imputable a la autoridad administrativa que lo profiere; la falta de motivación, se constituye en un vicio del procedimiento, por ende, es una causal de nulidad por expedición irregular del acto administrativo. Por su parte, la "falsa motivación" supone que sí hubo motivación o explicación de las razones de la decisión por parte de la Entidad Estatal, pero éstas no corresponden a la realidad de los hechos objeto de debate.

En el presente caso, argumentamos la falta de motivación de la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022, toda vez que, en el mencionado acto administrativo inexplicablemente se ha omitido en las consideraciones, incluir un capítulo en donde el Fondo de Programas Especiales para la Paz haga un pronunciamiento expreso y directo frente a los argumentos de defensa expuestos por los sujetos pasivos en la audiencia adelantada el pasado 1º de diciembre de 2022, capítulo que corresponde a la justificación o a la motivación de la decisión de fondo adoptada por la entidad; como se ha dicho, de forma inexplicable se ha omitido un pronunciamiento con relación a los argumentos de defensa expuesto por los representantes del contratista y en especial, frente al argumento de falta de competencia expuesto por el suscrito en calidad de apoderado general de Aseguradora Solidaria de Colombia; en su lugar, la resolución No. 1143 está integrada por los siguientes capítulos que conforman el mencionado acto administrativo:

- I. **COMPETENCIA.** En donde se transcriben las disposiciones legales con las cuales, desde el mismo oficio de citación a la audiencia, el Fondo de Programas Especiales para la Paz pretende soportar la competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- II. **ANTECEDENTES CONTRACTUALES.** Relaciona, en 14 numerales y de forma cronológica, los antecedentes del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, desde el momento de suscripción del contrato hasta el oficio de citación a audiencia de descargos del pasado 1º de diciembre de 2022.
- III. **DEL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA.** Se hace mención al cumplimiento de las condiciones de forma para la citación a audiencia, esto de acuerdo a lo consignado en el oficio OFI22-00152150 / GFPU 13090000 de fecha 30 de noviembre de 2022 por medio del cual se citó a audiencia; en este capítulo, se desprenden los siguientes títulos:

HECHOS DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. De conformidad con el informe de presunto incumplimiento, nuevamente se transcriben los incumplimientos que se le imputan al contratista, esto con relación al contrato derivado de la interventoría No. FP-423 de 2021, FP-481 de 2021 y FP-545 de 2021.

TASACIÓN DE LA MULTA. Se incurre en un error de transcripción, toda vez que la tasación no se hace para la imposición de una multa, como se indica en el título, sino

A23

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

para la efectividad de la cláusula penal, en donde se tasa en la suma de \$86.560.069,97.

- IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.** Corresponde a un recuento de lo corrido en la audiencia de descargos adelantada el pasado 1º de diciembre de 2022, en donde se hace una insustancial o muy resumida transcripción de los argumentos expuesto por el señor Wilson Ramiro Yepes (Director de Interventoría) y el señor Miguel Ángel Araujo, y en especial, de los argumentos expuesto por el suscrito en calidad de apoderado general de Aseguradora Solidaria de Colombia. En este punto, es importante advertir, que pese a que la audiencia del pasado 1º de diciembre de 2022 fue objeto de grabación, tal como lo ha manifestado, en repetidas ocasiones el doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz Asesor Jurídico, sorprende que en la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, se haga una transcripción bastante resumida de los argumentos que expuse en la audiencia, siendo registrado, en la resolución recurrida, como argumentos de defensa los siguientes:

"Apoderado de la aseguradora, deja constancia que fueron situados (SIC) por un presunto incumplimiento de un contrato de interventoría no de obra y no ve acertado que se mezclen más aún cuando pueden existir conflictos de interés.

Señala a nombre de la aseguradora que coadyuvan los argumentos de defensa por parte del contratista. Advierte que por parte de la aseguradora observa una falta de competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

Las cláusulas excepcionales, se aplican respecto a las disposiciones propias en materia de contratación estatal. El contrato de interventoría en sección segunda cláusula cuarta."

Esta lacónica transcripción de los argumentos de defensa que expuse en audiencia del pasado 1º de diciembre de 2022, no permite tener un real conocimiento de los verdaderos y auténticos argumentos que de forma oral presenté, en donde expliqué como argumento de defensa a nombre de la aseguradora tres (3) escenarios diferentes de falta de competencia de la entidad para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, como son: **(i)** Que el contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 se rige por las normas de contratación entre particulares, como son las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano y no por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, **(ii)** En la sección 2º cláusula 4ª del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, se incluyeron como cláusulas excepcionales las de terminación, interpretación y modificación unilaterales, la de sometimiento a las leyes nacionales y la de caducidad, no siendo una cláusula excepcional la de declarar el incumplimiento total o parcial del mencionado contrato de interventoría y, **(iii)** Que de acuerdo con lo establecido en la sección 2º cláusula 5ª del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, el único escenario por el cual la entidad se encuentra facultada para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, es por la declaratoria de caducidad del referido contrato, pero en el presente caso, la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria se hace en virtud de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021. Estos argumentos expuestos en audiencia no se incluyeron en el texto de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, y frente a los mismos no existe un pronunciamiento por parte de la entidad.

- V. DE LA SANCIÓN.** Se indica, que la sanción a imponerse es la efectividad de la cláusula 5ª de la sección 2º del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, correspondiente a la pena pecuniaria, y se hace una afirmación frente a la cobertura del amparo de cumplimiento, la cual por sí sola, pone de presente el total desconocimiento del Fondo de Programas Especiales para la Paz, de la legislación vigente en materia de seguro de cumplimiento.

En la resolución la entidad ha dicho lo siguiente:

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

"Si bien es cierto conforme a lo consagrado en la cláusula quinta, sección 2 del contrato FP-470 de 2021, se determinó la aplicación de la pena pecuniaria conforme a la declaratoria de caducidad, **no es menos cierto que dicha cláusula quinta desnaturaliza la esencia del amparo de cumplimiento**, contenido en la póliza No. 430-47-994000053960 en donde claramente en su objeto de la garantía determina Aseguradora Solidaria de Colombia lo siguiente, así:

"EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE."

El fundamento empleado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz para argumentar, que la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021 desnaturaliza la esencia del amparo de cumplimiento, resulta más que desafortunado e impreciso, por las siguientes razones:

1. La transcripción que se hace del objeto de la póliza, corresponde al **RIESGO** que Aseguradora Solidaria de Colombia asumió al momento de otorgar la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación No. 430-47-994000053960, entendiéndose por **RIESGO**, la definición que trae el Código de Comercio en el artículo 1054 que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 1054. DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento."

Así las cosas, el objeto del contrato de seguro, define el **RIESGO** que la compañía aseguradora asume, más no implica la definición o el alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento, como equivocadamente se pretende establecer en el argumento expuesto por la entidad.

El alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento **no** lo define Aseguradora Solidaria de Colombia, éste se encuentra definido legalmente a través del Decreto 1082 de 2015 en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.7, el cual a la letra dispone:

- "3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:
- 3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
 - 3.2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
 - 3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
 - 3.4. **El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.**"

De acuerdo con lo anterior, bajo ningún escenario la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021 desnaturaliza la esencia del amparo de cumplimiento, toda



"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

vez que, por mandato expreso legal, el alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento **comprende el valor de la cláusula penal.**

2. Es diferente, que la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021, limite, de forma expresa, el ejercicio para la efectividad de la Cláusula Penal, pues como ocurre en el mencionado contrato de interventoría, se dispuso que la cláusula penal solamente se puede hacer efectiva frente al escenario de declaratoria de caducidad del contrato, limite que en ningún momento puede ser considerado como ilegal y por consiguiente pretender ser desconocido, toda vez que, las condiciones del contrato FP-470 de 2021 las impuso el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no el contratista ni mucho menos Aseguradora Solidaria de Colombia; además, el artículo 1602 del Código Civil establece que, las cláusulas o disposiciones de los contratos legalmente celebrado, **son una ley para las partes contratantes y no puede ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales;** razón por la cual, el Fondo de Programas Especiales para la Paz no puede desconocer la aplicación de una disposición contractual como lo hace en el presente caso, y menos aún, con el paupérrimo argumento de desnaturalizar la esencia del amparo de cumplimiento.

3. En un escenario hipotético y poco probable, en donde la cláusula 5ª de la sección 2 del contrato FP-470 de 2021 efectivamente desnaturalice la esencia del amparo de cumplimiento, esto conllevaría inexorablemente a la inaplicabilidad de la mencionada cláusula, esto por oposición expresa a la Ley, pues como se dijo, el alcance de la cobertura del amparo de cumplimiento no lo define Aseguradora Solidaria de Colombia, sino que, se encuentra definido legalmente a través del Decreto 1082 de 2015 en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.7, por lo que, sin dicha cláusula vulnera un mandato legal, es nula de pleno derecho.

Bajo este entendido, el Fondo de Programas Especiales para la Paz ya no tendría la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, ya sea por la declaratoria de caducidad del contrato o por la declaratoria de incumplimiento total o parcial del mismo, toda vez que la cláusula contractual que la faculta a ello es nula de pleno derecho y, por consiguiente, inaplicable.

Por último, en el capítulo VI se establecen otras determinaciones, como la publicación en el SECOP y en la Cámara de Comercio de la resolución recurrida, y a continuación se encuentra la parte resolutive de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022.

Como se puede observar claramente, no existe en la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, un capítulo que, de forma exclusiva y directa, se pronuncie frente a los argumentos de defensa expuestos por el contratista, y en especial frente a los argumentos presentados por el suscrito en calidad de apoderado general de la compañía aseguradora garante, por lo que la mencionada resolución no cuenta con una motivación para justificar la decisión adoptada.

De acuerdo al contenido de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022, lo único claro e indiscutible que se puede extraer de la misma, es que, en el desarrollo del presente procedimiento administrativo sancionatorio el Fondo de Programas Especiales para la Paz ha velado por garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa o contradicción de los sujetos pasivos en cuanto a la **forma** en que se deben garantizar tales derechos fundamentales, pero en cuanto al **fondo** de tal garantía, la vulneración de los derechos es palmaria, es notoria y claramente visible.

Pese a que los sujetos procesales expusieron en audiencia del 1º de diciembre de 2022 sus argumentos de defensa o contradicción, los mismos fueron impudicamente desconocidos por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz, y no merecieron el más mínimo pronunciamiento de la entidad, a quien solamente le bastó para emitir su pronunciamiento, el informe de incumplimiento elaborado por el señor Luis Fernando Novoa Alonso, como única y suficiente prueba para declarar el incumplimiento, sin entrar a considerar los argumentos expuestos por los sujetos pasivos.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Con relación a la falta de motivación del acto administrativo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 28 de febrero de 2008, expediente No. 15944), consideró lo siguiente en torno a este punto:

"(. . .) la motivación es una exigencia del acto administrativo (. . .) reclamable (. . .) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad, por ausencia de uno de sus elementos esenciales(. . .)".

En el presente caso, claramente se observa que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, en la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022, omitió exponer los argumentos que desvirtúen la defensa expuesta por el contratista, y en especial por la compañía aseguradora garante, argumentos de defensa que fueron presentados en desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedimiento que a su vez fue establecido, precisamente, para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa o contradicción del contratista y de la compañía aseguradora garante.

En otro pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 26 de julio de 2017, radicación No. 22326, se ha dicho lo siguiente:

"Sobre la falta de motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falta de motivación, la Sala ha señalado que es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) **Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente**".

Atendiendo el anterior pronunciamiento del Consejo de Estado, dentro del presente asunto nos encontramos en la segunda circunstancia constitutiva de falta de motivación, consistente en que el Fondo de Programas Especiales para la Paz omitió tener en cuenta hechos expuestos y demostrados en los argumentos presentados por el contratista, y especialmente por la compañía aseguradora garante, los cuales, si hubieran sido analizados y considerados por la administración, tal como es su deber legal, seguramente habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente a la adoptada en la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022.

En el mismo fallo, el Consejo de Estado dispuso:

"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una **causa que la justifica** y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole, que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que inspiraron la producción de los mismos."

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

"(...) la falta de motivación, se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto, cuando la Constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten de forma motivada y que esa motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la Administración desatiende esos mandatos normativos, incurre en vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo. En efecto, la expresión de los motivos por los cuales se profiere un acto administrativo de carácter particular y concreto es indispensable, pues es a partir de los mismos que el administrado puede controvertir aquellos aspectos de hecho y de derecho que considera no pueden ser el soporte de la decisión, **pero cuando se prescinde de la motivación se impide que el particular afectado con la decisión pueda ejercitar cabalmente su derecho de defensa y contradicción**".

De esta manera, la motivación de los actos administrativos se constituye en un elemento necesario para la validez del acto; esto significa, que deben existir unas circunstancias o razones de hecho y de derecho que determinen la expedición del acto y el contenido o sentido de la respectiva decisión.

Dentro del presente caso, tal como se indicó anteriormente, el único soporte de la decisión adoptada es el informe de incumplimiento elaborado por el señor Luis Fernando Novoa Alonso, desconociéndose de manera absoluta las razones de hecho y jurídicas que fueron expuestas por los sujetos pasivos del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado, es especial por el suscrito en calidad de apoderado de la compañía aseguradora.

Al respecto es importante advertir, que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no se encuentra en la obligación legal de aceptar o reconocer los argumentos expuestos por el contratista y la compañía aseguradora garante, pero si tiene la obligación de emitir un pronunciamiento sobre las razones por las cuales no acepta o no reconoce tales argumentos, toda vez que frente a tal pronunciamiento de la administración, los sujetos pasivos ejercen su derecho fundamental a la defensa frente a la posición asumida por la administración, esto en el momento en que los sujetos pasivos acudan ante la vía judicial para obtener la restauración de sus derechos; en este sentido, si tal pronunciamiento de la administración no se produce, o no se plasma en el acto administrativo, se vulneran derechos fundamentales a los administrados y se incumple con los requisitos sustanciales del acto administrativo.

De esta manera, la resolución No. 1143 de fecha diciembre 19 de 2022, fue expedida de forma irregular, toda vez que en los fundamentos de la decisión se ha omitido hacer un pronunciamiento frente a los argumentos de defensa presentados por los sujetos pasivos, es especial frente a los argumentos expuesto por el suscrito en calidad de apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia, situación que de forma indiscutible configura la nulidad del acto administrativo, argumento más que suficiente para solicitar la revocación total del acto recurrido.

III. FALTA DE COMPETENCIA DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.

El presente argumento fue expuesto por el suscrito en la audiencia de descargos surtida el pasado 1º de diciembre de 2022, pero frente al mismo el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no emitió ningún pronunciamiento de fondo aceptando o rechazando, con argumentos legales, el mismo, razón por la cual nuevamente se expone.

La competencia, es la atribución jurídica que la Ley otorga a determinadas Entidades Estatales, para el ejercicio de las facultades igualmente concedidas de forma expresa por la Ley, de tal forma que la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejercen tales facultades.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

En el presente caso, se ha argumentado que el Fondo de Programas Especiales para la Paz carece de competencia funcional para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, esto por las siguientes razones de derecho:

1. El contrato de interventoría FP-470 de 2021, se rige por las normas de contratación entre particulares.

Tal como lo dispone el propio contrato de interventoría en el aparte denominado régimen de contratación:

"Los contratos suscritos por FONDO PAZ **se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares**, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015."

Por su parte, el Manual de Contratación del Fondo de Programas Especiales para La Paz, Código M-BS-001 Versión 21, en su numeral 1.4 "NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD Y SU UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO", página 8º establece lo siguiente:

"Que la Ley 368 de 1997 creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, **y su régimen de contratación es privado**, de conformidad con lo consagrado por el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, complementen y adicionen."

En igual sentido, el CAPÍTULO VI FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ - FONDO PAZ en el numeral 6.2 RÉGIMEN APLICABLE, dispone:

"El régimen jurídico aplicable a la actividad contractual celebrada por Fondo Paz, **es el derecho privado**, de conformidad con lo consagrado por el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que las modifiquen, complementen y adicionen."

En virtud de lo anterior, por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia se otorgó la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación No. 430 47 994000053960, contrato de seguro que se rige por las disposiciones propias del Código de Comercio y por sus condiciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato de seguro, las cuales han sido aceptadas por el asegurado, en el momento en que se aceptó la póliza, condiciones que en su numeral 5.2. disponen lo siguiente:

"5.2. CUANTÍA Y OCURRENCIA EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN. SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD QUE TIENE LA ENTIDAD PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO, ESTA SE PODRÁ ACREDITAR CON LA COMUNICACIÓN EN LA QUE CONSTA EL INCUMPLIMIENTO QUE RESULTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN EN EL CONTRATO Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA."

27 DIC 2022

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

De acuerdo con lo anterior, es absolutamente indiscutible, que el régimen legal aplicable al contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 es el propio del derecho privado; es decir, le son aplicables las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, razón por la cual, la reclamación que el Fondo de Programas Especiales para la Paz quiera hacer ante la compañía aseguradora, debe presentarse por escrito y cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio, en lo referente a la acreditación de la ocurrencia del siniestro (incumplimiento del contratista) y la existencia, naturaleza y cuantía de los perjuicios objeto de indemnización.

Bajo el anterior entendido, no es procedente, que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, adelante el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que este procedimiento, tal y como lo dispone la mencionada norma legal, es aplicable únicamente a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en donde, con dicho procedimiento pueden declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Faculta que contractual ni legalmente ostenta el Fondo de Programas Especiales para la Paz.

2. La declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato de interventoría, no corresponde a una facultad excepcional establecida en la Ley 80 de 1993.

Las cláusulas o facultades excepcionales al derecho común, corresponde a un poder que **coloca a la administración en un plano superior del contratista particular, toda vez que se encuentra facultada para tomar decisiones de forma unilateral**; es decir, sin el consentimiento del contratista y aun en contra de la voluntad de este, siempre y cuando las condiciones legales se cumplan para cada caso, y no existiendo plena libertad para ejercerlas.

Pese a que, como ya quedo claramente explicado, el contrato de interventoría FP-470 de 2021 se rige por las normas propias del derecho privado, es decir, las disposiciones del Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano, es innegable, que en dicho contrato el Fondo de Programas Especiales para la Paz puede incluir las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.

Por su parte, el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra las facultades excepcionales que disponen las Entidades Estatales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal disposición legal, establece lo siguiente:

ARTICULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

(..)

- 2.- Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de **terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad** en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá **la cláusula de reversión**. Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consigne expresamente.

Estas cláusulas excepcionales, son posteriormente desarrolladas de forma individual en los artículos 15 a 19 de la misma Ley 80 de 1993.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

En virtud de lo anterior, en la Sección 2ª cláusula 4ª del Contrato de Interventoría No. FP-470 de 2021 se incluyeron, de forma expresa, las siguientes cláusulas excepcionales:

"CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. **Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato por ser de prestación de servicios profesionales.**"

De esta manera, se encuentran claramente identificadas las cláusulas excepcionales que aplican para el Contrato de Interventoría No. FP-470 de 2021, en donde no está incluida la facultad de declarar, de forma unilateral, el incumplimiento total o parcial del contrato, razón por la cual, tal decisión no corresponde a una facultad excepcional; razón por la cual, el único facultado legalmente para hacer tal declaración, es el juez natural del contrato, y no el propio Fondo de Programas Especiales para la Paz.

3. El ejercicio de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, es permitido solo frente al escenario de declaratoria de caducidad del contrato.

La facultad de imponer sanciones por parte de las Entidades Estatales, fue otorgada por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, antes de la expedición de dicha Ley, las Entidades Estatales no disponía de tal facultad legal.

La facultad sancionatoria, es ejercida por las Entidades Estatales que se encuentran sometidas contractualmente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siendo este el primer impedimento para hacer efectiva la cláusula penal por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz, toda vez que, tal y como se explicó anteriormente, el contrato de interventoría FP-470 de 2021 se rige por las disposiciones del derecho privado, por lo que en materia contractual el Fondo de Programas Especiales para la Paz no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por otra parte, y sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio de la facultad sancionatoria, si bien emana de un mandato legal, su aplicación es de origen contractual, esto quiere decir que, la sanción, ya sea multa o cláusula penal, se aplica siempre y cuando haya sido pactada en el contrato y de acuerdo a las condiciones establecidas en el propio contrato, respetando el principio que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes (art. 1602 del C.C.)

De esta forma, la sección 2ª cláusula 5ª del contrato de interventoría FP-470 de 2021 dispuso las condiciones para hacer efectiva la cláusula penal, al señalar lo siguiente:

"QUINTA. - PENA PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir **en caso de declaratoria de caducidad**. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."

Así las cosas, es indiscutible que el Fondo de Programas Especiales para la Paz se encuentra facultado legal y contractualmente para hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato de interventoría FP-470 de 2021, pero solo frente a un único escenario, que es el de la declaratoria de caducidad del mencionado contrato de interventoría, y no frente al incumplimiento total o parcial del mismo.



"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Por las anteriores tres (3) razones de derecho, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, carece competencia para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021.

Con relación a este argumento, es indispensable dejar expresa constancia de la siguiente advertencia.

Toda vez que el Fondo de Programas Especiales para la Paz en la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2021, no emitió ningún pronunciamiento frente al mismo, vulneró de forma flagrante el derecho a la defensa de Aseguradora Solidaria de Colombia; esta violación al derecho fundamental a la defensa o contradicción no puede ser subsanado con un pronunciamiento posterior por parte de la entidad, toda vez que, frente a tal pronunciamiento posterior, Aseguradora Solidaria de Colombia no puede ejercer el derecho a la contradicción, pues el ampliamente conocido por todos, que frente al acto administrativo que resuelve el presente recurso de reposición, no procede ningún medio de impugnación adicional.

De esta manera, la vulneración al derecho fundamental resulta real e insubsanable, siendo proceden únicamente la revocación de la resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2021.

IV. PETICIÓN

Por las razones expuestas, en forma respetuosa solicito al doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, que **REVOQUE** en su totalidad la resolución No. 1143 de fecha 19 de diciembre de 2022, "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el contrato de interventoría No. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ", en razón a:

- 1.- La nulidad del procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado, por ausencia total del director del fondo de programas especiales para la paz, en el desarrollo de las audiencias.
- 2.- La expedición en forma irregular de la resolución no. 1143 de diciembre 19 de 2022, por falta de motivación.
- 3.- La falta de competencia del fondo de programas especiales para la paz, para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, bajo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Recurso de reposición interpuesto por Juan Andrés Castro Hernández

i) "I. NO HAY LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DECLARADA POR EL ENTE CONTRATANTE"

El cargo esgrimido por el recurrente se centra en afirmar que la Entidad no puede afectar la cláusula penal pactada en la cláusula quinta del contrato, más no en el incumplimiento propiamente dicho.

En efecto, afirma el recurrente: "En este caso, esa tasación anticipada, ese perjuicio del que está hablando del contratante, se encuentra supeditado a una condición, en este caso es la declaratoria de caducidad y todos los presentes específicamente la entidad contratante por su calidad de contratante público, sabe y conoce que la caducidad y debe mediante un

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

acto administrativo debidamente ejecutoriado y mediante un procedimiento administrativo que hasta la fecha mi cliente no le ha sido notificada.

En ese orden de ideas, no hay lugar a la imposición de la sanción declarada por el ente contratante".

Conforme lo afirmó el recurrente, las partes pactaron en la Cláusula Quinta de la Sección Segunda del Contrato nro. FP - 470 de 2021 suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ, lo siguiente:

"QUINTA. - PENA PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".

Ahora bien, el **Artículo 1592** del Código Civil, establece: "<DEFINICION DE CLAUSULA PENAL>. La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal".

En los términos del artículo 1594 del Código Civil, el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de la penalidad al mismo tiempo, siempre y cuando se acredite que i) la penalidad se causa por el simple retardo o ii) las partes expresamente hubieran dispuesto que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal. En los demás eventos, el acreedor solamente podrá exigir, a su elección, el pago de la obligación o de la penalidad.

Por otra parte, según lo dispone el artículo 1599 del Código Civil, el acreedor no podrá exigir al deudor que pague conjuntamente la penalidad y la indemnización de perjuicios, salvo que expresamente las partes hubieran contemplado lo contrario. En los eventos en los que no se hubiera contemplado esta salvedad, el acreedor podrá, a su discreción, exigir el pago de la penalidad o solicitar la indemnización de los perjuicios, los cuales deberá acreditar probatoriamente.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que, a efectos de exigir el pago de la obligación pecuniaria contenida en la cláusula penal no basta con el simple incumplimiento del deudor, sino que es necesario constituirlo en mora, en los términos del artículo 1608 del Código Civil.

A propósito de la interpretación de este último artículo, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha afirmado que *"la cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios, o como fórmula coercitiva del cumplimiento, dado su origen convencional, que inclusive permite calificarla como un acto jurídico adicional y accesorio del principal, constituye una ley para los contratantes, no mutable, salvo el caso del artículo 1601, no sólo porque se conviene dar en pago una "cantidad determinada" de dinero, como lo dice el artículo 1601, sino porque es el fruto del libre acuerdo y de la autonomía de la voluntad, expresado con toda la conciencia."*

En otra oportunidad, y con ocasión a la naturaleza la cláusula penal, esto es, como una indemnización anticipada y plena de perjuicios, afirmó la Corte:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente. 4823 del 23 de junio de 2000. M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez.

27 DIC 2022

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

"Desde luego, como lo ha admitido la Corte, que la cláusula en comentario, de conformidad con el artículo 1601, también puede operar como una sanción convencional, con un carácter coercitivo o compulsivo, tendiente a forzar al deudor a cumplir las obligaciones adquiridas. Concretamente en sentencia de 23 de mayo de 1996, la Corporación expresó: **"Entendida pues la cláusula penal como el negocio constitutivo de una prestación penal de contenido patrimonial, fijada por los contratantes, de ordinario con la intención de indemnizar al acreedor por el incumplimiento o por el cumplimiento defectuoso de una obligación, por norma general se le aprecia a dicha prestación como compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido, los cuales, en virtud de la convención celebrada previamente entre las partes, no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo, toda vez que, como se dijo, la pena estipulada es una apreciación anticipada de los susodichos perjuicios, destinada en cuanto tal a facilitar su exigibilidad"**².

De las normas y jurisprudencia citada sobre la naturaleza de la cláusula penal, se desprenden las siguientes características:

- Se aplica cuando se incumple una obligación o se cumple de manera tardía.
- Es una estimación anticipada de los perjuicios que las partes acuerdan. Es una compensación plena de los daños y perjuicios que sufre el contratante cumplido.
- Los perjuicios sufridos no tienen que ser objeto de prueba dentro del juicio respectivo.
- Dado su origen convencional, es ley para las partes.

Teniendo en cuenta el origen convencional de la cláusula penal pactada en el contrato nro. FP - 470 de 2021 suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ, a pesar de encontrarse pactada, los términos de procedencia de la misma no están ligados únicamente al incumplimiento de las obligaciones contractuales, sino adicionalmente, debe ser como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato.

No obstante a lo anterior, ello no obsta para que la Entidad pueda declarar el incumplimiento del contrato, potestad que no es ajena en el marco del derecho privado y tasar los perjuicios causados por el incumplimiento parcial, el cual fue tasado de la siguiente manera:

Valor del contrato: \$ 563.454.080,00

Valor amparo de cumplimiento (20% del valor total del contrato): \$ 112.690.816,00

Valor incumplimiento al día: \$ 86.560.069,97

Así las cosas, de acuerdo al atraso existente a la fecha de la presente resolución, el valor de los perjuicios causados por el incumplimiento parcial es por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE.**

Teniendo en cuenta que la Entidad deberá dar a aplicación a la compensación y o descuentos respecto de lo saldos que tenga a favor del contratista para hacer efecto la suma anteriormente mencionada, a continuación, se relaciona el estado contable del contrato a la fecha:

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. M.P: Dr. José Fernando Ramírez Gómez. Santafé de Bogotá, D. C., 23 de junio de dos mil (2000). Referencia: Expediente No. C-4823.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

ESTADO CONTABLE						
JUAN ANDRÉS CASTRO HERNANDEZ						
CC No. 84.079.206						
CONTRATO DE INTERVENTORIA					CTO FP 470 DE 2021	
PLAZO DE EJECUCION: HASTA 07 DE JULIO DE 2022						
VALOR INICIAL :					\$	563.454.080,00
ADICION:					\$	-
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					\$	563.454.080,00
Fecha de pago	CDP	Compromisos	Cuentas por Pagar	Obligaciones	Ordenes de Pago	Valor Pesos
9/12/2022	13921	126921	422222	418022	407268622	92.682.755,66
VALOR PAGADO A LA FECHA						92.682.755,66
VALOR EJECUTADO						92.682.755,66
SALDO POR PAGAR O LIBERAR						0,00



Elaboró:
José Francisco Góngora Sánchez



Revisó:
Andrea del Pilar Valencia Camargo

Fecha elaboración: 27 de diciembre de 2022

En efecto, el Código Civil y el Código de Comercio regular con la condición resolutoria tácita ante el incumplimiento de una de las partes y permite a la parte afectada terminar el contrato. Así pues, el Código Civil define la condición resolutoria tácita como:

"ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios".

Igualmente, el Código de Comercio consagra la condición resolutoria tácita así:

"ARTÍCULO 870. <RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN POR MORA>. En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios".

La normativa citada permite declarar el incumplimiento de un contrato, en incluso, terminarlo de manera unilateral. A su turno, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha definido el tipo de incumplimiento es necesario para que se ponga en marcha la condición resolutoria tácita, en los siguientes términos:

En sentencia del 11 de septiembre de 1984, la Corte señaló que:



"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

*"En rigor jurídico es verdad que en los procesos en que se pide la resolución de un contrato bilateral por incumplimiento del demandado, es deber inexcusable del juez, para que su fallo resulte equitativo, detenerse sobre el requisito de la importancia que la ley requiere para que el incumplimiento invocado de asidero a la pretensión deducida; en justicia el contrato no se podrá resolver si el incumplimiento de una de las partes contratantes tiene muy escasa importancia en atención al interés de la otra (...)".*³

En sentencia del 7 de marzo de 1993 esa misma corporación dijo que:

*"El vínculo contractual no debe resolverse en los supuestos de cumplimiento inexacto, siempre claro está, que no asuma caracteres de gravedad, y entre ellos hay que situar el del cumplimiento tardío o extemporáneo, cuando la demora no supere ciertos límites, dado el carácter radical y extraordinario que tiene el remedio resolutorio, el mismo debe reservarse para aquellos supuestos en que se haya quebrantado el programa jurídico-económico querido y plasmado en el contrato, por lo que ante la hipótesis de un sencillo retraso en el cumplimiento de la obligación, que no frustra ni torna indeseables los objetivos perseguidos por el negocio contractual, parece necesario concluir que lo que procede es el mantenimiento del vínculo y no su extinción. A ello coadyuvan, ciertamente, los principios de conservación del negocio (favor negotii), el de buena fe que preside la vida de todos los contratos y el que impone odiosa sunt restringenda que debe predicarse respecto a todo recurso sancionador, como lo es el resolutorio (...)".*⁴

Finalmente, en sentencia del 18 de diciembre de 2009, la Corte reitero:

*"No toda separación por parte del deudor respecto del 'programa obligacional' previamente establecido, permite poner en funcionamiento los mecanismos encaminados a extinguir la relación que une al obligado con el acreedor – particularmente la resolución contractual–, toda vez que, en ciertas ocasiones, retrasos en el cumplimiento o cumplimientos parciales, que en principio podrían dar lugar a la resolución contractual, no se consideran de entidad suficiente como para justificar tan radical determinación, en cuanto se podrían producir con ello situaciones inequitativas, facilitar ejercicios abusivos o contrarios a la buena fe de la señalada facultad resolutoria, además de afectarse el principio de conservación del contrato".*⁵

Del análisis de la normativa Civil y Comercial, así como de la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia respecto de la condición resolutoria tácita, es posible afirmar es viable la declaratoria de incumplimiento de un contrato que se rige por derecho privado.

Descendiendo al caso en concreto, encontramos reforzada la posibilidad de declaratoria del incumplimiento en el contenido en la póliza No. 430-47-994000053960 donde claramente Aseguradora Solidaria de Colombia se obligó a amparar el cumplimiento del objeto del contrato, así:

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Expediente 0210, M.P. Humberto Murcia Ballén; 11 de septiembre de 1984

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Expediente 4636, M.P. José Fernando Ramírez Gómez; 7 de marzo de 1993.

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria (2009, 18 de diciembre), Sentencia 41001-3103-004-1996-09616-01 (Arturo Solarte Rodríguez, M.P.).

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

"EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE".

Así las cosas, se aceptan de manera parcial los argumentos invocados por el recurrente, en lo que respecta al procedimiento pactado en el contrato para la ejecución de la cláusula penal, toda vez que, dada la finalización del contrato no es posible declarar la caducidad del mismo⁶; no obstante, ello no impide a la Entidad declarar el incumplimiento del mismo por parte del recurrente, como se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ii) "II. FALTA DE MOTIVACIÓN"

El recurrente respecto a este cargo, sin mayor desarrollo, indica que la Entidad no se refirió de manera expresa sobre el material probatorio decretado y practicado, circunstancia que viciaría el acto administrativo recurrido con falsa motivación.

La falta de motivación, que no es equiparable a la "falsa motivación", es la omisión de motivar el acto administrativo imputable a la autoridad que lo profiere, lo cual constituye un vicio de procedimiento. En este sentido, el Consejo de Estado consideró lo siguiente en torno a este punto:

*"(. . .) en tanto se limita a señalar el ejercicio de una facultad oficiosa y el cumplimiento de una función, pero en sí misma no contiene una fundamentación o explicación fáctica y probatoria referida al asunto en concreto, indicativa de los motivos de la decisión plasmada en la parte resolutive. // (. . .) la motivación es una exigencia del acto administrativo (. . .) reclamable (. . .) de todos los actos y debe basarse en hechos ciertos y demostrados al momento de la emisión del acto, so pena de viciarlo de nulidad. por ausencia de uno de sus elementos esenciales(...)"*⁷.

Respecto de este cargo, se niega en su totalidad lo solicitado, en tanto que el acto recurrido, como acto administrativo particular que es, se encuentra debidamente motivado porque en el mismo cuerpo normativo se exponen sus fundamentos legales y de hecho, su objeto y ámbito de aplicación.

Adicionalmente, hacen parte integral del acto administrativo recurrido los archivos de audio y video de las audiencias desarrolladas, en donde se analizaron las pruebas decretadas y practicadas en la diligencia, por tanto, no es de recibo el cargo de falta de motivación alegado por el recurrente.

⁶ "Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta Sección acerca de que la administración sólo puede declarar la caducidad del contrato durante la vigencia del mismo". Consejo de Estado, Sección Tercera. Rad: 85001-23-31-000-1995-00174-01(15024) del 12 de julio de 2012. C.P. Danilo Rojas Betancourth.

⁷ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta (Sentencia de 28 de febrero de 2008, expediente No. 15944).

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Tampoco puede desconocer FONDOPAZ los reconocimientos de cumplimiento tardío de obligaciones que efectúa el contratista y su equipo técnico en los respectivos descargos⁸, que fácilmente se puede comprobar al escuchar sus descargos.

En igual forma ante la sola declaración y no haberse controvertido ni por el contratista en descargos y mucho menos por la aseguradora las pruebas allegadas en el requerimiento inicial donde se mencionada la información no entregada de manera oportuna como se evidencia

"También se hace necesario advertir que la información que el contratista de interventoría ha venido suministrando a cada uno de los frentes de trabajo a los cuales les hace el seguimiento FP-423, FP-481 y FP-545 NO HA CUMPLIDO con la información necesaria en los INFORMES MENSUALES Ej.: Soportes de pago de Seguridad Social de los integrantes de los equipos de interventoría en cada uno de los frentes, soportes de pago de nómina, informes de HSEQ, etc. Con la información que HA CUMPLIDO es con la entrega de informes semanales y libro de obra tanto (Contratista de Obra e Interventoría).

1. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE LA INTERVENTORIA

A. SEGÚN OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN, DENOMINADA PERSONAL MINIMO Y EXPERIENCIA PERSONAL

El contratista presentó en su propuesta suministrar el siguiente personal:

a. Interventoría al Contrato de Obra FP-423 de 2021

N	CONCEPTO	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN
P	PERSONAL		
1.1.	PERSONAL PROFESIONAL		
1.1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	50%
1.1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	100%
1.1.3	INGENIERO AMBIENTAL	1	50%
1.1.4	PROFESIONAL HSEQ	1	50%
1.1.5	PROFESIONAL SOCIAL	1	50%
1.2	PERSONAL TÉCNICO		
1.2.1	TOPÓGRAFO	1	100%
1.2.2	CADENERO	1	100%
	INSPECTOR DE OBRA	1	100%
	PROFESIONAL AUXILIAR TECNICO		
1.2.3	SECRETARIA	1	100%
1.2.4	CONDUCTOR	1	100%

También hacia parte del compromiso la entrega posterior a la suscripción del contrato, los documentos que acredite la experiencia mínima del personal profesional relacionado en el cuadro anterior. Adicionalmente se debía entregar la documentación para los especialistas que intervinieron en el estudio de la consulta técnica planteada por el contratista.

⁸ Código General del Proceso
Artículo 191. Requisitos de la confesión
La confesión requiere:
1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.
2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.
3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.
4. Que sea expresa, consciente y libre.
5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.
6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.
La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

En desarrollo del proyecto se suministró esta información mediante correo electrónico del 05-03-2022 en la cual aparece en Formato 7 carta de intención con soportes la documentación que acredite la experiencia del personal solicitado en la invitación.

b. Interventoría al Contrato de Obra FP-481 de 2021

N	CONCEPTO	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN
P	PERSONAL		
1.1	PERSONAL PROFESIONAL		
1.1.1	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	50%
1.1.2	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1	100%
1.1.3	PROFESIONAL HSE	1	50%
1.1.4	PROFESIONAL SOCIAL	1	50%
1.2	PERSONAL TÉCNICO		
1.2.1	TOPÓGRAFO-INSPECTOR	1	100%
1.3	PERSONAL AUXILIAR TECNICO		
1.2.2	CADENERO	1	100%
1.3.1	SECRETARIA	1	100%
1.3.2	CONDUCTOR	1	100%

También hacia parte del compromiso la entrega posterior a la suscripción del contrato, los documentos que acredite la experiencia mínima del personal profesional relacionado en el cuadro anterior. Adicionalmente se debía entregar la documentación para los especialistas que intervinieron en el estudio de la consulta técnica planteada por el contratista.

En desarrollo del proyecto se suministró esta información mediante correo electrónico del 04-03-2022 en la cual aparece en Formato 7 carta de intención con soportes la documentación que acredite la experiencia del personal solicitado en la invitación.

El contratista y el asegurador nunca se preocuparon por controvertir y muchos menos demostrar que entregaron en forma oportuna la información arriba mencionada desde el requerimiento inicial y por ello la misma al no ser desvirtuada ni siquiera de manera inicial en los descargos de los antes mencionados se mantiene incólume desde el requerimiento inicial, así al apoderado del garante le parezca que los cargos para la declaratorio del incumplimiento de los mismos son exactamente idénticos a los del requerimiento inicial y posterior a los descargos, es importante significarle que efectivamente los mismos no fueron desvirtuados por el contratista en sus descargos iniciales y muchos menos en los descargos del asegurador quien presuntamente no se preocupó en debatir el cumplimiento inicial de las obligaciones, más que atacar el procedimiento, desconociendo los bienes y derechos de rango superior al tratarse de recursos públicos, donde prima el interés general de las comunidades beneficiarias de las obras y los deberes principales de Vigilancia y Control oportuno que debe tener una interventoría⁹, como la moralidad pública y que no puede pasar esta entidad pública la omisión en el pago oportuno de los aportes a seguridad social que puso en riesgo la seguridad social de los trabajadores a su cargo.

En igual forma y ante la transcripción literal de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria atada a la declaratoria de caducidad no puede escapar FONDOPAZ al

⁹Inc. 1 y 3 Art.83 Ley 1474 de 2011. Supervisión e Interventoría contractual. (...)Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.(...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

cumplimiento del deber legal que impone la declaratoria de incumplimiento de un contrato estatal por parte del contratista:

ARTÍCULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Art. 3 Ley 610 de 2000)

iii) "III. FALTA DE COMPETENCIA"

De acuerdo con el recurrente, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, al no contar con persona jurídica, no puede imponer la sanción de que trata la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, toda vez que la misma debió ser impuesta por el Director del Departamento Administrativo para la Presidencia de la República – DAPRE.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuenta con facultades legales expresas para suscribir contratos. En efecto, el artículo 10 de la Ley 368 de 1997 indica:

"ARTÍCULO 10º. Objeto. El Fondo para la Paz tiene por objeto la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas".

Como desarrollo de la normativa anterior, el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015 estableció:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2. Funciones del Director. Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Director tendrá las siguientes funciones:

[...]

4. En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo".

Lo anterior se vio reforzado con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3. que estableció el régimen contractual del Fondo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.3. Régimen jurídico de sus operaciones, actos y contratos. Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen".

De acuerdo con lo anterior es claro que el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuenta con facultades legales de contratación y en consecuencia es competente para suscribir el acto administrativo recurrido.

Es preciso señalar que el ordenamiento jurídico permite la inclusión de cláusulas excepcionales en los contratos que celebre Fondo Paz, así sea con sujeción a las reglas del derecho privado, el contrato que nos ocupa es un contrato estatal con recursos públicos el cual fue objeto de incumplimiento, frente a lo cual se llevó a cabo el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y pactado expresamente en el contrato, que vale recordar, fue celebrado de común acuerdo y es ley para las partes.

Como es bien sabido, los contratos estatales son un medio del que se valen las entidades públicas para la obtención de bienes, obras y servicios, que se requieren para el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, y, como todo contrato, son acuerdos de voluntades generadores de obligaciones, de los que surgen prestaciones a cargo de cada una de las partes contratantes, tendientes a satisfacer las aspiraciones que las llevaron a celebrar el respectivo negocio jurídico: el objeto contractual, para la entidad, y el precio, para el contratista.

El consejo de estado ha resaltado la importancia de la potestad de la Administración en la que se sustenta la imposición de las multas en la actividad contractual, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad y recordó que su correcto ejercicio exige observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad; para ello traemos a colación lo expuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"Para valorar la legalidad de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar, siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y por el contrato mismo, toda vez que la administración deber tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad. (...) En materia contractual opera una especie de combinación entre el principio de legalidad y el de la autonomía de la voluntad: el primero exige que las conductas reprochables entre las partes del contrato se contemplen previamente, con su correspondiente sanción, y el segundo permite que sean las partes – no la ley, pero autorizadas por ella- quienes definen esas conductas y la sanción. Se trata, no cabe duda, de un supuesto de ius puniendi sui generis al que regula el art. 29 CP., en lo que respecta, por lo menos, a la legalidad (...) como respuesta a las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales acerca de la competencia de la administración para la (SIC) imponer las sanciones pecuniarias, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007 (...) esta norma, en el artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieren sido pactadas. (...) Esta nueva disposición realiza el principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar -de conformidad con la ley y el contrato-, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento (...)”⁹

Con fundamento en las normas citadas, se niega el cargo de "Falta de competencia" invocado por el recurrente.

IV) "IV. EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SE DIVIDE EN 3 ALCANCES. ESTOS CONTRATOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS"

Sin invocar elementos de juicios adicionales que permitan controvertir los informes de supervisión del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, el recurrente indica que

⁹ Consejo de estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 13 de noviembre de 2008, exp. 17.009.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

cumplió con la ejecución del contrato, o cuando menos, de un gran porcentaje respecto de la totalidad.

Teniendo en cuenta la falta de elementos de juicio adicionales que permitan desvirtuar el informe de presunto incumplimiento contractual, se confirma la decisión en este aspecto, esto es, el siguiente porcentaje de incumplimiento:

DESCRIPCIÓN		VR. ALCANCES	%
ALCANCE 1	FP- 423	\$ 229.124.353,16	8,37%
ALCANCE 2	FP - 481	\$ 160.859.874,14	22,82%
ALCANCE 3	FP - 545	\$ 173.469.853,16	17,69%

Reiterandose que no desvirtuo de manera real y efectiva el requerimiento inicial de su incumplimiento como se menciona en líneas anteriores a la resolución de este recurso de reposición.

2. Recurso de reposición interpuesto por Aseguradora Solidaria.

i) "I. NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO, POR AUSENCIA TOTAL DEL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS".

De acuerdo con lo indicado por el recurrente, el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por la Entidad se encuentra viciado, en tanto i) El doctor Lisimaco Andrés Acosta Díaz no "acreditó su calidad para presidir o dirigir el procedimiento administrativo sancionatorio contractual que nos ocupa" y ii) Aún en la hipótesis que la contara, la Resolución recurrida fue suscrita por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, el doctor Lisímaco Andrés Acosta Díaz fue delegado por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco, en su calidad de Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, mediante oficio OFI22-00140699 / GFPU 13090000 del 8 de noviembre de 2022, el cual fue debidamente dado a conocer a los intervinientes en el proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En el citado oficio se indica:

"En el marco de las facultades delegadas al suscrito Director a través del artículo 6 de la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, "por la cual se delegan unas funciones, se conforman unos comités y se dictan otras disposiciones, como ordenador del gasto y del pago y en especial para suscribir todos los "documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas" en los contratos (sic) y convenios con los cuales se cumple los objetivos misionales del Fondo Paz, de manera atenta, me permito comunicarle que a partir de la fecha se le ha designado adelantar el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento parcial o total o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías y las cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, es clara que al doctor Lisímaco Andrés Acosta Díaz le fue delegada la facultad de adelantar el trámite para el ejercicio de la facultad sancionatorio, reservándose el Director la facultad de suscribir el acto administrativo sancionatorio como ocurrió en este caso.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Por otra parte, el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuando hablan que "[e]n desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación", en concordancia con el literal c) ibídem, no limitan la facultad del delegante para suscribir el acto administrativo sancionatorio, ni tampoco indican que el funcionario que adelantó el proceso sancionatorio sea el mismo que debe suscribir el acto administrativo que concluya este.

Finalmente, y para desvirtuar el presente cargo es importante también mencionarle y recordarle al recurrente que el acto administrativo lo suscriben tanto el director del Fondo de Programas especiales para la paz y el asesor 2210 grado 05 Lisimaco Andres Acosta Díaz.

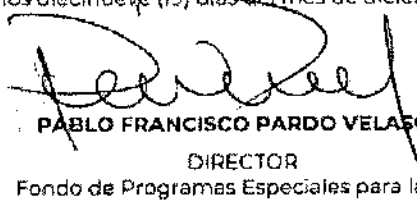
RESOLUCIÓN NÚMERO

1143

de 2022 Hoja N°. 36

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ"

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2022.

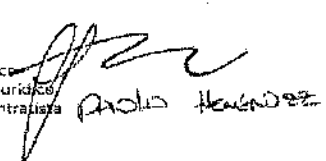


PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO

DIRECTOR

Fondo de Programas Especiales para la Paz

Aprobó: Diego León Rivaldo - Asesor Jurídico
Aprobó: Lisimaco Andrés Acosta - Asesor Jurídico
Proyectó: Paola Hernández - Abogada Contratista



Paola Hernández

19 DIC 2022

En igual forma también es importante indicarle recurrente que al inicio de la audiencia que de paso sea dicho no compareció a la primera diligencia del proceso, pero que a su grupo se le menciona a él y al contratista:

(...) **LISIMACO ANDRÉS ACOSTA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75095390, Asesor del **Fondo de Programas Especiales para la Paz - FONDO PAZ**, actuando conforme con la designación otorgada por el Director mediante comunicación OFI22-00140699 / GFPU 13090000 para adelantar el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad en los contratos suscritos por **FONDO PAZ** y encontrándome plenamente **facultado para dirigir la presente audiencia** procedo a realizar su instalación por el presunto incumplimiento parcial del contrato **FP-470 de 2021, suscrito entre FONDO PAZ y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ (...)**

(...) Por consiguiente, se pregunta al Contratista y Garante si tuvieron la oportunidad de conocer el contenido de la citación y si consideran necesaria la lectura de la citación realizada y de sus anexos, o si por el contrario autorizan omitir la lectura de esta para iniciar la presentación de descargos en desarrollo del principio de economía que regula las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 1437 de 2011.

Tanto el representante legal del contratista como el apoderado del garante manifiestan tener pleno conocimiento de las circunstancias que motivan el inicio de esta audiencia y, por ende, solicitan que se continúe con el curso de la audiencia. (...)

127

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Con fundamento en lo anterior, se niega el cargo indicado por el recurrente.

ii) "II. EXPEDICIÓN EN FORMA IRREGULAR DE LA RESOLUCIÓN No. 1143 DE DICIEMBRE 19 DE 2022, POR FALTA DE MOTIVACIÓN".

Respecto de este cargo, el recurrente indica que la Resolución no. 1143 de diciembre 19 de 2022 se expidió de manera irregular por falta de motivación, al no encontrar dentro de la parte considerativa de la misma controvertidos los argumentos de los intervinientes.

En primer lugar, es de precisar al recurrente que la Resolución No. 1143 de diciembre 19 de 2022 se expidió conforme el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Manual de Contratación capítulo sexto (Codigo M-BS-01 Version 21).

En efecto, la expedición irregular de un acto administrativo, como vicio de nulidad, no está atada a la motivación del mismo sino a la observancia de las formalidades o presupuestos de formación del acto, conforme lo ha indicado en pacífica jurisprudencia el Consejo de Estado:

"La expedición irregular es un vicio de nulidad de los actos que se materializa cuando se vulnera el procedimiento determinado para la formación y expedición de un acto administrativo, es decir, cuando la actuación administrativa se realiza con anomalías en el trámite de expedición del mismo, en otras palabras, cuando se cuestiona la forma en la que se profirió el respectivo acto. En suma, la causal de nulidad por expedición irregular se configura cuando se acredita la existencia de alguna anomalía sustancial en el proceso de formación del acto, [...]"

Conforme lo anterior, es claro que el Fondo de Programas Especiales para la Paz expidió la Resolución no. 1143 de diciembre 19 de 2022 bajo los parámetros legales aplicables al caso en concreto.

En cuanto a la supuesta falta de motivación, por economía procesal, no remitimos a lo indicado frente al mismo cargo indicado en el recurso de reposición interpuesto por el Juan Andrés Castro Hernández.

iii) "III. FALTA DE COMPETENCIA DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011".

El recurrente divide este cargo en tres ítems a saber: "1. El contrato de interventoría FP-470 de 2021, se rige por las normas de contratación entre particulares", "2. La declaratoria de incumplimiento total o parcial del contrato de interventoría, no corresponde a una facultad excepcional establecida en la Ley 80 de 1993", y "3. El ejercicio de la facultad de hacer efectiva la cláusula penal, es permitido solo frente al escenario de declaratoria de caducidad del contrato".

a) Respecto del primer ítem, indica el recurrente que el contrato de interventoría FP-470 de 2021 al regirse por normas de contratación entre particulares impide la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Considerando que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Rad: 11001-03-28-000-2014-00128-00 del 3 de agosto de 2015. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

de la contratación estatal. Dentro de estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, procesos sancionatorios y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas de estas reglas se establezcan, complementen o detallen en los documentos que se expiden en desarrollo de sus procedimientos contractuales.

Como desarrollo de los citados principios en el marco de los procesos administrativos sancionatorios en material contractual, el debido proceso se erige como el pilar de las actuaciones que en este marco desarrolle la administración.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en su jurisprudencia ha indicado:

"En primer lugar, señala que "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales", de allí que su contenido no rige solamente los temas puntuales que mencionará y desarrollará a continuación -la multa y la cláusula penal-, sino todas las actuaciones sancionatorias, como por ejemplo: la declaración de caducidad, la declaración de un siniestro, la declaración de que un oferente se niega a suscribir el contrato estatal adjudicado¹⁵, entre otras decisiones de similar naturaleza sancionadora.

De hecho, no podría entenderse ni admitirse que esta garantía sólo rija en las sanciones que regula el artículo 17 -la multa y la cláusula penal-, pues constitucionalmente hablando sería injustificado. De entenderse en sentido restringido su ámbito de aplicación, se vulneraría el art. 29 de la Constitución Política, que no distingue entre las diversas actuaciones administrativas.

En segundo lugar, el mismo aparte citado produce otra perplejidad, que solo se resuelve acudiendo al art. 29 CP. Indica que el debido proceso es un principio rector de las actuaciones sancionatorias contractuales, de allí que, por oposición, no regiría en las actuaciones no sancionatorias, es decir, aquellas donde se asignan o niegan derechos, o se imponen obligaciones. A esta clase pertenecen: los procesos de selección de contratistas -cuya naturaleza de procedimiento es innegable¹⁵-, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la liquidación unilateral, entre muchos otros.

[...]

En tercer lugar, el art. 17 asigna la competencia a la administración para imponer las multas pactadas en los contratos, pero "... Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista...". La misma potestad se establece, a continuación, para imponer la cláusula penal, respetando las mismas garantías.

La Sala también impondrá a esta norma una interpretación conforme a la Constitución, similar a la que se acaba de hacer, esto es, exigiendo la aplicación de estas garantías no sólo cuando se impone la multa o la cláusula penal, sino cuando se imponga cualquier otra sanción o carga derivada de la relación contractual. En este horizonte, carece de justificación que la caducidad se pudiera declarar sin audiencia del afectado, o sin adelantar un procedimiento previo, aduciendo que el art. 17 sólo alude a las multas y a la cláusula penal. El mismo razonamiento aplica a la declaración de un siniestro, o a cualquier otra decisión que imponga cargas o gravámenes a los involucrados en la contratación estatal¹².

¹² Rad: 15001-23-31-000-1996-06217-01(20273) (20279) del 25 de julio de 2011. C.P. Olga Melida Valle De De La Hoz.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

En este sentido, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como entidad de régimen especial administran recursos públicos, en aras de garantizar los principios de la función pública y de la contratación, se vale de las etapas contempladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para adelantar los procesos administrativos sancionatorios en contra de sus contratistas, ya sea para imponer un sanción de las que tratan las cláusulas excepcionales, o, como para el caso en concreto, declarar el incumplimiento del contrato de interventoría FP-470 de 2021, que si bien, como lo indica el recurrente, no es una cláusula excepcional, ello no implica que no se puedan adelantar las etapas de que trata el citado artículo 86 para declarar el incumplimiento.

Para tales efectos, viene bien rememorar el marco normativo del asunto, encabezado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que especifica la aplicación del debido proceso a toda actuación administrativa incluyendo, por supuesto, a aquellas que tienen lugar en el marco de los contratos estatales.

Significa que en la producción de la decisión administrativa operan, entre otras, las garantías de: "... [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas"¹³⁻¹⁴ Los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 son desarrollos legislativos del derecho, deber y principio del debido proceso en el marco de la gestión contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La primera norma mencionada, además de ratificar el carácter superior de estas garantías en la materia, estableció la facultad de la entidad contratante de imponer multas y declarar el incumplimiento contractual para hacer efectiva la cláusula penal, mediante un procedimiento "mínimo" en que se permitiera el debido proceso del contratista.

A la luz de esta normatividad, el trámite administrativo encaminado a la declaración unilateral del incumplimiento contractual, la cuantificación del perjuicio y la imposición de las multas, cláusula penal pecuniaria, y demás sanciones pactadas en el contrato, debe desarrollarse a través de un procedimiento iniciado de forma oficiosa por la administración contratante, al que debe vincular -a través de la citación- al contratista y al garante, siendo este último un indudable interesado en el resultado de la actuación, y por ello mismo, sujeto legitimado para intervenir en el procedimiento y destinatario de las garantías previas derivadas de su regulación legal. En ese sentido, el debido proceso del garante asegurador no se entiende satisfecho solamente con la notificación de la decisión declarativa del siniestro, en los términos del inciso tercero del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007¹⁵, sino con su convocatoria anterior a la toma de la decisión, que es jurídicamente imperativa para la entidad.

La citación, de acuerdo con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debe contener un soporte fáctico detallado, adjuntar los informes de interventoría y/o supervisión que sustentan el trámite, y enunciar las normas o cláusulas presuntamente violadas. Sin embargo, para que un vicio procedimental que recaiga sobre la convocatoria a audiencia sea susceptible de afectar la validez de la actuación entera no basta con su mera comprobación, sino que debe probarse que fue trascendental en la decisión adoptada. Como lo ha manifestado la jurisprudencia: "... desde otro ángulo de la misma situación jurídica, con idéntico fundamento en el principio constitucional del debido proceso y en la garantía del derecho de defensa, se tiene que advertir que el afectado que impugna un acto

¹³ "Cfr. SANTOFIMIO, Gamboa, Jaime Orlando, Ob. Cit. Págs. 80 a 82." (cita nº 14 original de la sentencia).

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 17 de marzo de 2010. Rad. 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394)

¹⁵ Inciso cuarto: "El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare."

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

administrativo invocando una irregularidad procedimental debe demostrar que la misma se produjo aparejada de una decisión que afectó materialmente sus derechos, para que esa irregularidad pueda ser considerada como constitutiva de la vulneración al debido proceso. En otras palabras, de la misma manera que el Estado debe observar el debido proceso tanto en los aspectos formales con los materiales de la actuación administrativa, el administrado que pretende la anulación del respectivo acto administrativo debe desplegar la prueba, en dos sentidos: i) identificar la violación del procedimiento y ii) demostrar la consecuencia de la irregularidad sobre la decisión contenida en el acto administrativo."¹⁶

Se reitera, la Entidad adelanta las etapas de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 al 52 del CPACA, para garantizar al investigado sus derechos fundamentales al debido proceso, audiencia y defensa en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual, por tanto, la Entidad no acoge los argumentos del recurrente para este cargo.

b) El segundo se refiere a la facultad de la Entidad para declarar el incumplimiento del contrato. Al respecto, se reitera lo indicado frente al primer cargo propuesto en el recurso de reposición interpuesto por el Juan Andrés Castro Hernández y se agrega:

Como a bien tiene por indicarlo Aseguradora Solidaria, la declaratoria de incumplimiento del contrato no es una de las facultades excepcionales de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; no obstante, conforme se anunció en precedencia, esta figura no es ajena a los contratos que se rigen por el derecho privado.

Aunado a lo anterior, la cobertura del amparo de cumplimiento se encuentra definido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, como a bien lo cita el recurrente, el cual dispone:

"3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

3.2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria." (Negrilla fuera de texto)

A su turno, 2.2.1.2.3.1.19. que regula la efectividad de las garantías, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.19. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

¹⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 23 de noviembre de 2017, Rad. 25000-23-36-000-2013-02063-01(53861).

22

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago".

Por otra parte, es importante traer a colación el artículo 6.8.2.7 del Manual de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el cual establece lo siguiente:

6.8.2.7 Vigilancia y control de la ejecución contractual

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos se le dará aplicabilidad a lo contemplado en los artículos 82 al 85 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen y complementen.

Según lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos suscritos por Fondo Paz, se le dará aplicabilidad a lo contemplado en este literal y lo reglado por Fondo Paz, en su defecto se le dará aplicabilidad a la Guía de Supervisión del DAPRE.

Y a su vez el artículo 2.3.4 del Manual de contratación del DAPRE, señala.:

CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En los eventos que el supervisor y/o interventor determine que el contratista se encuentre presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, deberá solicitarle por escrito las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones.

*Cuando se verifique que las razones aducidas por el Contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento, y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta negligente o poco previsible de él, el supervisor deberá presentar al Competente Contractual un informe completo de esta situación, con los debidos soportes donde se evidencie de forma clara los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual, con el fin de iniciar el proceso administrativo sancionatorio que haya lugar, **ya sea para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, para lo cual el Ordenador del Gasto remitirá la documentación relacionada con el incumplimiento al Área de Contratos, para que adelante el trámite correspondiente. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

En este sentido, no existe impedimento legal para que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, pueda declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva, ya sea de manera directa ante la aseguradora o a través del juez del contrato, la indemnización de perjuicios que se le haya causado por el incumplimiento del contrato de interventoría FP-470 de 2021.

Adicionalmente, es importante mencionar que en atención al artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos tienen presunción de legalidad mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

c) El tercer ítem se refiere a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal conforme se pactó en el contrato.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

Frente a este cargo, se reitera lo indicado frente al primer cargo propuesto en el recurso de reposición interpuesto por el Juan Andrés Castro Hernández, esto es, se accede y se revocará de manera parcial la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022.

En mérito de lo anterior, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y en su lugar queda de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER al señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, a título de INCUMPLIMIENTO, la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.560.069,97) M/CTE, de acuerdo con la tasación de perjuicios contenida en este acto".

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el artículo tercero de la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la decisión adoptada mediante la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, con fundamentos en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno en los términos de Ley, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2022

PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO
DIRECTOR

Fondo de Programas Especiales para la Paz

Aprobó: Diego León Rifaldo – Asesor Jurídico

Aprobó: Lisimaco Andrés Acosta – Asesor Jurídico

Proyectó: Paola Andrea Hernández – Abogada Contratista

Paola Hernández

[Handwritten signature]

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **21** MES **10** AÑO **2021**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	21/10/2021	30/06/2022	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	21/10/2021	31/12/2024	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	31/12/2021	31/12/2026	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***309,899,744.00	VALOR PRIMA: \$ *****3,040,568	GASTOS EXPEDICION: \$ *****9,000.00	IVA: \$ *****579,418	TOTAL A PAGAR: \$ *****3,628,986

NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A0B08F5775D



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 1

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **03** MES **11** AÑO **2021**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/11/2021	30/06/2022	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/11/2021	31/12/2024	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	31/12/2021	31/12/2026	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0

NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A0B07F97F59



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 2

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **26** MES **01** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/11/2021	28/08/2022	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/11/2021	28/02/2025	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	28/02/2022	28/02/2027	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACIÓN NO. 1 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2021 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***309,899,744.00	VALOR PRIMA: \$ *****68,309	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****12,979	TOTAL A PAGAR: \$ *****81,288

NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 	%PART 	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A0A0CFD7C5A



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 3

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **08** MES **03** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/11/2021	07/11/2022	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/11/2021	07/05/2025	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	07/05/2022	07/05/2027	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACIÓN NO. 2 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***309,899,744.00	VALOR PRIMA: \$ *****78,729	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****14,959	TOTAL A PAGAR: \$ *****93,688

NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 	%PART 	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A0A0AFF7B57



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 4

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **28** MES **04** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/11/2021	17/11/2022	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/11/2021	17/05/2025	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	17/05/2022	17/05/2027	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACIÓN NO.3 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2022 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***309,899,744.00	VALOR PRIMA: \$ *****11,578	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****2,200	TOTAL A PAGAR: \$ *****13,778

NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 	%PART 	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A0A08F87E5A



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 5

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **24** MES **05** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/11/2021	07/01/2023	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/11/2021	07/07/2025	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	07/07/2022	07/07/2027	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN MODIFICACION NO. 4 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***309,899,744.00	VALOR PRIMA: \$ *****59,047	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****11,219	TOTAL A PAGAR: \$ *****70,266

NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 	%PART 	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A0A07FF7F5C



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 6

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **MODIFICACION**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **22** MES **06** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/11/2021	07/01/2023	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/11/2021	07/07/2025	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	07/07/2022	07/07/2027	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE DEJA CONSTANCIA DE CONOCIMIENTO DEL MODIFICATORIO NO. 1 Y ACLARACION 1 AL MODIFICATORIO NO 5 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022 QUE ACLARA EL PLAZO DEL CONTRATO FRENTE AL ALCANCE DEL CONTRATO DE OBRA FP-481 DE 2021.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0
NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A0A06F97D5E



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMÚN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN
PRIVADO DE CONTRATACIÓN
- PATRICLSUSP02V4**



**NÚMERO ELECTRÓNICO
PARA PAGOS
4302479920**

PÓLIZA No: 430 - 47 - 994000053960 ANEXO: 7

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI SUR**

COD. AGENCIA: **430** RAMO: **47**

TIPO DE MOVIMIENTO: **PRORROGA**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

DIA **07** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA **18** MES **10** AÑO **2022**
FECHA DE IMPRESIÓN

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ**

IDENTIFICACIÓN: CC **84.079.206**

DIRECCIÓN: **KR 15 18 28**

CIUDAD: **ARAUCA, ARAUCA**

TELÉFONO: **3113793966**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

BENEFICIARIO: **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE**

IDENTIFICACIÓN: NIT **899.999.083-0**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: **CONTRATO DE INTERVENTORIA**

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	08/11/2021	09/03/2023	112,690,816.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	08/11/2021	09/09/2025	28,172,704.00
CALIDAD DEL SERVICIO	09/09/2022	09/09/2027	169,036,224.00

BENEFICIARIOS
NIT 899999083 - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA RE

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE FP 470 - DE 2021, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON LA INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIAS TERCARIAS UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE VISTA HERMOSA Y PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL META Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCARIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***309,899,744.00	VALOR PRIMA: \$ *****0	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0

NOMBRE INTERMEDIARIO BROKER SEGUROS Y FIANZAS LTDA CONSUL	CLAVE 7631	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO 	%PART 	VALOR ASEGURADO

MEDIANTE LA SOLICITUD Y CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, USTED EN CALIDAD DE TITULAR(ES) DE LA INFORMACIÓN; DE MANERA LIBRE, EXPRESA, VOLUNTARIA E INFORMADA, AUTORIZA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA O A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A QUIÉN ESTE ENCARGUE, A RECOLECTAR, ALMACENAR, UTILIZAR, CIRCULAR, SUPRIMIR Y EN GENERAL, A REALIZAR CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO A LOS DATOS PERSONALES POR USTED SUMINISTRADOS, PARA TODOS AQUELLOS ASPECTOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PROMOCIONALES, Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DEL REFERIDA SOCIEDAD, LO QUE IMPLICA EL USO DE LOS DATOS EN ACTIVIDADES DE MERCADEO, PROMOCIÓN Y DE SER EL CASO, CUANDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL LO REQUIERA, LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LOS MISMOS A UN TERCERO (INCLUYENDO TERCEROS PAÍSES), BAJO LOS PARÁMETROS DE LA LEY 1581 DE 2012, DECRETO 1074 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULE LA MATERIA. EN TODO CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA GARANTIZA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD Y DEMÁS PRINCIPIOS QUE IMPLIQUEN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ACORDE CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ESTA AUTORIZACIÓN SE MANTENDRÁ POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL VÍNCULO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD RESPONSABLE, CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS. IGUALMENTE DECLARO QUE HE CONOCIDO LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN [HTTPS://ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO/ENLACES-DE-INTERES/POLITICA-DE-PRIVACIDAD.ASPX](https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/politica-de-privacidad.aspx)

Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar de nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SEGUROS – TU RESPALDO – SEGUROS PATRIMONIALES. Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a verificar la validez de esta póliza ingresando a nuestra Página Web www.solidaria.com.co en la opción SERVICIOS – CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000430247992

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

CADB207A090AF4785C



Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - RÉGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONÓMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE

CONDICIONES GENERALES GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

CAPITULO 1 AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, A TRAVÉS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, COBERTURA PARA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMAS PODRÁ SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE ESTIPULAN:

LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ CONDICIONADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA. EL AMPARO ESTA CIRCUNSCRITO A LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA SIEMPRE QUE EL MISMO SE AJUSTE AL VALOR ASEGURADO, VIGENCIA DE LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES, Y LA RECLAMACIÓN SE EFECTÚE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ART. 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL POR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES AL PROPONENTE DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

LA GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERÁ EL 100% DE LA SUMA ESTABLECIDA COMO ANTICIPO, YA SEA EN DINERO O EN ESPECIE.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. LA GARANTIA DE PAGO ANTICIPADO

DEBE ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO O HASTA QUE LA ENTIDAD ESTATAL VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES O LA ENTREGA DE TODOS LOS BIENES O SERVICIOS ASOCIADOS AL PAGO ANTICIPADO, DE ACUERDO CON LO QUE DETERMINE LA ENTIDAD ESTATAL. EL VALOR DE LA GARANTIA COMPRENDERA EL 100% DEL MONTO PAGADO DE FORMA ANTICIPADA, YA SEA ESTE EN DINERO O EN ESPECIE.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTE OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACION DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTIA NO SE APLICARA PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN REGIMEN JURIDICO DIFERENTE AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

PARAGRAFO: LA COBERTURA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR EL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO.

ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTIA. LA APROBACION COMPRENDERA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CAPITULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este contrato de seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima y quien ha celebrado un contrato con la entidad estatal contratante, cuyas obligaciones se encuentran garantizadas con la presente póliza.

2.2 Asegurado

Es la entidad estatal contratante que por tener interés asegurable figura como tal en la carátula de la póliza.

2.3 Beneficiario

Es la entidad estatal contratante que ha sufrido un perjuicio amparado, o en el amparo de salarios el trabajador vinculado al contratista mediante contrato de trabajo.

2.4 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho imputable al contratista, ocurrido durante la vigencia consignada en la carátula de la póliza, que ha causado un perjuicio indemnizable a la entidad estatal contratante.

2.5 Acto Administrativo

Es el medio a través del cual la entidad estatal en uso de su función administrativa manifiesta su voluntad encaminada a producir ciertos efectos jurídicos de carácter particular.

2.6 Acto Administrativo Ejecutoriado

Es la manifestación de la entidad estatal contratante que puede producir los efectos previstos en el acto, por haber cumplido con los requisitos establecidos del artículo 62 del código contencioso administrativo, y Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de garante ha ejercido su derecho a la defensa.

CAPITULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO.

2. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA Y/O EN SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

3.1 EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE SINIESTRO.

3.2 EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 LA ENTIDAD ESTATAL, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CONSTITUYE SINIESTRO.

3.3 EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL

INCUMPLIMIENTO Y CUANTIFICARA EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y/O HARA EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y ORDENARA SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

4. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA CON LA PRESENTE PÓLIZA.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

5.1. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 3.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

5.2 PARA EL CASO DEL NUMERAL 3.2, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN CUARTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE TAL COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO.

LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

LA ASEGURADORA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

7. SUBROGACION

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA, LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCREMENTADA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA ASEGURADORA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

8. CESION DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LAS PARTES SUSCRIBIRÁN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y ASEGURADORA SOLIDARIA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

9. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

10. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE.

11. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA ASEGURADORA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

13. LLAMAMIENTO EN GARANTIA

CUANDO SE AMPAREN CONTRATOS EN LOS CUALES SE HA SUSCRITO CLAUSULA COMPROMISORIA, DE CONFORMIDAD CON O PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, LA ASEGURADORA QUEDARA VINCULADA A LOS EFECTOS DEL MISMO.

14. PROCESOS CONCURSALES LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 550 DE 1999, LEY 1116 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIESE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DE TAL CONDUCTA.

15. PRESCRIPCIÓN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SE SUJETAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS QUE LO ADICIONEN Y/O MODIFIQUEN.

16. DOMICILIO SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

TOMADOR

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA
Nit: 860.524.654-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00734662
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de febrero de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono comercial 1: 6464330
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 100 No. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@solidaria.com.co
Teléfono para notificación 1: 6464330
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (7).

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 2439 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgo la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

Por E.P. No. 3296 Notaría 41 de Santa Fe de Bogotá del 16 de noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 428.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

Por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2013, inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA., por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169689 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enri Neira Rubiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Neira. Contra: Hernando Valvuela Acelas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Bárcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del libro VIII, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00154-00 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificado con C.C. 71.945.820, Maryori Betancour Legarda identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 860.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 219 del 25 de enero de 2019, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 3103 005 2018 00154 00 de: Nelson Garrido Moreno CC.1.114.451.919, Emily Saray Garrido Mican r NUIP. 1.112.404.005, Lina Vanesa Garrido Moreno CC. 1.114.454.068, Nidia Moreno Guevara CC. 29.539.604, Alba Regina Guevara CC. 29.537.239, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, José Alberto Millan Hernández CC. 1.113.619.728, Amparo Patiño Torres CC. 34.596.938, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183853 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 4202 del 19 de noviembre de 2019, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 2019-00801-00 de Catalina Duque Grajales Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2021 bajo el No. 00188563 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 376 del 28 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica (Córdoba), inscrito el 2 de Junio de 2021 con el No. 00190052 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300.1202100117 de Wilfrido Rodriguez Suarez CC.72128610, Luz Stella Jirado Montes CC. 50914410, Monica Marcela Jirado Montes CC. 50901806, Contra: Liliana Katrina Rios Suarez CC.50910021, COOMULTISERVICAR LTDA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 536 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 06 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 13 de Julio de 2021 con el No. 00190480 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001 31 03 006 2019 00342 00 de Mary Luz Jurado Vargas CC. 63.396.723 quien actúa en nombre propio y en calidad de representante de su menor hijo Sergio Andres Carvajal Jurado y Miguel Ángel Carvajal Jurado CC. 1001343307, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Rafael Castro León CC. 5.625.095.

Mediante Oficio No. 167 del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 12 de Octubre de 2021 con el No. 00192133 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso cobro de dineros por servicios prestados No. 05001 40 03 020 2021 0288 00 de CLINICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA SA, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195777 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 47 del 22 de febrero de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195824 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1111753237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14477857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1115462694, Alix Del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1150936409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860037707-9,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT
860524654-6.

Mediante Oficio No. 0862 del 4 de julio de 2022 el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198418 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 110013103012 2022-00253 de Emirís Salazar Rodríguez CC. 60.362.009, Josue Chía Ruiz CC. 13.483.931, Eduyn Donato Chía Salazar, CC. 1.093.793.870, Olmer Josue Chía Salazar, CC. 1.093767.682 y Yeny Solandy Ruvian Celis, CC. 1.093.782.533, quien actúa en causa propia y como representante sel menor Holmer Daniel Montano Ruvian contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y Mario German Millan Arias CC. 94.357.282.

Mediante Oficio No. 229 del 13 de julio de 2022, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2022 con el No. 00198500 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001310300920220011900 de Jhon Fernando Cardozo Novoa C.C. 94.399.127, Maria del Socorro Velez Velez C.C. 31.920.228, Adriana Maria Montoya Velez C.C. 31.710.461, Carolina Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.626.915 y Yuly Cardozo Moncaleano C.C. 1.130.669.280, contra Carlos Alberto Moreno Martinez C.C. 14.985.770 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de julio de 2022, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199309 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110013103036 2022 00 107 00 de Cesar Gustavo Pinzon Hernandez C.C. 79.498.404 , Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 064 del 17 de enero de 2023, el Juzgado 2 Civil Municipal de Oralidad de Bello (Antioquia), inscrito el 27 de Enero de 2023 con el No. 00202815 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00026 de Cindy Madeleine Rojas Morales C.C. 1.020.421.901, Contra: ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOLIDARIARATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 025 del 27 de enero de 2023, preferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 16 de Febrero de 2023 con el No. 00203305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300320220014600 de Luis Alfonso Jaramillo Vargas C.C. 1.017.136.909 (víctima directa), María Fabiola Vargas De Cardona, C.C. 32.550.146 (madre de la víctima directa), Luz Estella Vargas C.C. 39.179.900 (hermana de la víctima) Carlos Adolfo Cardona Vargas, C.C. 78.700.278 (hermano de la víctima), Fernando Alberto Cardona Vargas, C.C. 71.744.071 (hermano de la víctima), Sergio Andrés Cardona Vargas C.C. 71.762.650 (hermano de la víctima), contra Néstor Andrés Reiva Hernández, C.C. 9.498.967. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 715 del 07 de febrero de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 17 de Febrero de 2023 con el No. 00203363 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 765204003004-2022-00344-00 de Gabriel Mejía Borja C.C. 14.701.186, contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 891.301.667-7, Funio Leonardo Soto Rubiano C.C. 94.326.150.

Mediante Auto No. 899 del 05 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de los Patios (Norte de Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207872 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual s.s. No. 54-405-31-03-001-2023-00127-00 de Yesid Andrés Castillo Arias C.C. 1.090.434.120, Tomás Catillo Navas C.C. 19.400.672, Magola Arias González C.C. 60.338.836, Ronald Joel Castillo Arias C.C. 1.093.768.383, Eva Katalina Castillo Arias C.C. 1.090.511.930 y Cruz Delina González De Arias C.C. 27.557.238, contra Humberto García C.C. 13.442.236, Gustavo García C.C. 13.173.499, Rosalba Álvarez García C.C. 51.862.632, EMPRESA CORTA DISTANCIA S.A. NIT. 890.500.388-7 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 1803 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Circuito Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212585 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2023-00330-00 de Liliana Rodriguez Estevez, Serafin Rodriguez Rojas, Maira Alejandra Rodriguez Estevez, Alexander Rodriguez Estevez, Henry Rodriguez Estevez, Carmen Nacilia Rodriguez Estevez, Contra: Victor Hugo Marin Diaz, Carlos Arturo Rolon Melano, EMPRESA DE TRANSPORTES IRIS S.A.S y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 8605246546.

Mediante Auto del 8 de mayo de 2024, el Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 15 de Mayo de 2024 con el No. 00222236 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024.00401 de Gloria Elsy Montes Garcia en representación del menor Cristian Alfonso Sarmiento Montes, Contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6 y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. BBVA EGUROS DE VIDA NIT. 800.240.882-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente; especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sector de la economía solidaria los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizados por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con tal propósito encauzara sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidaria, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadores de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establezca la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestara preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 027 del 24 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 76-834-31-03-003-2019-00086-00 de: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon, Contra: Arturo Martin Álzate Tobar, SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183200 del libro VIII.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DE DIRECTORES**

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea General de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2023 con el No. 02983116 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Mora Navas	C.C. No. 11251925

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Hugo Hernando Escobar C.C. No. 14221979
Rodriguez

Tercer Renglon Miguel Ernesto Arce C.C. No. 13847407
Galvis

Cuarto Renglon Fabio Becerra Martinez C.C. No. 19392676

Quinto Renglon Jose Joaquin Gomez C.C. No. 17189401
Rondon

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Plaza	Gloria Carmenza Vargas	C.C. No. 26574528
Segundo Renglon Puerta Montero	Clara Ester Rosa	C.C. No. 45488638
Tercer Renglon Bahamon	Alba Rocio Pinzon	C.C. No. 51831525
Cuarto Renglon Alarcon	Bertha Marina Leal	C.C. No. 60338472
Quinto Renglon	Norbey Cardona Montoya	C.C. No. 94393508

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 055 del 23 de marzo de 2023, de Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986350 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 9 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2023 con el No. 02986351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642-T

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2023 con el No. 03011591 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009., inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos. 3) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 108 de la Ley

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

906 de 2004 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018403 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA U COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas o conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de curación del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Heran Grimaldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesión de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA; con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00022701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Esteban Martínez Páez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.727 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. c) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento: Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1869 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Deisy Paola Chávez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato; póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extracontractual y lesiones a una víctima sin secuelas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1870 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 00026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferida mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 01044 de la D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. 00031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.732.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140661 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido. Suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorgo poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila mayor de edad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a tramites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián Delgado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las boletas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asea de manera autógrafa o mediante registro que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037318 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.64 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000.00 m/cte). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

Que por Escritura Pública No. 644 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 16 de marzo de 2018 bajo el No. 00039014 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.608.605 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Lucero Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 51.883.909 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, cartas de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actas de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios de afiliaciones a la seguridad social de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos, autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.694, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

Que por Escritura Pública No. 1367 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.566.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVA: Para que se notifique de cualquier Providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el termino de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 1 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2020, inscrita el 22 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042968 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la Sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.881.098 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Representación Instancia Administrativa: Para que actúe en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 545 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043821 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Erika Maria Estrada Guijo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.685 de Bogotá D.C., y la Tarjeta Profesional de abogada No. 281.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: a) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. b) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. c) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 546 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 8 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043826 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alvaro Hernán Rodríguez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.346 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogado No. 103.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 544 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de julio de 2020, inscrita el 20 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043828 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ivonne Lizeth Pardo Cadena, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.933 de Bogotá D.C. y la Tarjeta Profesional de abogada N° 228.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044007 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña, en su calidad de Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Franklin Eduardo Susa Casalinas, identificado con cédula de ciudadanía número 79.651.292, para que en su calidad de Gerente de la Gerencia de Seguros de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, emita, firme y remita las comunicaciones de revocación de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio correspondientes a pólizas del ramo de Automóviles comercializadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para informar de la revocación de la póliza al tomador y/o al asegurado y/o al beneficiario de la misma, según corresponda. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 768 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2020, inscrita el 22 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044595 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcela Renderos Arias identificada con cédula ciudadanía No. 42.105640, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Pereira de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en la ciudad de Pereira a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía En todo caso, tendrá las facultades expresa de confesar, absolver interrogatorios, y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a sesenta millones de pesos moneda corriente (\$60.000.000). Igualmente, para que asista en representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el departamento de Risaralda.

Por Escritura Pública No. 380 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021, con el No. 00044936 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Hector Fernando Cortes Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.609.978 de Tunja, para que en su calidad de Coordinador de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos en que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro; igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos M/CTE (\$500.000.000); además, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a las audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1680 del 31 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045213 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julia Victoria Lozano Gaitán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.183.441 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogada N° 230.813 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativa; asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 556 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Mayo de 2021 con el No. 00045215 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.192, para que en su calidad de Coordinador de Recobros y salvamentos de Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 542 del 23 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2021 con el No. 00045220 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.123, para que en su calidad de Coordinador del Centro de Atención Vehicular de Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto en la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2765 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 13 de Enero de 2022, con el No. 00046619 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Palacio Arango, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.897.931, para que en su calidad de Gerente Nacional de Ventas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme los documentos relacionados con la gestión y coordinación de los intermediarios de seguros que requiera la Aseguradora, sean personas naturales o jurídicas, incluyendo pero sin limitar, contratos para la intermediación de seguros de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sus anexos y otros; cartas de cancelación de claves; certificaciones y documentos de información de vinculación de intermediarios de seguros a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; documentos de bienvenida; certificados y diplomas de idoneidad para la intermediación de seguros que otorgue ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; certificados de no oposición; certificados comerciales; y demás documentos que se deriven de dicha actividad o se requieran con ocasión de la misma. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 122 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022, con el No. 00046923 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kiara Geraldine Cipagauta Ramirez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.778.662 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 277.600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 125 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046928 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sonia Catalina Martínez Roza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.176.820 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No 218.244 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Analista de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 123 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046929 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Noel Vega Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.452 y portador de la tarjeta profesional de abogado No 174.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: representación instancia administrativa: actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 127 del 1 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2022, con el No. 00046933 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.700.397, para que en su calidad de Gerente de Licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, firme propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a mil millones de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 464 del 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2022, con el No. 00047050 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Marcela Reyes Mossos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.083.193 y tarjeta profesional No. 185.061, para que actúe en nombre y representación de ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cabro coactivo y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 2638 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Diciembre de 2022, con el No. 00048925 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alfonso Grismaldo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 80.763.853, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue. escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito pare el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA En todo caso, tendrá as facultades expresas de confesar, absolver Interrogatorios y/o declaraciones. exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro. e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C., Segundo la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2640 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2022, con el No. 00048995 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Cesar Andres Polania Chaves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.774, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Villavicencio de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLUMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150,000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan únicamente en los en los Departamentos Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare. Segundo: La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2642 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049003 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Forero Parra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.935, para que en su calidad de Gerente de la Agencia Park Way de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá DC. a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o. privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocio no sea mayor a cien millones de pesos moneda corriente (\$100.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada, dichas facultades se le otorgan únicamente en el Departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2670 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049004 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jesus Santiago Saavedra Santa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.991, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Nororiente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2635 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2022, con el No. 00049007 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Elena Carolina Marin Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.870.233, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá Propias de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2636 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049253 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Sandra Milena Rodríguez Abdel Kader, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.814, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Centro y Seas Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Millones De Pesos Moneda Corriente (\$200.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante e presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2669 del 28 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2023, con el No. 00049256 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aryabu Arenas Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.338.056, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el Presidente de la Compañía o por quien este delegue,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 68 del 25 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049298 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortes Saavedra, mayor de edad, de racionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.049.609.978, para que en su calidad de Gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA. ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de La compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en la audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General de Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual abajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual cuyo negocio no sea mayor a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000 MICTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria Publica y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 0012 del 10 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2023, con el No. 00049300 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gilberto Osorio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.279.162, para que en su calidad de Coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza, efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2634 del 24 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Abril de 2023, con el No. 00049784 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélez Botero, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.578.874, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Antioquia de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ejecute los siguientes actos: a) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. b) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las Instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos: c) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participé ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, cuyo negocio no sea mayor a Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$250.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 9 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Mayo de 2023 con el No. 00049879 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón identificada con cedula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüí y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento De Recursos En La Actuación Administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 668 del 25 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2023, con el No. 00050181 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alexander Galindo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.706.353, para que en su calidad de Oficial de Cumplimiento de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los documentos que sean exigidos para la creación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, como proveedor ante entidades de carácter público, privado o mixta. SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 521 del 31 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2023, con el No. 00050252 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andrés Barbosa Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.024.615 y portador de la Tarjeta Profesional de abogada N° 255.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de analista de indemnizaciones patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: Representación instancia administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación habilitados de todo el país. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 169 del 09 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Julio de 2023, con el No. 00050283 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Cristina Estrada Tobón, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.724 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura y a Beatriz Elena Estrada Tobón, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.756.148 de Itagüi y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 63.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en sus respectivas calidades de Abogadas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecuten los siguientes actos: A) Representación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que representen a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifiquen de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 714 del 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Julio de 2023, con el No. 00050411 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Kathia Isabel Margarita María José Saavedra Mac Ausland, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.251.970 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 88.624 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de recursos en la actuación administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1730 del 7 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2023, con el No. 00050954 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Joudy Ximena Téllez Duque, identificada con la cédula de ciudadanía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 52.737.399 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 174.212 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1806 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051027 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Deisy Calvo Niño, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.180, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma ante las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaratoria de pérdidas totales, por hurto y/o daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total por daños y/o hurto; para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, con ocasión de siniestros derivados de pérdida total, daños y/o hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos. E) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de doscientos millones de pesos m/cte (\$ 200.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1801 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051028 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Germán Londoño Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 122.814 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Generales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación Instancia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativa: Para que actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país. B) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. C) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1805 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051042 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Natalia Isabel Morales Puerta, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.533 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 106.016 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firma de Objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA correspondientes a los ramos de automóviles, generales, patrimoniales y personas. B) Contratos de transacción: Para que firme los contratos de transacción que se deriven del proceso de indemnizaciones y hasta por una cuantía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciento cincuenta millones de pesos m/cte (\$ 150.000.000). Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1905 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Maria Alexandra Lara Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.791.565, para que en su calidad de Coordinadora de Cartera de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros, con interés que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo; La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1904 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2023, con el No. 00051087 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Elma Osorio González, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.852.117, para que en su calidad de Directora de la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Firme comunicaciones de respuesta de las PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, que sean radicadas ante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y se deba remitir respuesta a sus clientes, consumidores financieros, terceros con interés y entes de control, y que deban ser tramitados por la Dirección de Negocios Corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. B) Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Emita, firme y remita las comunicaciones terminación y/o no renovación, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la cancelación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. D) Firme las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA respecto de las pólizas que se comercialicen y se encuentren depositadas ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 1996 del 6 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Noviembre de 2023, con el No. 00051225 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Marilyn Parada Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.230.016 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 102.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2414 del 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024, con el No. 00051611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luz Adriana Pulido Diaz, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.867.178 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada N° 64.769 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la Compañía. C) Notificaciones y Agotamiento de Recursos en la Actuación Administrativa: para que se notifique de cualquier providencia administrativa, regulada por la Ley 610 de 2000, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, o demás normas sustitutivas y/o complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2606 del 22 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Febrero de 2024, con el No. 9 de Febrero de 2024 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ana Mileidy Diaz Hortúa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.584.987 de Bogotá y la Tarjeta Profesional de abogado N° 228.720 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de la Compañía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 603 del 2 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2024, con el No. 00052394 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina, identificada con la cédula de ciudadanía número 11.186.876 de Bogotá, para que en su calidad de Gerente de Ventas Zona Bogotá de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar a nivel nacional a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a Ciento Cincuenta Millones De Pesos Moneda Corriente (\$150.000.000 M/CTE). Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a nivel nacional Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. CUARTO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 0644 del 10 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Mayo de 2024, con el No. 00052398 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente, a Diana Rodríguez Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.696.387, para que en su calidad de Gerente de la agencia calle 100 (Bogotá) de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la misma ciudad y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Expedir y firmar pólizas en los ramos comercializados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la Compañía o por quien este delegue, escrito que forma parte integral del presente poder. B) Representar en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, con las facultades de conciliación de que trata la citada norma, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza efectuadas por cualquier autoridad de la rama judicial o administrativa a que sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por la apoderada deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el Representante Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. En todo caso, tendrá las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y declaraciones, exhibir y reconocer documentos. C) Firmar propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o privada en los que participe ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, e igualmente para suscribir la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000 M/CTE), en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Igualmente, para que asista en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y/o privada. Dichas facultades se le otorgan a en el departamento de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá. Tercero: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cuarto: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 2450 del 28 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2024, con el No. 00052794 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Victor Julio Silva Rosas, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.774.618 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 157.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, asuma la defensa de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el proceso del que se notifique, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y/o desista de ellos si fuere el caso. B) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con las facultades expresas de notificarse, recibir, confesar, absolver y/o rendir interrogatorios y/o declaraciones, exhibir y reconocer documentos o tacharlos de falsos, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general, adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel y efectivo cumplimiento al presente mandato en defensa de los derechos e intereses de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

C) Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en las audiencias de que trata el artículo 372 del código general del proceso y la ley 640 de 2001, o demás normas que las modifiquen, complementen, subroguen o adicionen, con las facultades de conciliación de que tratan las citadas normas, así como en todas aquellas audiencias de similar naturaleza adelantadas por cualquier autoridad judicial o administrativa a las que sea citada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Los parámetros de conciliación adoptados por el apoderado deberán obedecer a las instrucciones impartidas por escrito para el efecto por el representante legal de la compañía. - Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del código de comercio.

Por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. Del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00035310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

Por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Plata Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 91.289.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99.086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 798 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Bonilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yezid García Arenas, identificado con cedula ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

Por Escritura Pública No. 852 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041898 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzman Pelaez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elizabeth Tovar Bustos identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.715.614 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1992 NO. 385181
3296	16- XI- 1993	41 STAFE BTA	22- XI- 1993 NO.428.026
1600	05-VI--1.996	41 STAFE BTA	02-VII-1.996 NO.544.002

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00787185 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007237 del 18 de septiembre de 1992 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00787224 del 25 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 15 de abril de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00630146 del 16 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001272 del 27 de mayo de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00636167 del 29 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000623 del 3 de abril	00822816 del 16 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24**

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	00944981 del 27 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000420 del 9 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01116003 del 13 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000771 del 24 de abril de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01128992 del 8 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 5 de mayo de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01480388 del 19 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01753454 del 31 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1652 del 30 de agosto de 2023 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	03017485 del 14 de septiembre de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA PARK WAY
Matrícula No.: 00528479
Fecha de matrícula: 12 de enero de 1993
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 21 # 39 B - 73
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula No.: 00660080
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 106 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula No.: 01078754
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 40 Sur No 78 A - 18 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 01753762
Fecha de matrícula: 13 de noviembre de 2007

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba Tv 60 # 115 - 58 To A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA BOGOTA CALLE 100
Matrícula No.:	02162991
Fecha de matrícula:	30 de noviembre de 2011
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 98 - 21 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
Matrícula No.:	02249331
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 2012
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 100 # 9 A- 45 Piso 12 (Prestacion De Servicio Al Publico De
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.194.224.972.302

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de noviembre de 2024 Hora: 07:54:24

Recibo No. AB24746444

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24746444685F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, reformada por escritura pública número mil setecientos setenta y nueve (1.779) del veinte cuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá, en donde consta la actual razón social de la compañía, con matrícula mercantil número setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (734.662) y NIT 860.524.654-6, y manifestó:-----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá y tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, represente a la misma en atención a tramites arbitrales, laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la ley 1563 del 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.-----

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRÁ POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL.-----

NOTA: Se advirtió a el(la,los) compareciente(s) el contenido del Artículo Sexto (6º) del Decreto Ley 960 de 1970, sin embargo el(la,los) compareciente(s) insistió(eron) en otorgar el presente instrumento público.-----

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:-----

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



República de Colombia



Ca365114620

Aa020305834

3

forma como quedó redactado. -----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

3) Conoce la ley y saben que La Notaria responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números: Aa020305833 - Aa020305834 -

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca365114620



103743 A1040587

JOHAN LINA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

03-04-20

Cadencia S.A. de Inyección

10945M8978A03DEC

DERECHOS NOTARIALES: \$ 207.950.00

IVA \$ 33.272.00

RECAUDO SUPERNOTARIADO: \$ 4.850.00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.850.00

RESOLUCION 0541 DE 2015

21
5
Ramiro
RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 13.360.922 *olivia*

TELEFONO 6464330 CEL 315.260.9940

DIRECCION CL 100 #9A-45 PISO 12

ESTADO CIVIL CASADO

CORREO ELECTRONICO *rruiz@Solidaria.com.co*

ACTIVIDAD ECONOMICA *Empleado*

En nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA

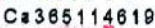
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA

NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

JOHAN/T1881

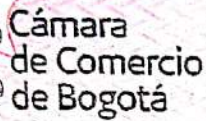
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



01

* 1 4 0 9 5 1 2 7 9 *



Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PAGINA: 1 de 11

* * * * *

INSCRIPCION

JOHAN LILIANA BARRANTES GARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

0-55-666-10-1

03-04-20

10844979V00000000

64 18-I-1985 32 BOGOTA 9-XI-1992 NO. 305181
 3296 16- XI- 1993 41 STAFE BTA 22- XI- 1993 NO.428.026
 1600 05-VI--1.996 41 STAFE BTA 02-VII-1.996 NO.544.002

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000848	1998/04/15	NOTARIA 41	1998/04/16	00630146
0001272	1998/05/27	NOTARIA 41	1998/05/29	00636167
0004201	1991/10/17	NOTARIA 20	2001/07/25	00787185
0007237	1992/09/18	NOTARIA 5	2001/07/25	00787224
0000623	2002/04/03	NOTARIA 41	2002/04/16	00822816
0001628	2004/07/19	NOTARIA 43	2004/07/27	00944981
0000420	2007/03/09	NOTARIA 43	2007/03/13	01116003
0000771	2007/04/24	NOTARIA 43	2007/05/08	01128992
1107	2011/05/05	NOTARIA 43	2011/05/19	01480388
1779	2013/07/24	NOTARIA 43	2013/07/31	01753454

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO : EL OBJETO DE SOLIDARIA SERA PROPORCIONAR A SUS ASOCIADOS, A LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL, SERVICIOS DE SEGUROS EN DIFERENTES MODALIDADES, PARA CONTRIBUIR A ELEVAR EL NIVEL ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA PERSONA HUMANA MEDIANTE LA APLICACION Y PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES UNIVERSALES DE LA COOPERACION. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, SOLIDARIA BUSCARA CONTRIBUIR A LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES ECONOMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A SUS ENTIDADES ASOCIADAS, BASANDOSE EN EL ESFUERZO PROPIO Y LA AYUDA SOLIDARIA, A TRAVES DE UNA EMPRESA AUTOGESTIONADA Y DE PROPIEDAD COMUN, QUE PRODUZCA BIENES Y SERVICIOS DE MANERA EFICIENTE, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE SEGUROS CON ENFASIS EN EL RAMO EXEQUIAL, Y LOS DEMAS QUE SE REQUIERAN PARA SUS ASOCIADOS, LOS INTEGRANTES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA SOLIDARIA LOS ASOCIADOS A ESTOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ASI MISMO, PODRA UTILIZAR LAS MODALIDADES DE INTERMEDIACION DE AGENTES, AGENCIAS Y CORREDORES DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR EL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE. TAMBIEN SERA OBJETIVO DE LA INSTITUCION, COLABORAR CON LA INTEGRACION DEL SUBSECTOR DE AHORRO Y CREDITO EN EL COOPERATIVISMO EN GENERAL. CON TAL PROPOSITO ENCAUZARA SUS SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS HACIA EL SECTOR COOPERATIVO Y EL SOLIDARIO, EN GENERAL. - ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SOLIDARIA, PODRA REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONCORDANTES CON EL OBJETO SOCIAL; ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: 1) CELEBRAR, CONTRATAR Y ASUMIR RIESGOS DE CONTRATOS DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR EL ENTE GUBERNAMENTAL COMPETENTE O LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 2) INVERTIR EL PATRIMONIO, LOS FONDOS Y EXCEDENTES DE LAS RESERVAS TECNICAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, ATENDIENDO EN TODO CASO A LA SEGURIDAD, RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ NECESARIAS; 3) ADMINISTRAR FONDOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES FACULTEN A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS. 4) PROMOVER LA INTEGRACION Y PROPORCIONAR EL APOYO Y AYUDA NECESARIOS PARA CONTRIBUIR AL

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
 ENCARGADA



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 1 6 0 9 5 1 2 6 0 *



Ca365114618

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014

HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 2 de 11

FORTALECIMIENTO DEL SECTOR, ASI COMO PARTICIPAR EN ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR COOPERATIVO Y DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL. 5) PROMOVER LA CREACION CON O SIN SU PARTICIPACION EN LA ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL DE EMPRESAS AFINES Y COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES DE SU ACTIVIDAD ASEGURADORA. 6) ATENDER LA FORMACION Y CAPACITACION DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE SOLIDARIA, Y LOS DE SUS ENTIDADES ASOCIADAS, EN LOS A PRINCIPIOS. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO Y LA ECONOMIA SOLIDARIA. 7) CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS TENDIENTES A AMPLIAR LOS SERVICIOS SOCIALES, PREFERENTEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. 8) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURIDICOS, ASI COMO LOS DEMAS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y SERVICIOS; TALES COMO LA COMPRA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OTORGAR O ACEPTAR HIPOTECAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTAR EN PAGO. 9) EN GENERAL, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR Y MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL DE LOS ASOCIADOS Y LAS PERSONAS VINCULADAS A LOS MISMOS, EN ARMONIA CON EL INTERES GENERAL DE LA COMUNIDAD Y LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD, SIEMPRE QUE ESTEN AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. PARAGRAFO. LA ENTIDAD PRESTARA PREFERENTEMENTE SUS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS. SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERES SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRA EXTENDER LOS SERVICIOS AL PUBLICO NO AFILIADO, EN RAZON DEL INTERES SOCIAL O DEL BIENESTAR COLECTIVO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

TOTALES

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 399 DEL 22 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00129273 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2012-00081 DE SONIA STELLA DUARTE BONILLA Y OTROS CONTRA JOSE ELIAS RODRIGUEZ FIGUEROA, FLOTA SAN VICENTE S.A. Y LA ASEGURADORA DE COLOMBIA LTDA., SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0958 DEL 2 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00140850 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 26

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

03-04-20
Cadenas S.A. N. 99999994

1094388080QCC8M18

CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2013-00958 DE GUTEMBERG BARRETO GUTIERREZ, BELARMINA GUTIERREZ DE BARRETO, NELSON IVÁN BARRETO BAUTISTA Y LUZ ADRIANA BARRETO BAUTISTA CONTRA JOSÉ SAMIR AGUDELO ALMANZA, HÉCTOR ALFONSO ROMERO RINCÓN, TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01719756 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES ARCE GALVIS MIGUEL ERNESTO	C.C. 000000013847407
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES MORA NAVAS GERARDO	C.C. 000000011251925
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES BAENE PEREZ FARID ANTONIO	C.C. 000000019124989
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES ESCOBAR RODRIGUEZ HUGO HERNANDO	C.C. 000000014221979
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES GOMEZ RONDON JOSE JOAQUIN	C.C. 000000017189401

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01719756 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES PINZON BAHAMON ALEA ROCIO	C.C. 000000051831525
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES VARGAS PLAZA GLORIA CARMENZA	C.C. 000000026574528
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES CASTILLO ARIAS MARIA DEL PILAR	C.C. 000000027594291
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES PUERTA MONTERO CLARA ESTER ROSA	C.C. 000000045488638
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES CARDONA MONTTOYA NORBEY	C.C. 000000094393508

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 760 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 06 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15507 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.240.545 DE BOGOTÁ D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA VICTORIA YOPASA GOMEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.993.117 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA BOGOTÁ-SUR DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO; SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



01

* 1 4 0 9 5 1 2 6 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014

HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 3 de 11

* * * * *

PÚBLICO LE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA VICTORIA YOPASA GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.993.777 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA BOGOTÁ SUR DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON LAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA CITADA NORMA, ASÍ COMO EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA EFECTUADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A QUE SEA CITADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA. PARÁGRAFO: LOS PARÁMETROS DE CONCILIACIÓN ADOPTADOS POR EL GERENTE DEBERÁN OBEDECER A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESCRITO PARA EL EFECTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL. TERCERO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUARTO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.; ENTIDAD COOPERATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 972 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15581 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.240.545 EXPEDIDA EN BOGOTÁ. EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOLIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ: POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ANA DEISY CALVO NIÑO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.202.180 DE BOGOTÁ, PARA QUE. EN DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE, DADA SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SINIESTROS DE PERSONAS GENERALES Y PATRIMONIALES, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA BAJO EL RAMO DE PERSONAS, GENERALES Y PATRIMONIALES. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: CUALQUIER

JOHAN L. JUAN BARRANTES GARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

13-04-20

✓ Cadena S.A. Nr. 870.930.534-0

1084209QQC8M7978

Escaneado con CamScanner

EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COÓPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DÓSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 970 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NO. 15582 DEL LIBRO V, COMPARECIO ENRIQUE NIÑO GUARIN, NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) DE ESTE CÍRCULO, COMPARECIO: CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.240.545 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PERSONA JURÍDICA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ; POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA CLAUDIA CASAS MATIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.873.780 DE BOGOTÁ, PARA QUE, EN DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE, DADA SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE SINIESTROS DE AUTOMÓVILES, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA BAJO EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) LEVANTAMIENTO DE PRENDA: PARA QUE SOLICITE CON SU FIRMA, ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, EL LEVANTAMIENTO DE PRENDA CONSTITUIDA SOBRE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, BAJO EL RAMO DE AUTOMÓVILES Y SUSCRIBA LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE PÉRDIDAS TOTALES POR HURTO Y DAÑOS. C) FORMULARIOS DE TRASPASO Y CANCELACION: PARA QUE SUSCRIBA FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS A NOMBRE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, RESULTANTES DE PAGOS DE SINIESTROS POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO; SUSCRIBA FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS A NOMBRE DE TERCEROS CON OCASIÓN DE LA VENTA DE SALVAMENTOS Y FIRME LOS FORMULARIOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMÓVILES, EN SINIESTROS DERIVADOS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO. D) CONTRATOS DE COMPRAVENTA: PARA QUE FIRME LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA QUE SE DERIVAN DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA VENTA DE SALVAMENTOS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DÓSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1.266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1585 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 02 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 03 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NO. 16272 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.240.545 DE BOGOTÁ D.C EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL ACOSTA CHACON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.230.843 DE SUBA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 61.753

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



01

* 1 4 0 9 5 1 2 B 2 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014

HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 4 de 11

* * *



Tal material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA., CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LA LEY 640 DE 2001 Y EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY 906 DE 2004, O NORMAS SUSTITUTIVAS. ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA. SEGUNDO: CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2789 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 23 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16783 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NATALIA ISABEL MORALES PUERTA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.628.533 DE MEDELLÍN Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 106.016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VÍA GOBERNATIVA PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y QUEJA.

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

ENCARGADA

03-04-20

10041QDCBM7908aC

SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2094 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018403 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FRANCISCO ANDRÉS ROJAS AGUIRRE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.152.694 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.610.408 DE BOGOTÁ, Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 125.758 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO UNP (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA. C) NOTIFICACIONES: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVAS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1266 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2940 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018828 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.240.545 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MILTON FAHIAN DE GARCÍA JIMÉNEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.240.994 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CRÉDITO Y CARTERA Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EMITA, FIRME Y REMITA LAS COMUNICACIONES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA EFECTOS DE INFORMAR AL TOMADOR Y/O ASEGURADO DE LA PÓLIZA LA REVOCACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



Ca365114615



01

* 1 4 0 9 5 1 2 8 3 *

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014 HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 5 de 11

DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1939 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 04 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020243 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.684.206 DE BOGOTÁ Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 107.555 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS. A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA; CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA; PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, QUEJA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO; TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3382 DE LA NOTARIA CUARENTA Y TRES DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020911 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.240.545 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE

JOHAN LILIANA BARRANTES BARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

C-Cardena LA. No. 39-99-0340 03-04-20

10945MB978MO0000

LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE ORLANDO MOLANO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.266.192 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE RECOBROS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) LEVANTAMIENTO DE PRENDA: PARA QUE SOLICITE CON SU FIRMA, ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS, EL LEVANTAMIENTO DE PRENDA CONSTITUIDA SOBRE VEHÍCULOS ASEGURADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, BAJO EL RAMO DE AUTOMÓVILES Y, SUSCRIBA LAS COMUNICACIONES RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE PÉRDIDAS TOTALES POR HURTO Y DAÑOS. B) FORMULARIOS DE TRASPASO Y CANCELACIÓN: PARA QUE SUSCRIBA FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS A NOMBRE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, RESULTANTE DE PAGOS DE SINIESTROS POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO; SUSCRIBA FORMULARIOS DE TRASPASO DE VEHÍCULOS A NOMBRE DE TERCEROS CON OCASIÓN DE LA VENTA DE SALVAMENTOS Y FIRME LOS FORMULARIOS DE CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMÓVILES, EN SINIESTROS DERIVADOS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO. C) CONTRATOS DE COMPRAVENTA: PARA QUE FIRME LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA QUE SE DERIVAN DEL TRASPASO DE VEHÍCULOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA VENTA DE SALVAMENTOS. LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3235 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020916 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR HECTOR AUGUSTO QUEVEDO SOLANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.236.151 DE SUBA-BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 155.087 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION PARA QUE REPRESENTÉ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES: EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACION PARA QUE REPRESENTÉ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPANIA C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y QUEJA SEGUNDO LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO TERCERO CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



C#365114614

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014

HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 6 de 11

EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3845 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021564 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA PATRICIA ARENAS RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 63.325.267 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA BOGOTÁ CALLE 100 DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME PÓLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 597 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00021813 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 EXPEDIDA EN OCAÑA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA ELCY ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.347 639 DE BOGOTÁ Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 135.185 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS.

JOHAN NILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

03-04-20

10944978E0800C6M

B) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA., CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y QUEJA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEÁ REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1464 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022701 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS ESTEBAN MARTINEZ PAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.598.727 DE BOGOTÁ D.C., Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 141.113 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS. B) CONCILIACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA., CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACIÓN EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001 O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑÍA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE; NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y QUEJA., SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEÁ REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1463 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022702 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GABRIEL EDUARDO VALENCIA CARDONA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.240.545 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A GERMAN LONDOÑO GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
—NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



Ca365114613



01



* 1 4 0 0 5 1 2 8 5 *

Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014

HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 7 de 11

CIUDADANÍA NO. 79.532.271 DE BOGOTÁ D.C., Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 122.814 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE INDEMNIZACIONES PATRIMONIALES DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000, O DEMÁS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS. B) NOTIFICACIONES: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA REGULADA POR LAS LEYES 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 610 DE 2000, O DEMÁS NORMAS SUSTITUTIVAS Y COMPLEMENTARIAS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) D EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2104 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023177 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 13.360.922 EXPEDIDA EN OCAÑA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO CONFIERO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CRISTINA VANEGAS MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.930.037 PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE NEGOCIOS CORPORATIVOS DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA FIRME LAS CERTIFICACIONES DE PAGO DE PRIMA DE NEGOCIOS QUE LE INDIQUE LA ASEGURADORA RESPECTO A LAS PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZAN Y SE ENCUENTRAN DEPOSITADAS EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) D EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 553 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 14 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NO.

República de Colombia

Hacer notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca365114613



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

03-04-20

Cadenas S.A. de R.L. de C.V.

1094880040008M79

00025052 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 DE OCAÑA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS MUÑOZ MEJIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.752.255 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE SOAT EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME LAS OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA BAJO EL RAMO SOAT. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1869 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026188 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.240.545 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A DEISY PAOLA CHAVEZ GARCÍA, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.897.982 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME OBJECIONES INHERENTES AL CONTRATO; PÓLIZA NO CONTRATADA, COBERTURA NO CONTRATADA, DEDUCIBLE QUE ABSORBE LA PERDIDA, RESPONSABILIDAD NO EVIDENTE EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DAÑOS DE CUANTÍAS HASTA DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000), RESPONSABILIDAD NO EVIDENTE EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y LESIONES A UNA VÍCTIMA SIN SECUELAS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1870 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026189 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS EDUARDO VALENCIA CARDONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.240.545 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A WILLIAM OSWALDO MONTENEGRO RIVERA, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.753.221 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO LABORAL EXISTENTE CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) FIRMA DE OBJECIONES: PARA QUE FIRME OBJECIONES DE CARÁCTER TÉCNICO; PREEXISTENCIAS EN DAÑOS, DAÑOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO, AGRAVACIÓN DEL DAÑO, DAÑOS POR TEMAS INHERENTES A GARANTÍA. SEGUNDO:

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



Ca365114612



01



* 1 4 0 9 5 1 2 8 6 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014 HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 8 de 11

LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2444 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026442 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 DE OCAÑA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER NADIN TORRES SANABRIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.799.390 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA RESTREPO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME PÓLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO. SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. TERCERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO LE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER NADIN TORRES SANABRIA MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA, NÚMERO 79.799.390 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA RESTREPO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPRESENTA A ASEGURADORA Y SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA; EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO CIENTO UNO (101) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON LAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA LA CITADA NORMA, ASÍ COMO EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA EFECTUADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A QUE SEA CITADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA. PARAGRAFO: LOS PARÁMETROS DE CONCILIACIÓN ADOPTADOS POR LA GERENTE DEBERÁN OBEDECER A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESCRITO PARA EL EFECTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL. CUARTO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. QUINTO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca365114612



JOHANNA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Cadenas S.A. 03-04-20

109420400C4M79J8

ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0022 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 9 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027444 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 DE OCAÑA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ADRIANA STELLA RENGIFO MENDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 51.990.012 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA FONTIBÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME PÓLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. TERCERO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUARTO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0055 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 15 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027446 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.360.922 DE OCAÑA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA MARIA LUGO MUÑOZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 51.861.216 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA SOLEDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y EN REPRESENTACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y FIRME PÓLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑÍA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ÉSTE DELEGUE, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PODER. TERCERO: LA VIGENCIA DEL PODER SERÁ POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE SEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. CUARTO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACIÓN A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SÓLO OBLIGARÁ A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (1266) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1622 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 08 DE AGOSTO DE 2006, BAJO EL NO. 10924 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.608.605 DE BOGOTA, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y

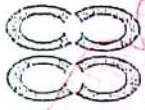
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



01

* 1 4 0 9 5 1 2 8 7 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014 HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 9 de 11

SUFICIENTE A TRINIDAD EMILIO MENDOZA MEJIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 2.099.869 DE GUADALUPE (SANTANDER) Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 53.621 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; A PEDRO FERNANDO RODRIGUEZ MARTIN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.062.037 DE BOGOTA Y PORTADOR DE YA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 131.837 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y A EDWIN ANDRES CANO LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.512.979 DE BOGOTA Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 144.428 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADOS DE LA FIRMA EXTERNA PROGESTION LIMITADA, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO O NORMAS SUSTITUTIVAS CITADAS POR EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL TRANSITO. B) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO O NORMAS SUSTITUTIVAS CITADAS POR EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL TRANSITO. PARAGRAFO. EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EL APODERADO SOLAMENTE QUEDARA FACULTADO DE PRESENTAR, INVITACION A RECLAMAR A LOS AFECTADOS ANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE EVIDENTE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO QUEDANDOLE PROHIBIDO REALIZAR ACUERDO ECONOMICOS PRECISOS EN LA AUDIENCIA CON CARGO A LA COMPAÑIA, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DEBIDAMENTE EMITIDA POR PARTE DE LA GERENCIA NACIONAL DE SINISTROS AUTOS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE PROGESTION LIMITADA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER SE CONFIERE LA FACULTAD DE SUSTITUCION. CUARTO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1266 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1623 DEL 28 DE JULIO DE 2006 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 08 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NO. 10925 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ,



República de Colombia

Hayel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca365114611



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Cadencia No. 03-04-20

1091100000780800

IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.608.605 EXPEDIDA EN CALI, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CELMIRA GARCIA RINCON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 46.354.359 DE SOGAMOSO Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 34.940 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; A YANETH CONSTANZA LEON FINZON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.168.739 DE GUADALUPE (SANTANDER) Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 103.013 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Y A MARITZA CHAPARRO MALAVER, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.774.011 DE BOGOTA Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 133.513 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADOS DE LA FIRMA EXTERNA DE LA CALLE, LONDOÑO & POSADA ABOGADOS DL&P., Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO O NORMAS SUSTITUTIVAS CITADAS POR EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL TRANSITO. B) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO O NORMAS SUSTITUTIVAS CITADAS POR EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL TRANSITO. PARAGRAFO. EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EL APODERADO SOLAMENTE QUEDARA FACULTADO DE PRESENTAR INVITACION A RECLAMAR A LOS AFECTADOS ANTE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN CASO DE EVIDENTE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO QUEDANDOLE PROHIBIDO REALIZAR ACUERDO ECONOMICOS PRECISOS EN LA AUDIENCIA CON CARGO A LA COMPAÑIA, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DEEIDAMENTE EMITIDA POR PARTE DE LA GERENCIA NACIONAL DE SINIESTROS AUTOS. SEGUNDO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DE LA CALLE, LONDOÑO & POSADA ABOGADOS DL&P. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO. TERCERO: EN VIRTUD DEL PRESENTE PODER SE CONFIERE LA FACULTAD SUSTITUCION. CUARTO: QUE CUALQUIER EXTRALIMITACION A LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL PRESENTE PODER SOLO OBLIGARA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1.66 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1930 DE LA NOTARIA 47 DE BOGOTA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12492 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.608.605 EXPEDIDA EN CALI EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LORENA IBETH GONZALEZ CRUZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.385.360 DE BOGOTA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA BOGOTA SUBA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA, Y EN REPRESENTACION DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, EXPIDA Y

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



Ca365114610



01



* 1 4 0 9 5 1 2 8 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014 HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 10 de 11

FIRME POLIZAS EN LOS RAMOS QUE COMERCIALICE LA COMPAÑIA Y QUE ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, HASTA POR LOS MONTOS SEÑALADOS MEDIANTE ESCRITO SEPARADO, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA O POR QUIEN ESTE DELEGUE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1214 DEL 01 DE JULIO DE 2008 DE LA NOTARIA 43 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14042 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS ARTURO GUZMAN PELAEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 16.608. 605 DE CALI, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA FORERO PARRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.969.935 DE BOGOTA., PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL BOGOTA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, UBICADA EN LA CARRERA 7 NO. 3322 EN LA CIUDA DE BOGOTA, REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL CON LAS FACULTADES DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA CITADA NORMA, ASI COMO EN TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZ EFECTUADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD DE LA RAMA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA A QUE SEA CITADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA. PARAGRAFO: LOS PARAMETROS DE CONCILIACION ADOPTADOS POR EL GERENTE DEBERAN OBEDECER A LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR ESCRITO PARA EL EFECTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL. TERCERO: LA VIGENCIA DEL PODER SERA POR EL TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO LABORAL SUSCRITO CON ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, SIN PERJUICIO D, QUESEA REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1433 DE LA NOTARIA 43 DE LA NOTARIA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 01 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NO 14166 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVEJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.360.922 DE OCAÑA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA MILENA GONZALEZ CALDERON, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 29.670.814 DE PALMIRA, VALLE, Y PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 170.654 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, EN SU CALIDAD DE ABOGADA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS Y/O DECLARACIONES, EXHIBIR, Y RECONOCER DOCUMENTOS, O TACHARLOS DE FALSOS.

República de Colombia

Hayel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca365114610



**JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA**

C-Cardenaz S.A. No. 99999999 03-04-20

10845M8978A04000

B) CONCILIACION: PARA QUE REPRESENTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA., CON LAS FACULTADES EXPRESAS DE CONCILIACION EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y LA LEY 640 DE 2001, O NORMAS SUSTITUTIVAS, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS DE SIMILAR NATURALEZA A LAS QUE SEA CITADA LA COMPAÑIA. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO VIA GUBERNATIVA: PARA QUE SE NOTIFIQUE DE CUALQUIER PROVIDENCIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, INTERPONGA RECURSOS DE REPOSICION, APELACION Y QUEJA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01735476 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
FORERO NEIRA HUGO HERNAN
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CASTAÑEDA GARCIA RICARDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019070560

C.C. 000000079388218

QUE POR ACTA NO. 42 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01735456 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
AUDITORIAS FINANCIERAS ESPECIALIZADAS
LTDA

IDENTIFICACION

N.I.T. 000008300416101

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLIDARIO
MATRICULA NO : 02249331 DE 30 DE AGOSTO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD
MATRICULA : 00528479
DIRECCION : CRA 21 NO. 39B-73
TELEFONO : 3203588
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
MATRICULA : 00660080
DIRECCION : CRA 15 NO. 106-98
TELEFONO : 6206388
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
MATRICULA : 01078754
DIRECCION : CLL 40 A NO. 78A-18 SUR
TELEFONO : 2648627
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



Ca365114609



01



* 1 4 0 9 5 1 2 8 0 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

3 DE JUNIO DE 2014 HORA 15:41:57

R042059107

PAGINA: 11 de 11

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 01612707
DIRECCION : CR 7 NO. 35 45 ED PARQUE NACIONAL
TELEFONO : 2854162
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA OLIVOS BOGOTA
MATRICULA : 01736767
DIRECCION : CR 15 NO. 97 50
TELEFONO : 6460000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA MODELIA
MATRICULA : 01752328
DIRECCION : CRA 80A No 24D - 02
TELEFONO : 2959389
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA SUBA
MATRICULA : 01753762
DIRECCION : AV SUBA TV 60 NO. 115-58 TO AL 107
TELEFONO : 6414868
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA RESTREPO
MATRICULA : 01891557
DIRECCION : CR 13 NO. 16 04 SUR
TELEFONO : 3611315
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA AGENCIA CHICO
MATRICULA : 02111931
DIRECCION : CL 94 NO. 14 44 / 48 LC 1
TELEFONO : 6464330
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 100
MATRICULA : 02162991
DIRECCION : CR 13 NO 98 21 LOCAL 101

[Handwritten signature]

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

03-04-20

Cadencia S.A. No. 899.999.999

1094497890+QJC89

TELEFONO : 6211720

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BOGOTA CALLE 17

MATRICULA : 02171478

DIRECCION : CL 17 NO. 9 36 LC 101

TELEFONO : 6464330

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MAYO DE 2014

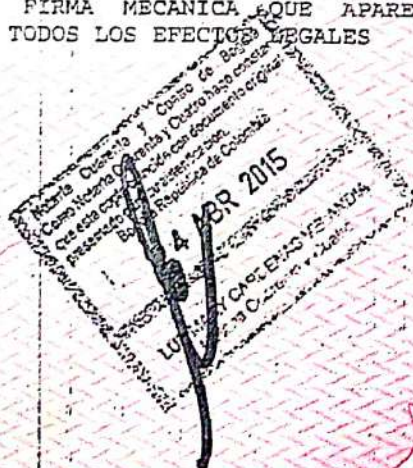
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Certificado Generado con el Pin No: 5076543710365237

Generado el 15 de mayo de 2014 a las 08:54:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

rectamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial de SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 10. Solicitar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 11. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACION LEGAL En Sentencias Legales que designe la Junta de Directores. PARAGRAFO. Para asuntos judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales y audiencias que se surten ante las autoridades judiciales, administrativas, policivas y en las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, así como entidades del sector control y descentralizadas. REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de este reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Asseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario, (oficio 2013092495 del 21 de octubre de 2013).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

IDENTIFICACION

CARGO

Carlos Arturo Guzmán Peláez

CC - 16608605

Presidente Ejecutivo

Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013

Francisco Andrés Rojas Aguirre

CC - 79752504

Representante Legal

Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013

Ramiro Alberto Ruiz Clavijo

CC - 13460922

Representante Legal

Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013

Carlos Eduardo Valencia Cardona

CC - 19210546

Representante Legal

Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013

Juan Pablo Rueda Serrano

CC - 79413125

Representante Legal

Fecha de inicio del cargo: 20/07/2011

María Yamith Hernández Monroya

CC - 30291111

Representante Legal

Fecha de inicio del cargo: 20/07/2011



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA



Ca365114607



República de Colombia

Hecho notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos de cualquier naturaleza.

Certificado Generado con el Pin No: 5076943718265237

Generado el 15 de mayo de 2014 a las 00:24:22

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

RAMOS: Resolución S.E. No 5140 del 31 de diciembre de 1994 Automóviles, Corriente Vial, Estabilidad y con-
dan de la vivienda nueva, Incendio, Manos, Vidrios, Terramotos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
Insustitución y Cooperativo de vida

Resolución S.E. No 1005 del 26 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.E. No 886 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.E. No 1693 del 01 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.E. No 2505 del 23 de noviembre de 1994 Moneda y fatura de maquinaria, Todo riesgo contrabando,
Actividades personales

Resolución S.E. No 2127 del 01 de octubre de 1993 Salud

Resolución S.E. No 636 del 13 de junio de 1992 Escuelas

Resolución S.E. No 1067 del 16 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.E. No 1405 del 02 de diciembre de 2002 cancela el ramal de S.O.A.T.

Resolución S.E. No 130 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2005 Lucro, Ganancia

Resolución S.F.C. No 1450 del 30 de agosto de 2011 se eleva la capitalización de la Asseguradora Reta,
como de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para entrar al ramo de seguros del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito S.O.A.T.

Resolución S.F.C. No 1154 del 26 de junio de 2011 Denegación de los seguros de accidentes de tránsito a la persona en
accidentes de tránsito S.O.A.T.

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorización para operar el seguro de accidentes de tránsito a la persona en
accidentes de tránsito S.O.A.T.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 71 del Decreto 1173 de 1993, Manifiesto que comparece el Sr. [Nombre] y que
firma válida para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-47 Bogotá D.C.
Cepimobios (211) 534 82 00 - 534 82 01
www.superintendencia.gov.co



JOHAN LILIANA BARRANTES ORDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADA

Credencial No. 03-04-26

10941040/CAM7878

ESPACIO EN
REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADIA 44
ESPACIO BLANCO



ESPACIO EN
REPUBLICA DE COLOMBIA
ESTADIA 44
ESPACIO BLANCO





Ca365114605

LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NIT 41.630.799-8



ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1764) DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL QUINCE (2015) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y QUE SE EXPIDE EN DIECISÉIS (16) HOJAS ÚTILES. (Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983)

CON DESTINO A:

INTERESADO.

Dada en BOGOTÁ D.C., hoy siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

VIGENCIA

El suscrito notario cuarenta y cuatro (44), manifiesta que se ha verificado el original de la presente escritura, no se encontró nota de modificación o revocatoria alguna.

JOHAN LILIANA BARRANTES GARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA (E) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL

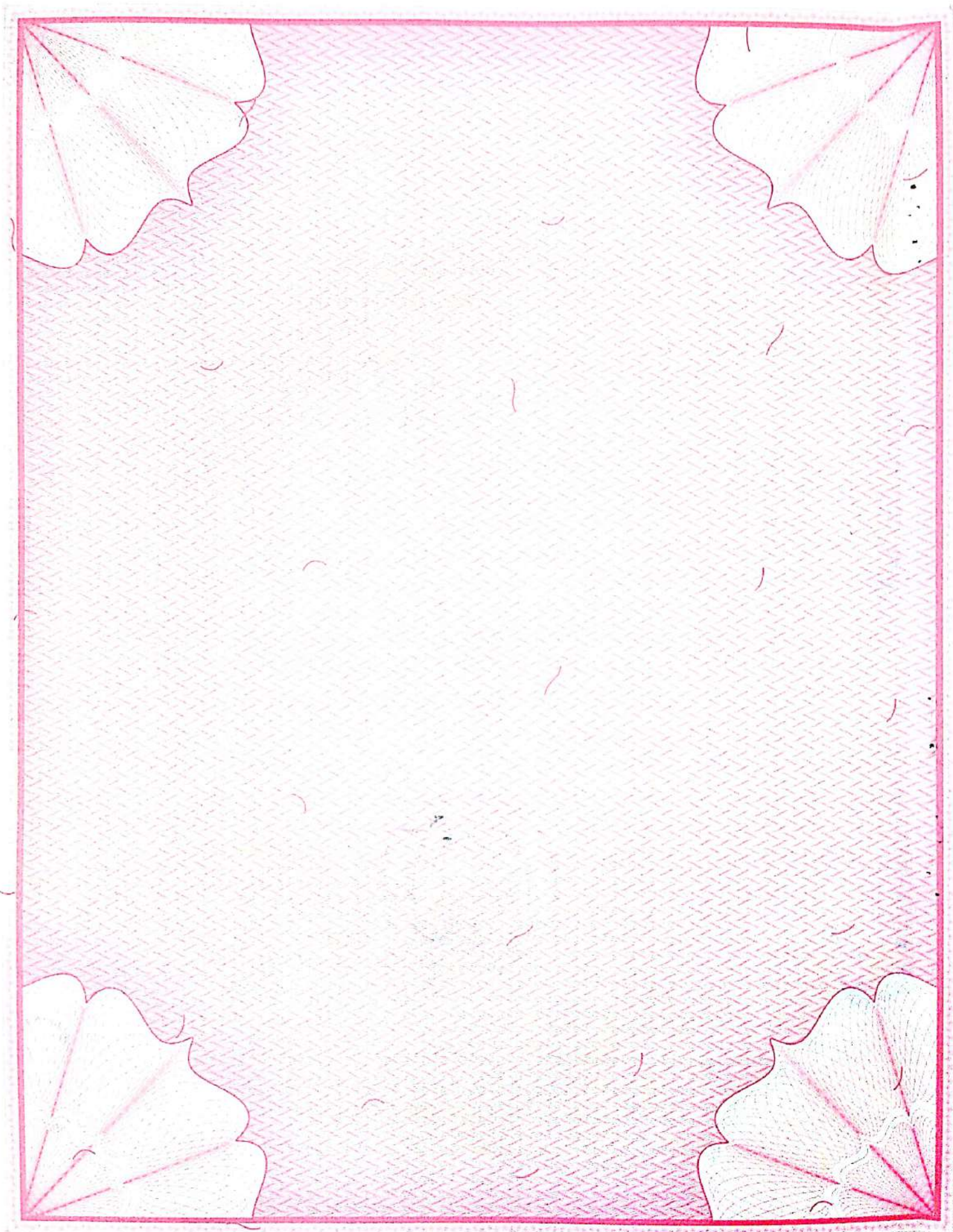
JOHAN LILIANA BARRANTES GARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO ENCARGADA (E)

Ca365114605



10245M8978M029JC

Ca365114605





LUZ MARY CÁRDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) EN PROPIEDAD DE BOGOTÁ
Carrera 15 N° 96-07

CERTIFICADO No. 94

**EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1764) DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), otorgada en esta notaría, autorizada por este despacho, RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.360.922 expedida en Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT. 860.524.654-6, confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, manifiesta que ha verificado el original de la presente escritura, y no se encontró nota de modificación o revocatoria alguna.

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA VEINTIOCHO (28) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

ALBERTO GUZMÁN REINOSO

**NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ**

NOTARIA 44
María José González D.
ASEGURADORA
C.C. 1.026.305.264

11343TALWZ9CETEA



Solicitud de conciliación extrajudicial Aseguradora Solidaria - Medio de control de controversias contractuales

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Jue 26/12/2024 12:14

Para procjudadm135@procuraduria.gov.co <procjudadm135@procuraduria.gov.co>

CC notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co <notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co>; jach_3111@hotmail.com <jach_3111@hotmail.com>; agencia@defensajuridica.gov.co <agencia@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivo adjunto (33 MB)

Solicitud de conciliación Aseguradora Solidaria - Fondo Paz.pdf;

Señores,

PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS (REPARTO)

Bogotá, Distrito Capital.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CONVOCADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT No. 860.524.654-6, conforme a la escritura pública y el certificado de existencia y representación adjuntos al presente escrito, respetuosamente acudo ante su despacho para formular **solicitud de conciliación extrajudicial** como requisito de procedibilidad del **MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con los artículos 141 y 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, identificado con el NIT 899.999.083, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de llegar a un acuerdo previo sobre las

pretensiones presentadas en esta solicitud, antes de incoar el **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con el artículo 141 del CPACA, el cual se instaurará con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes acto administrativos: (i) **RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022** *“Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”* y, (ii) **RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** *“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”*, proferidas en el marco del proceso administrativo de incumplimiento contractual, adelantado por el **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en contra de **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme a las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico: (Se adjunta Solicitud de conciliación junto con anexos en PDF, 269Folios)

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E - 2024 - 776390	
Fecha de Radicación: 26 de diciembre de 2024	
Fecha de Reparto: 30 de diciembre de 2024	
Convocante (s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA.
Convocada (s):	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DAPRE.
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD

Bogotá D.C., 08 de enero de 2025,

La Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA, y Art. 95 de la Ley 2220 de 2022, considerando:

- 1.- Que el día 26 de diciembre de 2024, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, en la que convoca al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DAPRE.
- 2.- Que el día 30 de diciembre de 2024, la solicitud fue sometida a reparto, correspondiendo su conocimiento a este Despacho.
- 3. Que revisados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023¹ expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021², y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

¹ “Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”

² CPACA, Artículo 161. “Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (...)”

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

4. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 1° de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de **Microsoft Teams**.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en la que convoca al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DAPRE.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor HERRERA AVILA, para actuar de conformidad con el poder conferido.

TERCERO: Señalar el día VIERNES 21 DE FEBRERO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS, para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para se instalen el programa MICROSOFT TEAMS para realización de la audiencia.

CUARTO: Informar a las partes que previo al desarrollo de la audiencia deben observar las siguientes reglas:

1.- A más tardar **cinco (5) días antes de la audiencia** remitir a los correos electrónicos baguillon@procuraduria.gov.co **la siguiente información:**

- Nombres completos de los apoderados
- Correos electrónicos
- Números de contacto
- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.
- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.
- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.
- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.
- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio.

2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, el (la) procurador (a) remitirá correo electrónico con el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados de la reunión a través del programa MICROSOFT TEAMS o el que defina la PGN, si lo desean pueden iniciar la sesión diez minutos antes para garantizar la conexión de la totalidad de los participantes.

QUINTO: Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020³, artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (En el evento de ser entidad del orden nacional), la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

³ “La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.”

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, advertir a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022, término que correrá de manera simultánea con aquel previsto para la subsanación de la solicitud de convocatoria a conciliación extrajudicial.

OCTAVO: Informar a las partes que todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse al correo institucional baquillon@procuraduria.gov.co.

NOVENO: Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA
Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos

OFI25-00027236 / GFPU 14000000
Bogotá D.C., 17 de febrero de 2025

Doctora.

BIVIANA ROCIO AGUILLON MAYORGA

Procuraduría 82 Administrativa de Bogotá
baguillon@procuraduria.gov.co



Clave:
23d0CJwrGv

Asunto: Radicación E-2024-776390 conciliación prejudicial
de Aseguradora Solidaria de Colombia y FondoPaz.

Respetada Doctora Aguillón Mayorga:

Acudo a su Despacho en atención a la citación a audiencia de conciliación a cumplirse el próximo viernes 21 de febrero de 2025 en el expediente Radicación E-2024-776390.

Al respecto, me veo en la penosa necesidad de explicar que en el sistema de gestión documental del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se recibieron tres solicitudes de conciliación prejudicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia en la que se cita como parte convocada al Fondo de Programas Especiales para la Paz – FondoPaz, y por error, dos de ellas, simplemente identificadas como “solicitud de conciliación prejudicial de Aseguradora Solidaria de Colombia” fueron tramitadas bajo una misma radicación, aun cuando se tratan de solicitudes diferentes con objetos distintos.

Hoy pudo establecerse que, efectivamente se trata de dos solicitudes independientes, una con radicado E-2024-776390, tramitada ante la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá y que tiene como objeto la nulidad de las Resoluciones N° **1143** del 19 de diciembre de 2022 y N° **1169** del 27 de diciembre de 2022, y otra el radicado 007-25, tramitada ante la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos de Florencia, que tiene como objeto la nulidad de las Resoluciones N° 1167 del 27 de diciembre de 2022 y N° 1185 del 29 de diciembre de 2022.

Así pudo evidenciarse que la solicitud que cursa en la Procuraduría 71 de Florencia fue la que se sometió a estudio del Comité de Conciliación del DAPR y su resultado se anunció en correo electrónico del suscrito dirigido a su Despacho el pasado jueves 13 de febrero, pero en él se advierte que se trata del caso de las resoluciones N° 1167 del 27 de diciembre de

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



CO - 088 / 2023 /
ICONTEC



Certificado
SA-CER897052



Certificado
ST-CER896353



Certificado
SC8972-1



Página | 1

2022 y N° 1185 del 29 de diciembre de 2022, que NO corresponden al objeto de la citación cumplida por la Procuraduría 82 Judicial de Bogotá, que por este error no ha sido conocido por el Comité.

Por esta razón, me veo en la necesidad de solicitar un aplazamiento de la audiencia de conciliación convocada para este viernes 21 de febrero, porque el caso correspondiente a las Resoluciones N° 1143 del 19 de diciembre de 2022 y N° 1169 del 27 de diciembre de 2022 no ha sido estudiado y decidido por el Comité de Conciliación del DAPR, por este infortunado error humano por el que se asumió que eran comunicaciones referidas a un mismo caso.

Presento excusas por este desafortunado caso fortuito, y si el Despacho lo estima pertinente y lo acepta, agradezco se cite a una nueva audiencia, a la que se acudirá sin falta. Si este ese fuere el caso, respetuosamente solicito se programe dicha diligencia no antes de 2 semanas, para tener tiempo de presentar el caso ante el Comité de Conciliación, que el pasado 13 de febrero de 2025 tuvo su sesión ordinaria y volverá a reunirse el jueves 27 de febrero de 2025.

De antemano agradezco al Despacho su comprensión en este penoso asunto y la tolerancia que pueda tener al respecto.

Atentamente,



ANDRES TAPIAS TORRES

Asesor
SECRETARÍA JURÍDICA

Información Pública

Presidencia de la República

Dirección: Calle 7 No. 6 - 54, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Página | 2

	FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD SUBSADANA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	1
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F- 30

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E - 2024 - 776390	
Fecha de Radicación: 26 de diciembre de 2024	
Fecha de Reparto: 30 de diciembre de 2024	
Convocante (s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA.
Convocada (s):	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DAPRE.
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

AUTO FIJANDO NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2025,

- 1.- Que el día 26 de diciembre de 2024, el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, presentó solicitud de conciliación extrajudicial, en la que convoca al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - DAPRE.
- 2.- Que por auto de 08 de enero de 2025, se admitió la presente solicitud, fijando fecha de audiencia para el 21 de febrero de 2025, a las 10:00 horas.
- 3.- Que por correo de 17 de febrero del año en curso, el doctor ANDRES TAPIAS TORRES, Asesor de la Secretaría Jurídica de la entidad convocada, solicita aplazamiento debido a dificultades internas para que se adopte la decisión del Comité de Conciliación, por tanto, se procede a fijar nueva fecha de audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha de audiencia el día MIÉRCOLES 12 DE MARZO DE 2025, A LAS 12:00 horas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA
Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**

C E R T I F I C A:

Que el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como consta en el Acta No. 07 de la sesión virtual celebrada el día 28 de febrero de 2025, previo estudio de la solicitud de conciliación de la convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, que se adelanta en la Procuraduría 82 Judicial I Administrativa de Bogotá, en el marco del medio de control de controversias contractuales, decidió que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República debe acoger la recomendación del abogado de la Secretaría Jurídica y el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz contenida en el memorando MEM25 00006964 de 21 de febrero de 2025 en el sentido de buscar una solución conciliada a la solicitud de revocatoria de las resoluciones de FondoPaz 1143 y 1169 del 19 y 27 de diciembre del 2022, objeto de esta controversia, y acordar su revocatoria, en contraprestación a la renuncia a cualquier acción judicial o administrativa por parte del señor Juan Andrés Castro Hernández como parte contratista, y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, garante del cumplimiento del referido contrato.

Esta decisión se adopta con base en que, mediante la Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz declaró el incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, y mediante Resolución 1169 de 27 de diciembre de 2022 resolvió en forma negativa los recursos de reposición planteados por el contratista y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia como garante de su cumplimiento.

Sin embargo, por expresa disposición de la Ley 434 de 1998, los contratos que suscribe Fondo Paz están sujetos a las reglas del derecho privado, y en el caso concreto se observa que ni en el manual de contratación del Fondo ni en la minuta del contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito con el señor Juan Andrés Castro Hernández, se pactó una cláusula específica y concreta sobre la potestad sancionatoria del Fondo para declarar incumplimientos parciales, necesaria para una actuación unilateral en tal sentido. De esta manera, no existía competencia habilitante para FondoPaz para adelantar el procedimiento sancionatorio que culminó con la expedición de las resoluciones 1143 y 1169 del 19 y 27 de diciembre del 2022.



Presidencia

De acuerdo con la regla jurisprudencial contenida en sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera de 20 de octubre de 2005 (exp. 14.279) según la cual, si “la administración llegare a percibir un incumplimiento del contrato, deberá acudir al juez del contrato a efectos de solicitar la imposición de la correspondiente multa o cláusula penal, en aplicación de lo previsto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, pues, se insiste, carece el Estado de competencia alguna para introducirlas en el contrato como cláusulas excepcionales al derecho común y, de contera, para imponerlas unilateralmente”, las resoluciones 1143 y 1169 del 19 y 27 de diciembre del 2022 así expedidas estarían viciadas de nulidad y se hace imperiosa su revocatoria. Esta actuación se cumplirá por parte de Fondo Paz dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio al que se llegare con el convocante.

Se expide la presente a los 03 días del mes de marzo de 2025.

MARIA PAULA LEYTON CÁRDENAS



Presidencia

Señora
BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA
Procuradora 82 Judicial I
para Asuntos Administrativos de Bogotá

Radicación E - 2024 - 776390
Conciliación prejudicial de la Aseguradora
Solidaria de Colombia y el Departamento
Administrativo de la Presidencia de la
República – Fondo de Programas Especiales
para la Paz – FondoPaz-

Respetada Señora Procuradora Aguillón Mayorga:

PAULA ROBLEDO SILVA, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.851, obrando como Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, nombrada mediante Decreto 274 de 5 de marzo de 2024 y acta de posesión 686 de la misma fecha, debidamente facultada por la Resolución DAPR No. 78 de 10 de febrero de 2021, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS TAPIAS TORRES** para que ejerza la representación de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el presente proceso.

El apoderado está facultado para ejercer todas las facultades previstas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, podrá actuar hasta la culminación del proceso y cuenta expresamente con las facultades de conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder. El correo electrónico institucional es notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co y el del apoderado designado es andrestapias@presidencia.gov.co

Atentamente,


PAULA ROBLEDO SILVA
Secretaria Jurídica
Presidencia de la República
C.C. No. 52.387.851

Acepto el poder,


ANDRÉS TAPIAS TORRES
C.C. No. 79.522.289 de Bogotá
T.P.A. No. 88.890



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	EL.
Aprobó	

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

10 FEB 2021

Nº - 0078

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 26 y 27 del Decreto 1784 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Decreto 1784 de 2019 consagra como función de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos en que sea parte por delegación del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin perjuicio de que el Director pueda delegar esas funciones en otros servidores de la entidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, el Ministerio Público, los Órganos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0092 del 11 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 FEB 2021

VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

Vo. Bo.: Rubén Calderón
Proyecto: Rubén Calderón
Revisó: Rubén Calderón



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	
Fecha	5 MAR 2024

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DECRETO NÚMERO 0274 DE 2024

5 MAR 2024

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha a la doctora Paula Robledo Silva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.387.851, en el empleo de Secretario Jurídico, código 1160 en la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2. *Comunicación.* Por intermedio de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunicar el contenido de este decreto a la doctora Paula Robledo Silva.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 2 del Decreto 2179 del 15 de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

5 MAR 2024

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

LAURA CAMILA SARABIA TORRES



República de Colombia
Presidencia

Acta de Posesión No. 686

En Bogotá D.C. hoy Cinco (05) de Marzo del año dos mil Veinticuatro (2024)

Se hizo presente en el Despacho del Sr. Presidente de la República la Dña. Paula Robledo Silva.

Con el propósito de tomar posesión de el empleo de Secretario Jurídico, Código 1160 en la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Para el cual fue designado mediante Decreto N° 0274 de fecha 05 de Marzo de 2024 con el carácter de Nombramiento.

El Sr. Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El posesionado presentó los siguientes documentos :

Cédula de Ciudadanía No. 52.387.851 expedida en Bogotá D.C.

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervienen en la diligencia.

El Posesionado Paula R S L

El Secretario Laura Sorubiat

DOCUMENTOS IDENTIFICACIÓN ANDRÉS TAPIAS TORRES

Departamento Administrativo de la Presidencia de la República



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.233.893.789**

GONZALEZ GUTIERREZ

APELLIDOS

DANIEL ANDRES

NOMBRES

Daniel Gonzalez

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1997**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

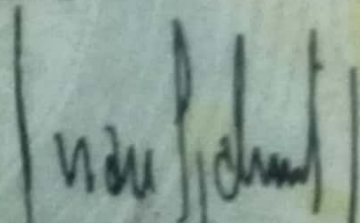
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-NOV-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00773526-M-1233893789-20151210

0047677231A 1

44354322

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Señores:

PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS - BOGOTÁ

baguillon@procuraduria.gov.co

E. S. D.

RADICADO: E - 2024 - 776390

CONVOCANTES: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

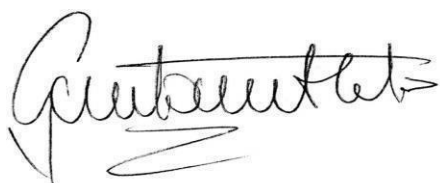
CONVOCADOS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - DAPRE

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad comercial, legalmente constituida, identificada con NIT. 860.524.654 - 6, de conformidad con la escritura pública 1764 del 23 de mayo de 2015, que obra en el expediente, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de manifestar que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, al abogado **DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 418.719 del Consejo Superior de la Judicatura para que, actuando en nombre y representación de la compañía aseguradora, represente los intereses de la compañía dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia que se adelantará ante su despacho y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad como apoderado sustituto.

El abogado **DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ**, queda investido con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de notificarse, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reponer, apelar, reasumir, renunciar, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,



DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ

C.C. No. 1.233.893.789 de Bogotá D.C

T.P. No. 418.719 del C.S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DANIEL ANDRES

APELLIDOS:
GONZALEZ GUTIERREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

0197

UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

FECHA DE GRADO
09/11/2023

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1233893789

FECHA DE EXPEDICIÓN
28/11/2023

TARJETA N°
418719

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 82 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E - 2024 - 776390

Fecha de Radicación: 26 de diciembre de 2024

Fecha de Reparto: 30 de diciembre de 2024

Convocante (s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA.

Convocada (s): DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – DAPRE.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En Bogotá D.C., hoy 12 de marzo de 2025, siendo las 12:00 horas, procede el despacho de la Procuraduría 82 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a través del correo notificaciones@gha.com.co el doctor DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 418.719 del Consejo Superior de la Judicatura, por sustitución de poder que le hiciera el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte convocante, y se le reconoce personería para actuar conforme a la sustitución.

Igualmente, comparece a la audiencia través del correo electrónico andrestapias@presidencia.gov.co el doctor ANDRÉS TAPIAS TORRES, cédula de ciudadanía No. 79522289 y Tarjeta Profesional No. 88890 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de LA ENTIDAD CONVOCADA, a quien se le reconoce personería para actuar de conformidad con el poder allegado.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

El Despacho deja constancia que mediante correo de 09 de enero de 2025 informó a la ANDJE, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

La Procuradora, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte CONVOCANTE manifiesta, que se ratifica en sus pretensiones, las cuales son:

**“V. PRETENSIONES.
PRETENSIONES PRINCIPALES:**

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se DECLARE LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos contractuales proferidos por la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ, actos administrativos estos, contra los cuales se agotó la respectiva vía administrativa y por ende la nulidad debe comprender a todos ellos:

1. La RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”.

2. La RESOLUCIÓN NÚMERO 1169 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 “Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1143 del 19 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ”.

PRIMERA BIS: Que se DECLARE que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a pagar prestación alguna a la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ derivada del Contrato de Seguro contentivo en la Póliza de Seguro de Cumplimiento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

de Entidades Estatales No. 430-47-994000053960, por cuanto los actos administrativos:

Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022 se expidieron sin competencia por parte del Fondo Paz y de su Director, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia y mediante una falsa motivación y, de conformidad con ello, se determine que mi representada no está obligada a sufragar perjuicio alguno al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ, por concepto de la declaratoria de incumplimiento al Contrato de Interventoría FP-470 de 2021.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese efectuado o se efectúe por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, además de lo siguiente:

- La suspensión de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022, ni ningún acto administrativo en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y, en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva, por lo que ruego se ordene a la NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ, abstenerse de librar mandamiento de pago de los actos impugnados.
- Que se ORDENE a las entidades convocadas abstenerse de incluir a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en el Boletín de Deudores Morosos, y en el caso en que se haya efectuado tal registro, ordenar que se realicen las gestiones legales pertinentes para suprimirlo, por cuanto se está cuestionado la legalidad de las Resoluciones No. 1143 del 19 de diciembre de 2022 y 1169 del 27 de diciembre de 2022.
- Que se ordene RESTITUIR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA el valor que se haya cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que se dicte en el presente proceso, o en su defecto, se ordene restituir los valores que ella hubiera desembolsado o fuera a desembolsar con base en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 430-47-994000053960, según lo ordenado por los actos administrativos cuya nulidad se solicita y por la cual se presenta esta solicitud de conciliación.
- Que se ordene PAGAR a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hubiesen pagado o se lleguen a pagar conforme a los actos administrativos cuya nulidad se pretende mediante la presente solicitud de conciliación, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento conforme al artículo 1080 del Código de Comercio,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

modificado por la Ley 510 de 1999, y el artículo 884 del Código de Comercio, con ocasión de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No.430-47-994000053960, intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas indicadas anteriormente. En consecuencia, que se EXIMA de toda responsabilidad indemnizatoria a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en relación a los actos administrativos antes señalados.

TERCERA: Prevenir a las convocadas para que den estricto cumplimiento al acuerdo que se profiera en el marco de este mecanismo alternativo de solución de controversias, junto con la indexación respectiva de los valores pagados o que se llegaren a pagar.

CUARTA: Condenar a la convocada al pago de costas y agencias en derecho.” (Sic).

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de LA ENTIDAD CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, indicando que, en sesión de 28 de febrero de 2025, se decidió:

“C E R T I F I C A:

Que el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como consta en el Acta No. 07 de la sesión virtual celebrada el día 28 de febrero de 2025, previo estudio de la solicitud de conciliación de la convocante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, que se adelanta en la Procuraduría 82 Judicial I Administrativa de Bogotá, en el marco del medio de control de controversias contractuales, decidió que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República debe acoger la recomendación del abogado de la Secretaría Jurídica y el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz contenida en el memorando MEM25 00006964 de 21 de febrero de 2025 en el sentido de buscar una solución conciliada a la solicitud de revocatoria de las resoluciones de Fondo Paz 1143 y 1169 del 19 y 27 de diciembre del 2022, objeto de esta controversia, y acordar su revocatoria, en contraprestación a la renuncia a cualquier acción judicial o administrativa por parte del señor Juan Andrés Castro Hernández como parte contratista, y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, garante del cumplimiento del referido contrato.

Esta decisión se adopta con base en que, mediante la Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz declaró el incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, y mediante Resolución 1169 de 27 de diciembre de 2022 resolvió en forma negativa los recursos de reposición planteados por el contratista y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia como garante de su cumplimiento.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Sin embargo, por expresa disposición de la Ley 434 de 1998, los contratos que suscribe Fondo Paz están sujetos a las reglas del derecho privado, y en el caso concreto se observa que ni en el manual de contratación del Fondo ni en la minuta del contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 suscrito con el señor Juan Andrés Castro Hernández, se pactó una cláusula específica y concreta sobre la potestad sancionatoria del Fondo para declarar incumplimientos parciales, necesaria para una actuación unilateral en tal sentido. De esta manera, no existía competencia habilitante para FondoPaz para adelantar el procedimiento sancionatorio que culminó con la expedición de las resoluciones 1143 y 1169 del 19 y 27 de diciembre del 2022. De acuerdo con la regla jurisprudencial contenida en sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera de 20 de octubre de 2005 (exp. 14.279) según la cual, si “la administración llegare a percibir un incumplimiento del contrato, deberá acudir al juez del contrato a efectos de solicitar la imposición de la correspondiente multa o cláusula penal, en aplicación de lo previsto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, pues, se insiste, carece el Estado de competencia alguna para introducirlas en el contrato como cláusulas excepcionales al derecho común y, de contera, para imponerlas unilateralmente”, las resoluciones 1143 y 1169 del 19 y 27 de diciembre del 2022 así expedidas estarían viciadas de nulidad y se hace imperiosa su revocatoria, al causarse un agravio injustificado a una persona, en los términos del Art. 93 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta actuación se cumplirá por parte de Fondo Paz dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio al que se llegare con el convocante.

Se expide la presente a los 03 días del mes de marzo de 2025.” (Sic).

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Acepto integralmente la propuesta de la entidad convocada”

CONSIDERACIÓN:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control de controversias contractuales no ha caducado. (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes, garantizando derechos fundamentales con

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

el acuerdo conciliatorio. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poderes adjuntos y sus anexos. (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1.- Contrato de prestación de servicio No. Pf de 2021. 2.- Modificación No. 1 del contrato pf 470 2021, 3.- Resolución 1143 de 2022, por la cual se declara un incumplimiento, 4.- Recurso de reposición contra la resolución 1143 de 2022, 5.- Resolución 1169 de 2022, por la cual se resuelve una reposición, 6.- póliza de cumplimiento, 7.- condiciones generales de garantía, 8.- certificación cámara de comercio, 9.- escritura pública 1964 de 2015 10.- PARÁMETRO DE DECISIÓN COMITÉ por el cual se concilia los efectos jurídicos de: la Resolución 1143 de 19 de diciembre de 2022, el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz declaró el incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-470 de 2021, y mediante Resolución 1169 de 27 de diciembre de 2022 resolvió en forma negativa los recursos de reposición planteados por el contratista y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia como garante de su cumplimiento. (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, por las siguientes razones: El Fondo Colombia en Paz (FCP) es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, y en sus contratos se rige por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y de la gestión fiscal establecidos en el artículo 267 ibidem. y en el caso concreto se observa que ni en el manual de contratación del Fondo ni en la minuta del contrato de interventoría nro. FP-470 de 2021 se pactó una cláusula específica y concreta sobre la potestad sancionatoria. Adicionalmente la jurisprudencia del Consejo de Estado ha concluido que, en atención al principio de legalidad la Administración Pública solo tendrá competencia para introducir multas y cláusula penal pecuniaria en el contrato en ejercicio de la autonomía de la voluntad si las pacta, pero no como cláusulas excepcionales y de imposición unilateral, dado que para ello deberá acudir al juez del contrato a efectos de solicitar su imposición. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.279., Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera 7 de octubre de dos mil nueve (2009) Expediente 18496). Así ha señalado “*Advirtiendo que en la Ley 80 de 1993 no se reguló, expresamente, la figura de la cláusula penal pecuniaria, pues, sólo en determinados apartes se hace una referencia indirecta a su existencia, es necesario tener presente que con la expedición de la Ley 1150 de 2007, sí se prescribió con precisión esta institución. Como respuesta a las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales acerca de la competencia de la administración para la imponer las sanciones pecuniarias, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”. Esta norma, en el artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieren sido pactadas. Esta nueva disposición realiza el principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar -de conformidad con la ley*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

y el contrato-, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento” (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D. C 13 de noviembre de 2008. Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01(17009)”

En consecuencia se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción contenciosa administrativa, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

La suscrita procuradora judicial para efectos de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 2220 de 2022 informa que recibirá notificaciones en los correos baquillon@procuraduria.gov.co y rabril@procuraduria.gov.co.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 12:20 horas.



BIVIANA ROCÍO AGUILLÓN MAYORGA
Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos